



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de septiembre del 2003
No. 54

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 140.- SUSTITUCION DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE TEPOTZOTLAN Y CHALCO, ESTADO DE MEXICO PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL 2003.

ACUERDO No. 141.- ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2003.

ACUERDO No. 142.- LINEAMIENTOS DE SUPERVISION PARA LA IMPRESION, MANEJO Y DESTINO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2003.

ACUERDO No. 143.- REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y DETERMINACION DE CASILLAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2003.

ACUERDO No. 144.- SISTEMA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2003.

ACUERDO No. 145.- ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE APOYO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2003.

ACUERDO No. 146.- DICTAMEN DE LA COMISION DE RADIODIFUSION Y PROPAGANDA SOBRE INCONFORMIDAD EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.

ACUERDO No. 147.- DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA COALICION, CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS 2002-2003.

ACUERDO No. 148.- TRASPASOS DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO 2003.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre del año 2003, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 140

Sustitución de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento en los Municipios de Tepotzotlán y Chalco, Estado de México para la Elección Extraordinaria del 2003

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51 fracción I, establece el derecho de los partidos políticos para postular candidatos en las elecciones municipales.
- II.- Que el mismo ordenamiento en su artículo 145 señala que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
Las candidaturas a miembros de los ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes.
- III.- Que el ordenamiento electoral en cita establece en el artículo 151 fracciones II y III que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos deberán realizarlo por escrito ante el Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
 - a) Vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
 - b) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.

- IV.- Que la LIV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII, expidió mediante decreto N° 148 publicado en el periódico oficial, " Gaceta del Gobierno ", el día 25 de julio de este año, la convocatoria a elecciones extraordinarias de ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán para el periodo constitucional comprendido del día 1 de diciembre del año 2003 al 17 de agosto del año 2006.
- V.- Que cuentan con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en los procesos electorales extraordinarios 2003 que se desarrollan en los municipios referidos, los siguientes partidos políticos: Acción Nacional; coalición "Alianza para Todos" integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia; Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.
- VI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número 138, aprobado en su sesión ordinaria del día 19 de agosto del año 2003, publicado en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno", el día 20 del mismo mes y año, aprobó el registro de planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán Estado de México.
- VII.- Que la Presidencia del Consejo General en fechas 20 de agosto y 10 de septiembre del año en curso, recibió dos escritos suscritos por el representante propietario de Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, mediante el cual solicita la sustitución, vía renuncia, de diversos candidatos a miembros del ayuntamiento en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México.
- VIII.- Que la Presidencia del Consejo General en fecha 21 de agosto del año en curso, recibió un escrito rubricado por el C. Ricardo Guzmán Lovera, representante suplente del Partido Político Alianza Social, mediante el cual solicita la sustitución, vía renuncia, del candidato a tercer regidor suplente del ayuntamiento en el municipio de Chalco, Estado de México.
- IX.- Que la Secretaría General en fecha 22 de agosto del año en curso, recibió un escrito rubricado por el Lic. Luis Cesar Fajardo de la Mora, representante propietario de la coalición "Alianza para Todos, mediante el cual solicita la sustitución, vía renuncia, del candidato a séptimo regidor propietario del ayuntamiento en el municipio de Chalco, Estado de México.
- X.- Que la Secretaría General en fecha 29 de agosto del año en curso, recibió un escrito rubricado por el Lic. Luis Cesar Fajardo de la Mora, representante propietario de la coalición " Alianza para Todos, mediante el cual solicita la sustitución, vía renuncia, de los candidatos a segundo, cuarto y sexto regidor propietario del ayuntamiento en el municipio de Chalco, Estado de México.
- XI.- Que la Secretaría General en fecha 4 de septiembre del año en curso, recibió un escrito suscrito por la representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual solicita la sustitución, vía renuncia, de los candidatos a segundo regidor suplente del ayuntamiento del municipio de Chalco; y, segundo y sexto regidor propietarios del ayuntamiento del municipio de Tepotzotlán, Estado de México.
- XII.- Que la Secretaría General en fecha 5 de septiembre del año en curso, recibió un escrito rubricado por el representante propietario del Partido del Trabajo, mediante el cual solicita la sustitución, vía renuncia, del candidato a segundo regidor suplente del ayuntamiento en el municipio de Chalco, Estado de México.
- XIII.- Que los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General que se indican en los considerandos anteriores, al solicitar las sustituciones acompañaron las renunciaciones y la documentación que acredita la elegibilidad de los mismos, cumplieron con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en los artículos 119 y 120, cumpliendo además con los requisitos legales que establece el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 15 tercer párrafo, 16 y 148, por lo que es procedente su registro, vía sustitución.
- XIV.- Que la Presidencia del Consejo General al recibir los escritos a través de los cuales diversos ciudadanos que habían sido postulados por los partidos políticos aludidos, como candidatos a miembros de los ayuntamientos, renunciaron a su candidatura, procedió a remitirlos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para dar cumplimiento a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 151 fracción II.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO: Se aprueba el registro, vía sustitución por causa de renuncia, de los candidatos para la elección extraordinaria de miembros de los ayuntamientos de Tepotzotlán y Chalco, Estado de México, que se efectuará el día 12 de octubre de este año, a los ciudadanos postulados por los partidos políticos

Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México; Alianza Social; Coalición " Alianza para Todos"; Partido de la Revolución Democrática; y Partido del Trabajo, respectivamente, que se nombran en el listado que en seguida se detalla:

COALICION "ALIANZA PARA TODOS"

CHALCO	SEGUNDO REGIDOR	MARIA DEL SOCORRO LAURRABAQUIO GARCIA	
	CUARTO REGIDOR	LEOPOLDO SALVADOR MEJIA ARMENTA	
	SEXTO REGIDOR	RITA GUADALUPE ABOYTES CHAVARRIA	
	SEPTIMO REGIDOR	ABRAHAM JIMENEZ VEGA	

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

CHALCO	SEGUNDO REGIDOR		ESTEFANIA HERNANDEZ GERARDO
TEPOTZOTLAN	SEGUNDO REGIDOR	SERGIO RAMIREZ NORIEGA	
	SEXTO REGIDOR	CLAUDIA ESCOBAR CANO	

PARTIDO DEL TRABAJO

CHALCO	SEGUNDO REGIDOR		ESTEFANIA HERNANDEZ GERARDO
--------	-----------------	--	-----------------------------

PARTIDO ALIANZA SOCIAL

CHALCO	TERCER REGIDOR		MA. CRISTINA VAZQUEZ LOPEZ
--------	----------------	--	----------------------------

PARLAMENTO CIUDADANO PARTIDO POLITICO DEL ESTADO DE MEXICO

TEPOTZOTLAN	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE CUAUHEMOC SILVA NAVARRETE	
	PRIMER REGIDOR	MARIA DEL SOCORRO NAVARRO CEDILLO	
	SEGUNDO REGIDOR	WILLEBALDO CRUZ DELGADO	FLORENCIO MORENO VERGARA
	CUARTO REGIDOR	MARIA DE LOS ANGELES ESCAMILLA GOMEZ	
	QUINTO REGIDOR		ADAN RAMIREZ GONZALEZ
	SEXTO REGIDOR		LEON FELIPE JIMENEZ MORENO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno", del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales de Tepotzotlán y Chalco, respectivamente, y a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de septiembre del 2003.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"
A T E N T A M E N T E
LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 141

**Acreditación de Observadores Electorales para
el Proceso Electoral Extraordinario 2003.**

CONSIDERANDO

- I.- Que la LIV Legislatura del Estado en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII mediante Decreto número 148 de fecha 24 de julio del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 25 del mismo mes y año, expidió la Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán; señalando el 12 de octubre del 2003, como día de la Jornada Electoral.
- II.- Que el Consejo General en sesión ordinaria del día 28 de julio del presente año, aprobó mediante su acuerdo N° 118, el Calendario Electoral 2003 para las Elecciones Extraordinarias de los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, en el que se establecen, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 30, los plazos, las fechas y actividades a desarrollar en las distintas etapas del presente proceso electoral extraordinario.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 9 primer párrafo establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y los actos correspondientes a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral.
- IV.- Que el mismo ordenamiento legal establece las bases y requisitos que deberán cumplirse para desarrollar la observación electoral en los Procesos Electorales Locales, así como las abstenciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que se acrediten como Observadores Electorales.
- V.- Que la fracción II del artículo invocado en el tercer considerando del presente acuerdo, establece que los ciudadanos que deseen obtener su acreditación como observadores electorales, podrán participar a través de una agrupación de observadores, misma que deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XXXIX, otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y de las agrupaciones que pretendan participar como Observadores Electorales.
- VII.- Que el Consejo General, en su sesión del día 5 de agosto del año en curso, aprobó mediante su acuerdo N° 125, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 6 del mismo mes y año, los Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2003, por los que se elegirán a los integrantes de los Ayuntamientos de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, aprobándose que su aplicación y desarrollo quede a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, con la vigilancia de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

- VIII.- Que la Presidencia del Consejo General recibió escrito de fecha 7 de agosto del año en curso, presentado por la Asociación Civil Denominada "Tendiendo Puentes, A.C.", suscrito por el C. Enrique Serrano Arenas, miembro de la Junta Directiva Nacional, solicitando formalmente al Instituto Electoral del Estado de México su registro como Agrupación de Observadores Electorales para el actual Proceso Electoral Extraordinario 2003.
- IX.- Que la Presidencia del Consejo General recibió escrito de fecha 19 de agosto del año en curso, presentado por la Asociación Civil denominada "Coordinadora Educativa Bosques, A.C.", suscrito por el C. Daniel Granados Marmolejo, en su carácter de Vicepresidente de la Asociación, solicitando formalmente al Instituto Electoral del Estado de México su registro como Agrupación de Observadores Electorales para el actual Proceso Electoral Extraordinario 2003.
- X.- Que la Presidencia del Consejo General recibió escrito de fecha 23 de agosto del año en curso, presentado por la Asociación Civil denominada "Voluntariado Sociedad Sin Fronteras, A.C.", suscrito por el C. Jorge Treviño Isaías, Director Ejecutivo de la misma, solicitando formalmente al Instituto Electoral del Estado de México su registro como Agrupación de Observadores Electorales para el actual Proceso Electoral Extraordinario 2003.
- XI.- Que hasta el corte realizado el día 2 de septiembre del presente año se presentaron ante las Juntas Municipales que funcionan en los tres municipios donde se celebrarán elecciones extraordinarias, 33 solicitudes de acreditación de ciudadanos mexicanos que manifiestan su deseo de participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Extraordinario 2003 para elegir a los miembros de los Ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepetztlán.
- XII.- Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, en sesión celebrada en fecha 8 de septiembre del año en curso, conoció y analizó las solicitudes de acreditación tanto de las Agrupaciones de Observadores Electorales presentadas, estimando que es procedente su acreditación y que asimismo 33 solicitudes individuales de ciudadanos han cumplido con los requisitos y procedimientos que dispone el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2003 y, en tal virtud, acordó remitirlas al Órgano Superior de Dirección para su aprobación, en su caso.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba las solicitudes presentadas por las Asociaciones Civiles denominadas: "Tendiendo Puentes, A.C."; "Coordinadora Educativa Bosques, A.C."; y, "Voluntariado Sociedad Sin Fronteras, A.C.", y las acredita como Agrupaciones de Observadores Electorales para el actual Proceso Electoral Extraordinario 2003, debiendo la Comisión del Servicio Electoral Profesional revisar que los ciudadanos que acrediten, cumplan con los requisitos legales que establece el Código Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Se aprueban las solicitudes presentadas y se acreditan como Observadores Electorales a los ciudadanos que se mencionan en el anexo que se adjunta al presente acuerdo, formando parte del mismo.
- TERCERO.-** Los ciudadanos acreditados como Observadores Electorales podrán ejercer, a partir de la fecha, las actividades de observación que se señalan en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2003.
- CUARTO.-** La Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General expedirán las acreditaciones correspondientes tanto a las Agrupaciones de Observadores Electorales que se describen en los considerandos VIII, IX y X y punto resolutivo primero de este acuerdo y a los ciudadanos que se señalan en el punto segundo, en los formatos autorizados por el Instituto para tal efecto.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los representantes legales de las Asociaciones Civiles que se acreditan como Agrupaciones de Observadores y Ciudadanos acreditados, a través de las Juntas Municipales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de septiembre del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2003

ASOCIACIONES	
ASOCIACIÓN "TENDIENDO PUEBLOS A.C."	
ASOCIACIÓN "COORDINADORA EDUCATIVA DE BOSQUES A.C."	
ASOCIACIÓN "VOLUNTARIADO SOCIEDAD SIN FRONTERAS MEXICO"	

No.	NOMBRE	MUNICIPIO DE PROCEDENCIA	MPO. QUE NO PUEDEN OBSERVAR
1	RAMIREZ FRANCO EUGENIO	AXAPUSCO	
2	MARTINEZ SANTIAGO JORGE	HUEHUETOCA	
3	VILLA PALACIOS ALEJANDRA LUCIA	NEZAHUALCOYOTL	
4	PRADO MEZA VICTOR MANUEL	CHIMALHUACAN	
5	GAYTAN TAPIA ANA PATRICIA	NEZAHUALCOYOTL	
6	SANCHEZ MARTINEZ DAVID	NEZAHUALCOYOTL	
7	CUEVAS AVILA JUAN EMMANUEL	NEZAHUALCOYOTL	
8	ROJAS DELGADO EDNA LISBETH	DEL. IZTAPALAPA	
9	TUFIÑO CONTRERAS NAYELI MAGDALENA	NEZAHUALCOYOTL	
10	ROMERO SANCHEZ LAURA GABRIELA	NEZAHUALCOYOTL	
11	PAREDES CUEVAS ISRAEL	NEZAHUALCOYOTL	
12	GUEVARA REYES FERNANDO BALDEMAR	NEZAHUALCOYOTL	
13	SERRANO ARENAS ENRIQUE	NEZAHUALCOYOTL	
14	MAYA ZARCO JOSE LUIS	NEZAHUALCOYOTL	
15	PADILLA ESPINOSA ELIZABETH	NEZAHUALCOYOTL	
16	MAYA ZARCO MARTHA	NEZAHUALCOYOTL	
17	CHAVEZ ROMERO NOHEMÍ	NEZAHUALCOYOTL	
18	PADILLA ESPINOSA NAYELI YAZMIN	ECATEPEC	
19	ROMERO MARTINEZ VICTOR	NEZAHUALCOYOTL	
20	RANGEL CARDENAS CAROLINA	NEZAHUALCOYOTL	

21	ROJAS ALEGRIA JESSICA	TLALNEPANTLA	
22	LOPEZ PALOMO GUILLERMO	NEZAHUALCOYOTL	
23	ROMERO TORRES MARIA GUADALUPE	NEZAHUALCOYOTL	
24	SERRANO ARENAS JORGE	NEZAHUALCOYOTL	*
25	CASTILLEJOS DE LOS SANTOS LUIS ALBERTO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	
26	CORREA REYES ENRIQUE	NEZAHUALCOYOTL	
27	ESTRADA FERNANDEZ ISIDRO	METEPEC	
28	GARCIA TORRES FRANCISCO	ATLACOMULCO	
29	GRANADOS ZUÑIGA BENITO	APAXCO	
30	HERNANDEZ RIVERO JUAN LEONARDO	MELCHOR OCAMPO	
31	HIERRO ROMERO LUIS RAUL	TOLUCA	
32	LOPEZ DURAN ROBERTO	CHIMALHUACAN	
33	MONDRAGON PALACIOS FRANCISCO JAVIER	NAUCALPAN	

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 142

Lineamientos de Supervisión para la Impresión, Manejo y Destino de la Documentación Electoral, para el Proceso Electoral Extraordinario 2003.

CONSIDERANDO

- I.- Que la LIV Legislatura del Estado en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII mediante Decreto número 148 de fecha 24 de julio del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 25 del mismo mes y año, expidió la Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán; señalando el día 12 de octubre del 2003 como día de la Jornada Electoral.
- II.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión celebrada el día 28 de julio del año en curso, aprobó mediante su acuerdo N° 118 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, el Calendario para las Elecciones Extraordinarias de los Ayuntamientos de los Municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, determinado, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 30, los plazos y fechas relativos a las distintas etapas del actual proceso electoral extraordinario.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 95 fracción XVIII, 184 y 189, otorga al Consejo General las atribuciones para aprobar la documentación, material y boletas electorales que se utilizarán en el actual Proceso Electoral Extraordinario 2003 de miembros de los ayuntamientos de los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán.
- IV.- Que el Consejo General en su sesión ordinaria del día 5 de agosto del año 2003, aprobó mediante su acuerdo N° 124, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 6 del mismo mes y año la Documentación y Material Electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2003.
- V.- Que la Comisión de Organización y Capacitación en su sesión celebrada el día 4 de septiembre del año en curso, conoció y aprobó la propuesta de Lineamientos de Supervisión para la Impresión, Manejo y Destino de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamientos del 12 de Octubre del 2003, acordando remitirlos a la consideración del Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, en su caso.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba en sus términos, la propuesta presentada por la Comisión de Organización y Capacitación y se expiden los "Lineamientos de Supervisión

para la Impresión, Manejo y Destino de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2003", documento que se acompaña al presente acuerdo formando parte del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de septiembre del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

Lineamientos de Supervisión para la Impresión, Manejo y Destino de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del 2003.

De la Verificación Física de la Planta que elabore la Documentación Electoral.

PRIMERO: Los integrantes del Consejo General así como de la Comisión de Organización y Capacitación, podrán acudir a las instalaciones de Litho Formas S.A. de C.V., para verificar el dispositivo de vigilancia y control que tiene la empresa, su ubicación y, en general, las áreas de trabajo, bodegas, alarmas, sistemas de seguridad industrial, equipo contra incendio, personal de vigilancia de la planta, salidas de emergencia, iluminación y ventilación, áreas de circulación, áreas de embarque, equipo de mantenimiento, áreas de estacionamiento, servicio de energía eléctrica, servicio de agua y teléfono. Asimismo, para verificar la capacidad suficiente de bodegas, la seguridad de las mismas, la designación de personal responsable del proceso de producción y los horarios de la jornada de trabajo.

En forma especial, el lugar donde habrá de permanecer el personal del Instituto, del Consejo General y de los Partidos Políticos y Coalición durante el proceso de producción, y los controles de acceso tanto para el personal del Instituto como para el público en general.

Del Dispositivo de Seguridad para la Distribución de la Documentación Electoral.

SEGUNDO: El Consejo General a través de la Consejera Presidente solicitará, con fundamento en el artículo 95 fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de México, el auxilio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, para garantizar el traslado de las boletas electorales y de la documentación electoral de Litho Formas S.A. de C.V., a los domicilios oficiales de los 3 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

De la Supervisión por el Consejo General a través de la Comisión de Organización y Capacitación.

TERCERO: Los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación, en cualquier momento, podrán acudir a Litho Formas S.A. de C.V., para verificar el proceso de producción de las boletas electorales; su registro, su almacenamiento, la seguridad y el control que se tenga de las boletas electorales para la elección extraordinaria de Ayuntamientos. Asimismo, podrán hacer lo propio en todo lo que se refiere a la documentación electoral.

CUARTO: Los Partidos Políticos y Coalición legalmente acreditados ante el Consejo General podrán nombrar 2 personas permanentes, una por cada turno y los de visita que estime necesarios que podrán ser sustituidos en cualquier momento, que los representen personalmente en la planta de Litho Formas S.A. de C.V., debiendo para ello, acreditarlos por escrito ante la Dirección General del Instituto, la que expedirá el gafete correspondiente y dará aviso a los representantes de la planta.

Estas personas podrán supervisar todo el proceso de producción, desde los trabajos de pre prensa hasta el almacenamiento y distribución de la documentación, siempre en compañía del personal asignado por el Instituto.

QUINTO: Los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación y 2 representantes de los partidos políticos y coalición, podrán en cualquier momento hacer visitas a la planta, sin necesidad de solicitar visita previa.

SEXTO: Los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación, así como los representantes de los Partidos Políticos y Coalición o las personas que estén acreditadas para el proceso de impresión de la documentación electoral, portarán el gafete de identificación que proporcione el Instituto Electoral del Estado de México, en forma visible y permanente durante su estancia en la planta.

De las obligaciones y facultades del personal asignado por el Instituto Electoral del Estado de México.

SÉPTIMO: El Instituto, a través de la Dirección General, designará al personal que sea necesario, cuyos nombres serán notificados a la Comisión de Organización y Capacitación, para que permanezca en las instalaciones de Litho Formas S.A. de C.V., durante todo el proceso de producción de la documentación electoral y estará obligado a lo siguiente:

- a) Portar el gafete de identificación del Instituto Electoral del Estado, en forma visible y permanente durante su estancia en la planta.
- b) Vigilar el proceso de producción y atender las visitas y la permanencia de los Consejeros y Representantes de los Partidos Políticos y Coalición.
- c) Llevar a cabo el control y seguimiento de cada una de las etapas del proceso de producción y producto terminado, elaborando informes diarios, mismos que estarán a disposición de los integrantes del Consejo General, de la Comisión de Organización y Capacitación y representantes de los partidos políticos y coalición, en la Dirección General del Instituto.
- d) Con la presencia de los representantes de los partidos políticos y coalición, realizar las acciones necesarias para que los productos semiterminados, los rechazados por control de calidad y los de desecho sean debidamente destruidos, en su oportunidad y no queden acumulados durante el proceso de producción y se haga mal uso de ellos.
- e) Con el apoyo de los representantes de los partidos políticos y coalición, vigilar y controlar el acceso a las áreas de producción y de almacenamiento de boletas electorales, en coordinación con el sistema de vigilancia de la empresa.

OCTAVO: Para los efectos del apartado sexto, el Instituto a través de la Dirección General, dará aviso por escrito a la empresa Litho Formas S.A. de C.V., indicando las personas autorizadas por el Instituto, quedando obligada la empresa Litho Formas S.A. de C.V., a recibirlas y otorgarles las facilidades que requieran para el desempeño de sus actividades.

De la Identificación y Responsabilidad del Personal de la Planta

NOVENO: El Instituto, en coordinación con Litho Formas S.A. de C.V., deberán constatar que todo el personal operativo porte gafete de identificación, de manera visible, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa.
- b) Firma y sello del responsable del proceso de producción y de la empresa, respectivamente.
- c) Fotografía reciente.

DÉCIMO: El responsable del área de producción de Litho Formas S.A. de C.V., garantizará al personal del Instituto Electoral del Estado de México y a los representantes de los partidos políticos y coalición:

- a) Que no se haga mal uso por parte del personal del gafete de identificación.
- b) Que no se haga mal uso de los productos semiterminados o desechados.
- c) Que los desperdicios generales se concentren en una sola área y se proceda a su destrucción inmediata ante la presencia del personal del Instituto y los representantes de los partidos políticos y coalición que asistan.
- d) Que tanto la producción, empaque, almacenamiento y distribución de la documentación electoral se realice en una sola área.

De la Impresión y Resguardo de Boletas.

DÉCIMO PRIMERO: El tiraje de la impresión y resguardo de boletas electorales para la elección extraordinaria de Ayuntamientos del Estado de México, así como la cantidad por municipio, se realizará conforme a las instrucciones que señale oportunamente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

De la Destrucción de Sobrantes.

DECIMO SEGUNDO: Después de producidas y distribuidas las boletas electorales a los Consejos Municipales Electorales y comprobando que no hay faltantes con relación a los totales que instruyó elaborar el Instituto Electoral del Estado de México, las boletas electorales restantes serán destruidas, al igual que los demás materiales utilizados en su elaboración, como negativos y placas de impresión, en un acto al que asistan los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación, los representantes de los Partidos Políticos y Coalición ante la presencia de Notario Público para que levante el acta correspondiente.

De la Asignación de Notarios Públicos para el Inicio, Desarrollo y Término de Elaboración e Impresión y Entrega - Recepción de Boletas Electorales.

DECIMO TERCERO: Para certificar los actos de inicio del proceso de elaboración e impresión de las boletas electorales y de toda la documentación electoral, así como de su distribución, el Consejo General solicitará a la dependencia correspondiente la asignación de notarios públicos para que estén presentes en las instalaciones de la empresa durante los días que correspondan.

De las Disposiciones Generales

DECIMO CUARTO: La Comisión de Organización y Capacitación podrá ampliar los lineamientos que se estimen necesarios en el caso de la impresión, resguardo y distribución de la documentación electoral que fueron autorizados por el Consejo General, los que se dieron a conocer a la empresa impresora.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente proyecto de acuerdo a la consideración del Consejo General para su consideración; y, en su caso, aprobación definitiva.

SEGUNDO: Una vez aprobado por el Consejo General, agréguese al contrato de Prestación de Servicios de Impresión de Documentación Electoral.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de septiembre del 2003

PROCESO DE IMPRESIÓN, RESGUARDO Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

No.	Proceso	Descripción	Actas	Boletas	Medios
1	Planeación	Recibe material proporcionado por el Instituto (archivos)	*	*	La Comisión verificará que los archivos contengan los formatos aprobados por el Consejo General.
2	Logística de la orden	Se planea de acuerdo a los colores y cambios de la orden	*	*	Se establecerá calendario de impresión avalado por la Comisión. Personal del Instituto entregará el número de documentos a imprimir para cada Municipio.
3	Preprensa	Recibe de planeación el material proporcionado.	*	*	Personal del Instituto y Representantes de los Partidos Políticos y Coalición verificarán que los negativos y muestras correspondan a lo aprobado por el Consejo General.
4	Dibujo	Se elaboran los dibujos de acuerdo a las especificaciones de la orden	*	*	Personal del Instituto y Representantes de los Partidos Políticos y Coalición verificarán que los negativos y muestras correspondan a lo aprobado por el Consejo General.
5	Visto Bueno.	Se da el visto bueno en la empresa sobre las muestras.	*	*	Personal del Instituto y Representantes de los Partidos Políticos y Coalición verificarán que los negativos y muestras correspondan a lo aprobado por el Consejo General.
6	Negativos	Se elaboran posteriormente al visto bueno.	*	*	Personal del Instituto verificará que los negativos correspondan a las muestras con visto bueno.

7	Placas	Se elaboran posteriormente a los negativos.	*	*	Personal del Instituto verificará que las placas correspondan a las muestras autorizadas.
8	Resguardo de negativos	Se resguardan los negativos en caja fuerte.	*	*	La Comisión supervisará el resguardo de negativos, que deberán de integrarse en sobres sellados y lacrados y depositarse en caja fuerte o bóveda de seguridad.
9	Almacén de materia prima.	Se prepara la materia prima (papel, cajas, etc.)	*	*	Personal del Instituto verificará que la materia prima cumpla con los requisitos técnicos.
10	Programación	Proceso donde se asigna el equipo (prensa, colectoras) para su fabricación.	*	*	Personal del Instituto verificará el correcto funcionamiento del equipo de impresión.
11	Impresión fija	Proceso de impresión (frente y reverso) en rollos.	*	*	Personal del Instituto supervisará permanentemente el proceso de producción. Los integrantes del Consejo General podrán supervisar el proceso en cualquier momento. Los Partidos Políticos y Coalición podrán acreditar personal para supervisar la impresión.
12	Impresión frente	Impresión de colores (selección de colores adicionales).	*	*	Los integrantes del Consejo General verificarán que el primer documento impreso (en especial el de la boleta) esté de acuerdo con el formato, los colores y emblemas autorizados, asimismo que contengan las medidas de seguridad contenidas en las especificaciones técnicas, esta actividad se realizará ante notario público quien dará fe.
13	Impresión reversa	Impresión de colores negros (textos)	Opcional	Opcional	Los integrantes del Consejo General podrán verificar que la impresión del reverso de los documentos estén acordes a los formatos y a las especificaciones técnicas.
14	Impresión de folios	Proceso donde se colocan los folios	*	*	Personal del Instituto verificará el foliado de los documentos, en especial el talón de las boletas, para que éstos no falten o se repitan, se llevarán en una bitácora donde se asienten los folios que correspondan a cada Municipio.
15	Acabados especiales	Proceso para dar acabado y el empaque de la orden	*	*	Personal del Instituto verificará que la documentación esté correctamente acabada y en las cantidades requeridas.
16	Enfajillado	Proceso donde se separan paquetes de acuerdo a las especificaciones	*	*	Bajo la supervisión del personal del Instituto y de los Representantes de los Partidos Políticos y Coalición, personal de la empresa integrará los paquetes por municipio de la documentación correspondiente de acuerdo al número de casillas de cada uno de ellos.
17	Empacado	Proceso donde se empaca el producto de acuerdo a las especificaciones	*	*	Personal del Instituto verificará que el material que se utilice para el empaque reúna condiciones de seguridad y protección de la documentación. Asimismo verificará que se empaque la documentación que corresponda a cada Municipio para proceder a su distribución.

18	Distribución	Operativo para la entrega de la documentación y boletas electorales a los Consejos Municipales.	*	*	El 2 de octubre personal autorizado del Instituto, con la supervisión de los integrantes del Consejo General, la Comisión y los representantes de los Partidos Políticos y Coalición llevarán a cabo la distribución de la documentación y las boletas electorales, a cada Municipio; para lo cual se contratará el transporte adecuado. Estas actividades se realizarán ante notario público quien dará fe.
18	Destrucción de placas	Se destruyen los negativos correspondientes a la orden.	*	*	Los negativos se retirarán del resguardo, se verificará que no se hayan sido utilizados y se destruirán ante la presencia de los integrantes del Consejo General, representantes de los Partidos Políticos y Coalición y Notario Público quien dará fe. La destrucción se hará el ____ de octubre del 2003.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 12 septiembre del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 143

Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla y Determinación de Casillas para el Proceso Electoral Extraordinario 2003.

CONSIDERANDO

- I.- Que la LIV Legislatura del Estado en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 81 fracción XII mediante Decreto número 148 de fecha 24 de julio del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 25 del mismo mes y año, expidió la Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán; señalando el día 12 de octubre del 2003 como día de la Jornada Electoral.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 30 señala que para el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio Código, conforme a la fecha señalada en la Convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 34 señala que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el propio Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción VI establece como uno de los derechos de los partidos políticos el de nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos de este ordenamiento.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 174 establece que los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, formulas y listas y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada mesa directiva de casilla.
Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 183 que los nombramientos de los representantes generales, deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla, especificando el número de casillas que les correspondan y que de estos nombramientos se elaborará una lista que se entregue a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
Al nombramiento se anexará el texto de los artículos que correspondan a las funciones de los representantes generales.

- VII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 125 fracción V, otorga a los Consejos Municipales Electorales la atribución de registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.
- VIII.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 178 fracción I, señala que a partir del día siguiente de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes de día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. Ordenando que la documentación referida deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General del Instituto.
- IX.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión celebrada el día 28 de julio del año en curso, mediante su acuerdo N° 118, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, aprobó el Calendario para las Elecciones Extraordinarias de Ayuntamientos de los Municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán, determinando que el registro de representantes ante Mesas de Casilla y Generales de los Partidos Políticos, en el actual proceso electoral extraordinario 2003 se realizará del 23 al 29 de septiembre del presente año.
- X.- Que la Comisión de Organización y Capacitación en su sesión del día 4 de septiembre del año 2003, sometió a la consideración de sus integrantes el documento denominado Requisitos Legales para el Registro de Nombramientos de Representantes Generales para la Jornada del 12 de Octubre de 2003, conteniendo los requisitos legales que deben cumplir los Partidos Políticos y la Coalición para el registro de los representantes generales y ante mesas directivas de casilla y para su presentación ante los Consejos Municipales Electorales de Atenco, Chalco y Tepotzotlán, aprobándose por sus integrantes, acordando remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.
- XI.- Que el tema de los representantes de los Partidos Políticos está relacionado con el número y tipo de las casillas electorales que se instalarán el 12 de octubre, razón por la que la Comisión de Organización y Capacitación conoció y determinó las casillas electorales que se consideran de naturaleza urbana y las de naturaleza rural, a efecto de precisar el número de representantes que pueden acreditar los Partidos Políticos y la Coalición que participan en el Proceso Electoral Extraordinario, acordando remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva.
- XII.- Que en el documento de referencia se calculan el número de representantes generales y de mesas directivas de casilla, que los partidos políticos y la coalición tendrán derecho a acreditar en cada uno de los municipios en que habrán de celebrarse las elecciones extraordinarias, siendo procedente que este Consejo General lo apruebe en los términos en que se propone.
- XIII.- Que por tratarse de una elección extraordinaria para miembros de los Ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán, el Consejo General estima correcta la propuesta de adecuación a los requisitos y procedimiento de registro de representantes generales, el cual se llevará a cabo en esta ocasión ante los Consejos Municipales y para el caso de negativa, será el Consejo General el que resuelva en definitiva, razón por la que es adecuada la propuesta de la Comisión de Organización y Capacitación puesto que con ella se cumple lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 174 párrafo segundo, 176 fracción VII, 178 fracciones I y II y 181.
- XIV.- Que la Comisión de Organización y Capacitación remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla y Determinación de Casillas para el Proceso Electoral Extraordinario, solicitando su inclusión en el orden del día de la próxima sesión del Órgano Superior de Dirección para su análisis, discusión y aprobación.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba la propuesta presentada por la Comisión de Organización y Capacitación, denominándola Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla y Determinación de Casillas para el Proceso Electoral Extraordinario del 2003, convirtiéndola en definitiva, documento que se acompaña al presente acuerdo, formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El número de representantes generales que podrán acreditar los Partidos Políticos ante los Consejos Municipales Electorales de Atenco, Chalco y Tepotzotlán, será el contenido en el documento que se aprueba.

- TERCERO.-** Los representantes ante mesas directivas de casilla y representantes generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral extraordinaria a celebrarse el 12 de octubre del presente año, un distintivo cuya superficie total será de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político o coalición que representan incluyendo la leyenda visible de "Representante".
- CUARTO.-** El Instituto colocará en cada una de las Mesas Directivas Casilla un cartel que contenga las atribuciones de los Representantes Generales y de Mesa Directiva de Casilla de los partidos políticos y la forma y términos en que podrán ejercer su derecho al voto.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo con su anexo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos y Coalición para su conocimiento y efectos legales conducentes.
- TERCERO.-** Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales de Atenco, Chalco y Tepetzotlán para su cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de septiembre del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).



Instituto Electoral del Estado de México
Dirección de Organización
Subdirección de Documentación y Estadística Electoral

CÁLCULO DE REPRESENTANTES GENERALES POR PARTIDO

MUNICIPIO	TOTAL	PADRON	LISTA	TOTAL	TIPO DE CASILLAS		REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS			REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS			TOTAL	TOTAL	TOTAL
					URBANAS	RURALES	PROP. URB	SUP. URB	URBANAS	PROP. RUR	SUP. RUR	RURALES			
11 ATENCO	14	21482	20901	36	17	19	2	2	4	4	4	8	6	6	12
26 CHALCO	71	125830	124189	202	141	61	15	15	30	13	13	26	28	28	56
96 TEPOTZOTLÁN	24	40713	39846	65	42	23	5	5	10	5	5	10	10	10	20
TOTALES	109	188,005	184,936	303	200	103	22	22	44	22	22	44	44	44	88

CÁLCULO DE REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA POR PARTIDO

MUNICIPIO	TOTAL	PADRON	LISTA	TOTAL	TIPO DE CASILLAS	REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS	TOTAL	REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS	TOTAL	TOTAL	TOTAL					
CLAVE	NOMBRE	SECCIONES	ELECTORAL	NOMINAL	CASILLAS	URBANAS	RURALES	PROP. URB	SUP. URB	URBANAS	PROP. RUR	SUP. RUR	RURALES	PROP.	SUP.	TOTAL
11	ATENCO	14	21462	20901	36	17	19	2	2	4	4	4	8	6	6	12
26	CHALCO	71	125830	124189	202	141	61	15	15	30	13	13	26	28	28	56
96	TEPOTZOTLÁN	24	40713	39846	65	42	23	5	5	10	5	5	10	10	10	20
TOTALES		109	188005	184936	303	200	103	22	22	44	22	22	44	44	44	88

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre del año 2003 se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 144**Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral de la Elección Extraordinaria del 12 de Octubre del 2003.****CONSIDERANDO**

- I.- Que la LIV Legislatura del Estado en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII mediante Decreto número 148 de fecha 24 de julio del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 25 del mismo mes y año, expidió la Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán; señalando el día 12 de octubre del 2003 como día de la Jornada Electoral.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78 establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 85 señala que el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- IV.- Que el ordenamiento legal en cita ordena en su artículo 142 que para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos la jornada electoral iniciará a las 8:00 horas del día 12 de octubre del año en curso.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México otorga al Consejo General, en su artículo 95 fracción XI, la atribución de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- VI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión celebrada el día 28 de julio del año en curso, aprobó mediante su acuerdo N° 118 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, el Calendario para las Elecciones Extraordinarias de los Ayuntamientos de los Municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán, determinado, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 30, los plazos y fechas relativos a las distintas etapas del actual proceso electoral extraordinario.
- VII.- Que la Dirección General, en cumplimiento a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 102 fracción XVII, elaboró el documento denominado Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral de la Elección Extraordinaria del 12 de Octubre del 2003; cuyo objetivo general es informar de manera permanente y oportuna al Consejo General y a los Consejos Municipales de Atenco, Chalco y Tepotzotlán, sobre el desarrollo de la jornada electoral extraordinaria del próximo 12 de octubre del año 2003.
- VIII.- Que la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto, en su sesión del día 4 de septiembre del año en curso, conoció la propuesta presentada por la Dirección General, enriqueciendo su contenido, aprobándose y acordándose remitirla al Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, en su caso.
- IX.- Que el Consejo General estima que los objetivos general y específicos, etapas, procedimiento y formatos que se presentan permitirán mantener informado al Órgano Superior de Dirección y a los Consejos Municipales de Atenco, Chalco y Tepotzotlán de manera permanente sobre la instalación de las casillas electorales y los incidentes que se registren el día 12 de octubre, día de la jornada electoral extraordinaria, así como recopilar y sistematizar la información relativa a la recepción de paquetes electorales y expedientes de las mesas directivas de casilla, por lo que es procedente que el Órgano Superior de Dirección del Instituto apruebe, en sus términos, el documento presentado por la Comisión de Organización y Capacitación y lo convierta en definitivo.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- UNICO:** El Consejo General aprueba en sus términos el Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral de la Elección Extraordinaria del 12 de octubre del año 2003 y lo convierte en definitivo, documento que se acompaña al presente acuerdo como anexo, formando parte del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a las Juntas Municipales Ejecutivas de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, para su cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de septiembre del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

Instituto Electoral del Estado de México

**Sistema de Información y Comunicación de la
Jornada Electoral de la Elección Extraordinaria del
12 de Octubre del 2003.**

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN

OBJETIVO GENERAL

ESPECÍFICOS

A) ETAPAS

B) PROCEDIMIENTO

C) RECURSOS

FORMATO SOBRE INCIDENTES: PERSONAL DE APOYO

FORMATO SOBRE INCIDENTES: PERSONAL DE RECEPCIÓN

REPORTE SOBRE EL AVANCE EN LA INSTALACIÓN DE CASILLAS: PERSONAL DE APOYO

REPORTE SOBRE EL AVANCE EN LA INSTALACIÓN DE CASILLAS: PERSONAL DE

RECEPCIÓN

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO:

TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE CASILLAS

FLUJOGRAMA DEL REPORTE DE INSTALACIÓN DE CASILLAS

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2003

PRESENTACIÓN

La importancia del Sistema radica en la necesidad que los Consejos Municipales tienen de dar Seguimiento a la Jornada Electoral, de recabar información sobre la instalación de casillas y desarrollo de la jornada, así como de reportar al Consejo General de manera oportuna y en línea, sobre el desarrollo de la Jornada electoral de la elección extraordinaria del próximo 12 de octubre del 2003.

De manera, que el día de la jornada electoral las Juntas Municipales deberán mantener informados tanto a los Consejos Municipales como al Consejo General sobre el desarrollo de la jornada. Para esto, habrá que definir las prácticas y técnicas que permitan contar con la información oportuna, establecer las actividades y los tiempos de operación del sistema.

Las Juntas Municipales en el mes de agosto llevaron a cabo la elaboración de las rutas electorales para atender los recorridos que se realicen el día de la jornada electoral de la elección extraordinaria por el personal de apoyo.

El Consejo General en su sesión del 12 de septiembre del año en curso, acordó aprobar las funciones y actividades del personal de apoyo para la jornada electoral de la elección extraordinaria del día 12 de octubre del año 2003, así como el número de estos para las Juntas Municipales (58 plazas).

Para atender las necesidades de comunicación en campo, el personal de apoyo durante sus recorridos dispondrá de los medios de transmisión de información necesarios como radiotransmisores, telefonía celular, tarjetas ladatel para teléfonos públicos y medios de transporte en los casos de rutas con tiempos de traslados mayores a media hora.

Los aspectos a informar de manera permanente al Consejo General y a los Consejos Municipales sobre el desarrollo de la Jornada, se concentrará a la instalación de las casillas e incidentes que se registren y la recepción de los paquetes electorales.

La operación del Sistema estará a cargo de las Juntas Municipales, la Dirección de Organización y la Unidad de Información y Estadística.

OBJETIVO GENERAL.

Informar de manera permanente y oportuna al Consejo General y a los Consejos Municipales sobre el desarrollo de la Jornada electoral de la elección extraordinaria del próximo 12 de octubre de 2003.

ESPECÍFICOS.

1. Que los Consejos Municipales conozcan de manera oportuna los incidentes que se presenten durante la Jornada Electoral para su atención inmediata.

2. Que el Consejo General cuente con información a partir de las 9:00 hrs. Sobre:
 - a) La instalación de las casillas,
 - b) Los incidentes que se registren en las casillas electorales,
3. Que el personal designado emita los informes a partir del inicio de la jornada del 12 de octubre de acuerdo a los tiempos y casillas asignados.
4. Que la información sea procesada de acuerdo con el sistema que se describe.
5. Que los Consejos Municipales atiendan de manera oportuna los incidentes que les sean reportados.
6. Que el Consejo General tenga acceso a la información a través de la red interna del Instituto a partir de las 9:00 horas, con actualizaciones cada 30 minutos.

Se presentarán cortes sobre incidentes relevantes a las 11:00, 13:00 y 17:00 horas para su presentación al Consejo General. Se elaborarán informes agregados para conocimiento del Consejo General y Municipales. El sistema concluirá a las 17:00 horas para que el personal de apoyo realice las actividades relativas al traslado de los Presidentes y Secretarios de Mesas Directivas de Casilla para la entrega del expediente electoral de la casilla y sobre PREP en los Consejos Municipales.

A) ETAPAS.

1. Previo a la Jornada Electoral.

Se realizarán las siguientes actividades:

- Los Vocales de Organización elaborarán las rutas electorales
- Se elaborarán las bases de datos para capturar y transmitir la información correspondiente a este sistema.
- Las Juntas Municipales se coordinarán para la selección del personal de apoyo que realizará el trabajo de campo para la recopilación de la información.
- Una semana antes de la Jornada Electoral la Dirección de Organización en coordinación con las Juntas Municipales realizará un simulacro del Sistema de Información y Comunicación, donde habrán de utilizarse los equipos y la gente que participará en esta actividad, para asegurar su correcto funcionamiento el día de la jornada.

2. Durante la Jornada Electoral.

Se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Recopilación y transmisión de información respecto al desarrollo de la Jornada Electoral.
- Captura de información en las Juntas Municipales.
- Emisión de informes.

B) PROCEDIMIENTO.

1. Recopilación y Transmisión de Información en Campo a las Juntas Municipales.

a) Asignación de personal de apoyo a rutas electorales para su recorrido.

El personal de apoyo se seleccionará dentro del personal que fue contratado como capacitadores, de conformidad con el acuerdo del Consejo General relativo a las Funciones y Actividades del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 12 de octubre de 2003.

b) Cada personal recorrerá las secciones de la ruta asignada para recopilar la información sobre la instalación de casillas e incidentes que se registren y los transmitirán a la Junta Municipal a través de telefonía celular, radio transmisores o casetas telefónicas.

En los casos en que las distancias de recorrido de las rutas electorales no sean superiores a 30 minutos deberán transmitir directamente en la Junta Municipal la información.

La transmisión de la información deberá hacerse conforme a los tiempos que se asignen o cuando exista un incidente que pueda afectar el desarrollo de la votación.

Si a la hora de transmisión asignada no ha concluido el recorrido, informará sobre las casillas que haya cubierto debiendo de concluir el recorrido antes de las 11:00 horas. También antes de las 11:00 horas se le asignará una hora de transmisión, en el segundo recorrido para verificar el desarrollo de la votación e informar sobre incidentes.

En caso de que el personal de apoyo conozca de algún incidente grave que pueda afectar el desarrollo de la votación en una casilla, lo comunicará de inmediato a la oficina municipal correspondiente.

c) Cada Junta Municipal asignará en su caso receptores de información.

El receptor será el responsable de recibir la información del personal de apoyo en formatos preestablecidos, en el caso de los reportes de instalación de casillas se entregará a los operadores del equipo de cómputo para su captura y transmisión.

En el caso de los reportes de incidentes se le entregará al Vocal de Capacitación quien verificará si el incidente está sucediendo o ya fue resuelto, en este último caso devolverá al receptor para que se entregue al capturista y sea procesado. Si algún incidente no ha sido resuelto el Vocal de Capacitación lo entregará al Secretario del Consejo para que informe al Consejo y se tomen las acciones correspondientes.

Una vez informado al Consejo, el Vocal de Organización devolverá el formato al Vocal de Capacitación quien lo entregará al transmisor para que sea procesado y enviado, si el incidente aún no ha sido resuelto se identificará como reportado y una vez que se resuelva por el Consejo, el Vocal de Organización informará al Vocal de Capacitación para que se anote como resuelto.

La información sobre incidentes será fluida, esto es que no será necesario esperar horas de corte, con el fin de que los consejos municipales puedan atenderlos lo más pronto posible.

d) Los operadores del equipo de cómputo una vez capturado y transmitidos los datos imprimirán los informes correspondientes a las 9:00 horas y cada 15 minutos hasta obtener la información del cien por ciento de las casillas.

En el Consejo General se presentarán los informes a las 9:00 horas y posteriormente cada 30 minutos. La Dirección de Organización procesa la información recibida para obtener la estructura de la base de datos que será puesta a disposición del Consejo General vinculada a la cartografía digital, para su consulta a través de mapas temáticos y vínculos detallados de los incidentes que estén ocurriendo durante la instalación, desarrollo de la Jornada y cierre de casillas. En caso de detectarse algún incidente grave la Dirección General, lo hará del conocimiento de la Presidencia del Consejo y del Consejo General.

e) En cada Junta Municipal la Dirección de Organización asignará de entre su personal transmisores de información, quienes se encargarán de supervisar que el sistema de información se mantenga en línea directa con los Órganos Centrales.

2. Información Posterior a la Jornada Electoral de la Elección Extraordinaria

El 13 de octubre el Vocal de Organización entregará a los operadores del equipo de cómputo, los recibos de recepción de los paquetes electorales para que se capture la hora de recepción del paquete y el estado de los mismos.

La Dirección General y la Dirección de Organización, integrarán un informe sobre incidencias del proceso.

C) RECURSOS.

Humanos.

La operación del sistema de información estará a cargo de la Dirección de Organización.

En las Juntas Municipales el sistema estará a cargo del Vocal de Organización.

La recepción de la información correrá a cargo del Vocal de Capacitación quien será auxiliado por receptores de información que serán quienes ocupan la figura de auxiliar de logística, plazas asignados a las Juntas Municipales en el mes de agosto del año 2003 de manera que cada Junta dispone de un auxiliar de logística.

La transmisión de información será responsabilidad de la Junta Municipal, no obstante estará bajo la supervisión directa del personal que la Dirección de Organización designe para tal efecto.

Los operadores del equipo de cómputo serán los capturistas asignados a las Juntas Municipales. Los capturistas asignados para el PREP no participarán en estas actividades.

El personal de campo será personal de apoyo y en caso de faltar se apoyará con personal de capacitación.

Técnicos.

El equipo de cómputo para la captura de la información será el que se encuentra asignado a cada Junta Municipal.

No deberá utilizarse el equipo de cómputo destinado al PREP, el cual permanecerá en el lugar definido.

Se podrá utilizar el equipo de radio, fax y telefonía.

Materiales.

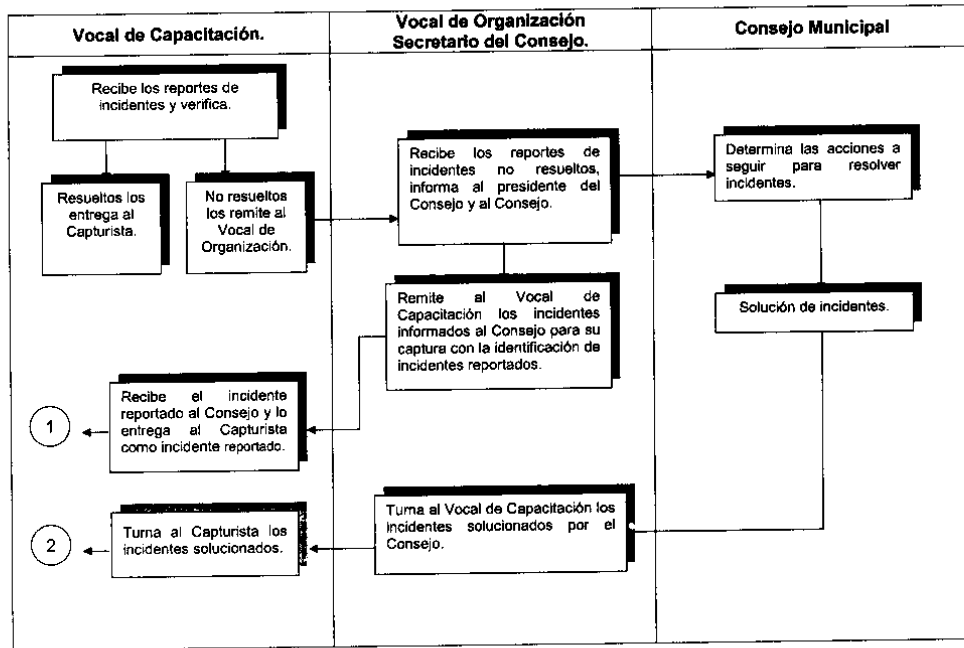
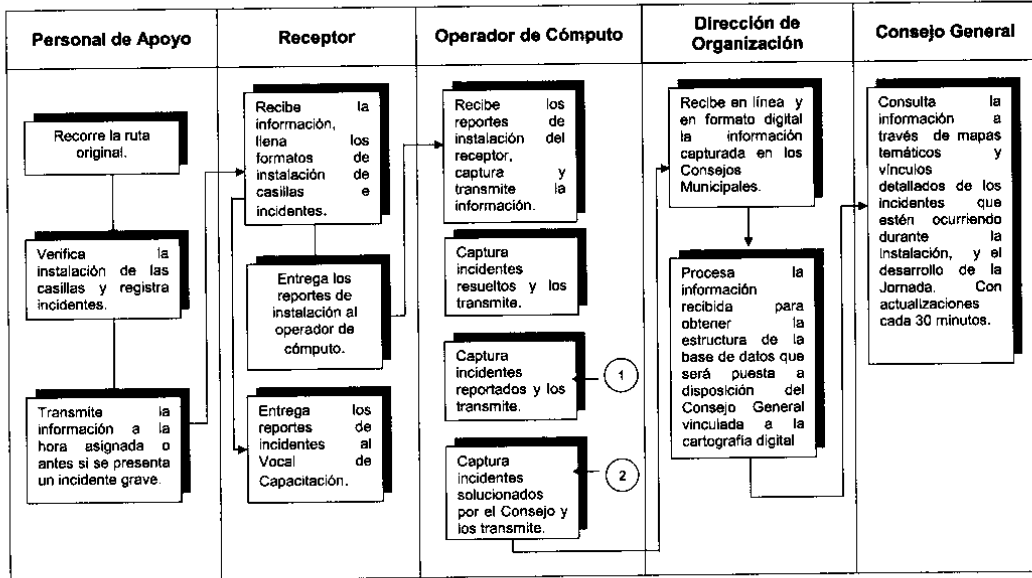
El área de trabajo será la que tiene cada junta municipal para su equipo de cómputo.

Financieros.

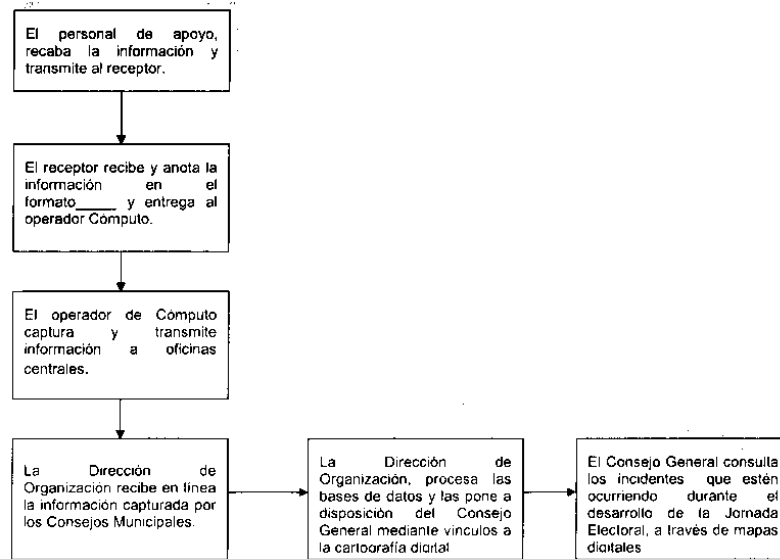
Apoyos económicos para la transportación y comunicación. Podrán rentarse transportes, los cuales también servirán para el traslado de los paquetes electorales.



**FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO:
TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE CASILLAS**



FLUJOGRAMA DEL REPORTE DE INSTALACIÓN DE CASILLAS



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 145

Atribuciones y Actividades del Personal de Apoyo para el Proceso Electoral Extraordinario 2003.

CONSIDERANDO

- I.- Que la LIV Legislatura del Estado en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII mediante Decreto número 148 de fecha 24 de julio del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 25 del mismo mes y año, expidió la Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, señalando el 12 de octubre del 2003, como día de la Jornada Electoral.
- II.- Que el Consejo General en sesión ordinaria del día 28 de julio del presente año, aprobó mediante su acuerdo N° 118, el Calendario Electoral 2003 para las Elecciones Extraordinarias de los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, en el que se establecen, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 30 los plazos, las fechas y actividades a desarrollarse en las distintas etapas del proceso electoral conforme a la fecha señalada en el citado decreto N° 148 de la LIV Legislatura, para la celebración de la elección extraordinaria.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 193 establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales podrán solicitar a las Juntas Ejecutivas correspondientes, la contratación del personal eventual que se requiera para los actos preparatorios de la jornada electoral y para el día de la elección, pudiendo valorar y, en su caso, objetar la calidad y la idoneidad del personal que se pretenda contratar.
- IV.- Que la Comisión de Organización y Capacitación en su sesión del día 4 de septiembre del año en curso, conoció a propuesta de la Dirección General, el documento denominado Funciones y Actividades del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 12 de octubre de 2003; documento en el que se recomienda la contratación en las Juntas Municipales Electorales, las personas que fueron previamente autorizadas por el Consejo General como instructores y capacitadores de las Juntas Municipales; especificando atribuciones,

asignación de tareas y criterios para la distribución del personal de apoyo en los Consejos respectivos, lo cual permitirá uniformar sus actividades y garantiza su eficaz apoyo antes, durante y después del día de la jornada electoral.

- V.- Que la Comisión de Organización y Capacitación estimó conveniente elevar a la consideración del Consejo General el documento referido, a efecto de que se apruebe y se recomiende su aplicación por parte de los órganos desconcentrados del Instituto que organizan, desarrollan y vigilan el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán.
- VI.- Que la Comisión de Organización y Capacitación, mediante oficio IEEM/COC/ST/0619/EXT/2003, suscrito por el Secretario Técnico, remitió a la Presidencia del Consejo General, la propuesta de Funciones y Actividades del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 12 de octubre de 2003, solicitando se incluyera en el orden del día de la próxima sesión del Órgano Superior de Dirección para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba el documento presentado por la Comisión de Organización y Capacitación, que se acompaña al presente acuerdo, formando parte del mismo, denominándolo: Atribuciones y Actividades del Personal de Apoyo para el Proceso Electoral Extraordinario 2003; y, como consecuencia el personal de apoyo tendrá las atribuciones y desarrollarán las actividades que se señalan en el documento anexo, el cual forma parte del presente acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se considerará como personal de apoyo para el Proceso Electoral Extraordinario 2003, aquellos ciudadanos que por aprobación de los Consejos Municipales contraten las Juntas Municipales de Atenco, Chalco y Tepetzotlán dentro de su ámbito territorial de competencia, para apoyar las actividades que se realicen antes, durante y después de la jornada electoral del día 12 de octubre de 2003.
- TERCERO.-** El personal de apoyo quedará bajo las órdenes e instrucciones de la Junta y Consejo Municipal correspondiente. No podrán asumir las atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla, ni de los Consejos Municipales el día de la Jornada Electoral.
- CUARTO.-** Los Consejos Municipales Electorales entregarán a los representantes de los Partidos Políticos: Acción Nacional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia; Alianza Social; Parlamento Ciudadano; y, de la Coalición "Alianza para Todos", la relación del personal de apoyo.
- QUINTO.-** El personal de apoyo se identificará con un gafete expedido por el Consejo Municipal respectivo.
- SEXTO.-** Los Consejos Municipales Electorales de Atenco, Chalco y Tepetzotlán en cualquier momento podrán sustituir, a petición fundada y motivada de sus integrantes, al personal de apoyo que contraten las Juntas Municipales Ejecutivas.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a las Juntas y Consejos Municipales Electorales para su cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de septiembre de 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE APOYO PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003.

En virtud de que es necesario que los Consejos Municipales cuenten con personal que apoye los trabajos de preparación de la jornada electoral extraordinaria del día 12 de octubre y posteriormente los derivados del cómputo municipal. Se elaboran los presentes lineamientos para que con base en ellos los consejos asignen a partir del 2 de octubre de entre el personal de capacitación con que cuentan a las personas que les auxiliaran en estas actividades.

El Código Electoral en su artículo 193, establece que los Consejos Distritales y Municipales, podrán solicitar a las Juntas correspondientes, la contratación de personal eventual que se requiera para los actos preparatorios de la Jornada Electoral y para el día de la elección.

El Personal de Apoyo es eventual y para esta elección extraordinaria son los Consejos Municipales los que aprueban su contratación, y tendrán las siguientes atribuciones:

I. De las Atribuciones**♦ Antes de la Jornada Electoral**

- a) Apoyar la entrega-recepción de documentación y material electoral.
- b) Apoyar a los consejos en la integración de los paquetes de documentación y material electoral para las casillas que se entregará a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
- c) Apoyar al Consejo en la convocatoria para la Toma de Protesta de los integrantes de las mesas directivas de casilla
- d) Apoyar la distribución de los paquetes de documentación y material electoral a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla del 6 al 10 de octubre del 2003.
- e) Las demás que les sean encomendadas por la Junta o el Consejo Electoral correspondientes.

♦ El día de la Jornada Electoral

- a) Apoyar en la entrega a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla el apoyo económico para consumo de alimentos el día de la Jornada Electoral y recabar el recibo correspondiente.
- b) Verificar la instalación de Casillas y orientar, en caso de ser necesario en el armado de mamparas y urnas.
- c) Realizar recorridos por las casillas asignadas para verificar el desarrollo de la votación.
- d) Presentarse a las Mesas Directivas de Casilla a petición del Presidente de las mismas, e informar al Consejo correspondiente, en caso de presentarse incidentes para su solución inmediata.
- e) Recabar y entregar documentación que sea indispensable del Consejo a las casillas o a la inversa.
- f) Reportar a los Consejos correspondientes la apertura, desarrollo de la jornada y cierre de casillas de conformidad con el Sistema de Información y Comunicación del día de la Jornada.
- g) Ejecutar las medidas que tomen los Consejos electorales correspondientes para la debida integración e instalación de casillas cuando se presente el caso previsto por el artículo 202 fracción III del Código Electoral del Estado de México.
- h) Por ningún motivo podrán asumir las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla.
- i) Las demás que les sean encomendadas por el Consejo correspondiente.

♦ Después de la Jornada

- a) Apoyar en el traslado de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla para que éstos puedan realizar dentro de los tiempos que permite el Código la entrega de paquetes electorales a los correspondientes Consejos Electorales.
- b) Apoyar en la recolección del material electoral utilizado una vez que se hayan clausurado las casillas y publicado los resultados electorales en el exterior de las mismas, distinto a los paquetes que contienen los expedientes.
- c) Auxiliar a los Consejos Electorales correspondientes en la realización del cómputo de la elección.
- d) Apoyar a los Consejos Electorales correspondientes en la integración de los expedientes de cómputo.
- e) Las demás que le sean encomendadas por el Consejo correspondiente.

II. Asignación de tareas

La Junta municipal previa selección del personal asignado a capacitación hará la propuesta del personal que habrá de desempeñarse como personal de apoyo a los Consejos para el día de la jornada. Por ningún motivo se efectuarán nuevas contrataciones de personal, para cubrir estas plazas, sino que es una reasignación de funciones.

Las Juntas Municipales integrarán las propuestas de personal de apoyo a los Consejos atendiendo a la selección efectuada de instructores y capacitadores, propuestas que someterán a la consideración de los Consejos Electorales Municipales correspondientes, quienes emitirán su aprobación en sesión que celebren a más tardar el día 30 de septiembre del 2003.

Las Juntas Municipales asignaran las funciones que habrá de desempeñar el personal de apoyo el día de la jornada y en la sesión del cómputo municipal a más tardar el día 2 de octubre del 2003.

III. Del Número de Personal de Apoyo a los Consejos Municipales.

El personal de apoyo a distribuir en los órganos electorales está determinado por el número de secciones, las distancias de recorrido entre éstas, el criterio de urbano o rural, el número de casillas a instalar y el número de rutas electorales elaboradas por las Juntas Electorales para el día de la jornada.

De esta forma el personal de apoyo por Consejo Municipal indispensable para atender las 303 casillas a instalarse en las 109 secciones electorales, sería el siguiente:

N°	MUNICIPIO	SECCIONES				N° DE PERSONAL DE APOYO
		Urbanas	Rurales	Mixtas	Total	
11	ATENCO	6	5	3	14	10
26	CHALCO	49	1	21	71	30
96	TEPOTZOTLAN	14	5	5	24	18
	TOTALES	69	11	29	109	58

El número de casillas a instalar y supervisar el día de la jornada serán las siguientes :

N°	MUNICIPIO	CASILLAS			NUMERO DE CASILLAS
		Básicas	Contiguas	Extraordinarias	
11	ATENCO	14	21	1	36
26	CHALCO	71	131		202
96	TEPOTZOTLAN	24	40	1	65
	TOTALES	109	192	2	303

El número de personal de apoyo a Consejos Municipales para la preparación y desarrollo de la jornada electoral extraordinaria será de: 58

Las funciones del personal de apoyo a los Consejos Municipales concluirán el 15 de octubre del año 2003.

IV. Disposiciones Generales.

Lo no previsto en las atribuciones y actividades del personal de apoyo para la jornada electoral será resuelto por el Consejo General y la Comisión de Organización y Capacitación.

TOLUCA DE LERDO, MEX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCÍA CISNEROS
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 146

**Dictamen de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda sobre Inconformidad en
Materia de Propaganda Electoral.**

CONSIDERANDO

- I.- Que el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del año 2002, mediante su acuerdo N° 15, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 28 del mismo mes y año, aprobó la Integración de las Comisiones Permanentes, entre las cuales se destaca la creación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
- II.- Que el mencionado acuerdo N° 15 del Consejo General, en su punto quinto establece que las Comisiones Permanentes, en todos los asuntos que se les encomienden, deberán presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, un Proyecto de Resolución o de Dictamen.
- III.- Que el Consejo General en su sesión del día 26 de agosto del año 2002, mediante su acuerdo N° 19, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, aprobó los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo en el artículo 2 de los Lineamientos que la Comisión tendrá como Objeto: Atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda electoral; dirimir controversias que se presenten en esta materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña; así como, la observancia del Plan de Medios aprobado por el Consejo General para los procesos electorales locales correspondientes y proponer las adecuaciones que estime necesarias.
- IV.- Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda otorgadas por el Consejo General, a través de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión, se encuentran las de:
 - a).- Vigilar que los contenidos de la propaganda electoral y de la difusión de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en medios de comunicación, se encuentren apegados a los requisitos exigidos por el Código Electoral del Estado de México, como son promoción del voto, difusión de documentos básicos, programas y acciones, así como el debate de ideas.
 - b) Proponer al Consejo General las sanciones que se consideren convenientes por la violación a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de los lineamientos que expida el Consejo General, cuando incurran los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes en el ejercicio de sus transmisiones de radio y televisión, y en la distribución, publicación o fijación de su propaganda electoral.
- V.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre del año 2002, mediante su acuerdo N° 47, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, aprobó los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales 2002-2003.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 156 párrafo cuarto y los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral en su artículo 8 establecen que los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos, al realizar la propaganda electoral, deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros.
- VII.- Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en su sesión del día 14 de agosto del año en curso, aprobó un Proyecto de Dictamen derivado del expediente IEEM/CG/CRP/02/03 promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Coalición "Alianza para Todos", interpuesto ante el Consejo General del Instituto, inconformándose por un desplegado en prensa por medio del cual se realiza una convocatoria a una consulta ciudadana dirigida, entre otras, a agrupaciones religiosas y considerar esto violatorio a los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral.
- VIII.- Que en el Proyecto de Dictamen remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda a la Secretaría General, mediante oficio N° IEEM/CRP/1880/03 de fecha 2 de septiembre del

presente año, abunda en la forma y términos en que fue analizado, apegándose estrictamente a derecho, considerando improcedente proponer sanción alguna a la "Coalición Alianza para Todos" por la inconformidad planteada.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba el Proyecto de Dictamen IEEM/CG/CRP/02/03 presentado por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y lo convierte en definitivo, adjuntándose al presente acuerdo formando parte del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con los Dictámenes que se adjuntan.

SEGUNDO.- Notifíquese a los representantes de la Coalición "Alianza para Todos" y del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de septiembre del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
VS.
COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS"
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MEXICO.
EXP.: IEEM/CG/CRP/02/03.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a catorce de agosto de dos mil tres.-----
VISTO para resolver el expediente número IEEM/CG/CRP/02/03 interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a través de quien se ostenta como su Representante Propietario, el C. Pablo Gómez Álvarez, en contra de la Coalición "Alianza para Todos", inconformándose por un desplegado en prensa por medio del cual se realiza una convocatoria a una consulta ciudadana dirigida, entre otras, a agrupaciones religiosas; estando debidamente integrada la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y

RESULTANDO

1. De conformidad con las disposiciones legales del Código Electoral del Estado de México, dieron inicio las campañas correspondientes a los procesos electorales 2002 - 2003, mediante los cuales se eligió a los integrantes de la LV Legislatura y miembros de los ciento veinticuatro Ayuntamientos del Estado de México, una vez que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el registro de los candidatos, y culminaron el día seis de marzo del año en curso.

2. En fecha siete de febrero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Representante Propietario, el C. Pablo Gómez Álvarez, se inconformó ante la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de la Coalición "Alianza para Todos", por un desplegado en prensa por medio del cual se realiza una convocatoria a una consulta ciudadana dirigida, entre otras, a agrupaciones religiosas, y considerar esto violatorio de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral.
3. En fecha diecisiete de febrero del año en curso, una vez recibido el escrito de inconformidad por la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se radicó la inconformidad, correspondiéndole el número de expediente IEEM/CG/CRP/02/03, tal y como lo ordena el artículo 57 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral; y asimismo se le otorgó la garantía de audiencia mediante el emplazamiento formal a la Coalición "Alianza para Todos", a quien se atribuyó el origen de la controversia para que en un plazo de cuarenta y ocho horas cuantificadas a partir de la notificación, produjera su contestación y expusiera lo que a su derecho conviniera, o bien, si por así convenir a sus intereses, manifestara su deseo de allanarse a la inconformidad o conciliar con su contraparte hasta antes de la formulación del proyecto de resolución correspondiente; además, se le previno para que proporcionara el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del ámbito que le corresponde.
4. En fecha veinte de febrero del año que transcurre, se recibió escrito de contestación por parte del C. Luis César Fajardo de la Mora representante ante el Consejo General de la Coalición "Alianza para Todos", a la controversia que le fuera notificada, y a que se refiere el presente proyecto de resolución.
5. En fecha uno de marzo del presente año, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito, por medio del cual solicita a esta Comisión, se abstenga de conocer del presente asunto por no ser de su competencia, y peticiona se remita el expediente de mérito a la Junta General.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 52 fracción II, 54, 93 fracción I inciso d), 95 fracción XIV y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas, así como los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, mismos que en su artículo 2 señala: "La Comisión tendrá como objetivo atender..." "... todo lo relacionado con la propaganda electoral; dirimir controversias que se presenten en esta materia..."; así como el artículo 4 fracciones I, II, III y IV; de la misma forma por el artículo 75 de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral contenidos en el acuerdo número 47 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dos, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión está facultada para conocer del presente asunto.

En virtud de lo anterior, no es procedente la solicitud del Partido de la Revolución Democrática referida en el resultando número 6, en la que señala:

"... pido a esta H. COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA, se abstenga de conocer del presente asunto por no ser de su competencia clara y directa, ya que la naturaleza del asunto no plantea cuestiones referidas mera y simplistamente a propaganda electoral, sino a una situación que involucra también y simultáneamente violaciones a la normatividad electoral vigente en el estado, no solo referidas a propaganda, ya que también se involucran en forma concreta a cuestiones que tienen que ver con cuestiones y actos que van más allá de lo que legalmente puede conocer y resolver en términos de sus atribuciones y facultades esta H. Comisión de Radiodifusión y Propaganda, ya que sale de sus atribuciones y facultades expresa y formalmente otorgadas por la ley, siendo en consecuencia el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, instruido por la Junta General, es el ente que legalmente por tener mayores facultades, atribuciones y sobre todo jerarquía, es el que debe emitir la determinación correspondiente, pero con la intervención de la Junta General, quien tiene las facultades de allegarse de los elementos a su alcance a efecto de integrar los elementos necesarios para proponer y formular una determinación."

"En forma preventiva, he de decir que si esta H. Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del I.E.E.M., decidiera no remitir el asunto indicado a la Junta General a efecto de sustanciarlo, reiterando en consecuencia su propia competencia para seguir conociendo del asunto, solicito en términos del derecho que me asiente consagrado por el alto numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refrendado en materia política por el numeral 99 de la propia Constitución, se funde y motive suficientemente el acto por el cual esta H. Comisión se declare competente para conocer del asunto y se niegue a remitir las constancias a la Junta General a efecto de sustanciarlo en todos sus términos."

"Agregado a lo anterior, he de decir que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, carece de competencia respecto del presente asunto toda vez que lo que esta representación solicitó es la instauración del procedimiento establecido por el numeral 356 del Código Electoral local..."

Para efectos de dejar más en claro la competencia de esta Comisión, se transcriben los artículos referidos con anterioridad, de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda:

"Artículo 2. La Comisión tendrá como objetivo atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda electoral; dirimir controversias que se presenten en esta materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña; así como la observancia del Plan de Medios aprobado por el Consejo General para los procesos electorales locales correspondientes y proponer las adecuaciones que estime necesarias."

"Artículo 4. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los contenidos de la propaganda electoral y de la difusión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en medios de comunicación se encuentren apegados a los requisitos exigidos por el Código como son promoción del voto, difusión de documentos básicos, programas y acciones, así como el debate de ideas.*
- II. Vigilar que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes gocen cabalmente de todas las prerrogativas de acceso a medios de comunicación establecidas por el Código, especialmente en lo referente al contenido de los artículos 152 a 159 y los lineamientos que expida el Consejo General respecto a propaganda electoral.*
- III. Elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión, en materia de propaganda electoral.*
- IV. Revisar y en su caso elaborar los proyectos de resolución sobre las controversias de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en materia de propaganda electoral.*
- XV. Proponer al Consejo General las sanciones que se consideren convenientes por la violación a las disposiciones del Código y de los lineamientos que expida el Consejo General, cuando incurran los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en el ejercicio de sus transmisiones de radio y televisión, y en la distribución, publicación o fijación de su propaganda electoral."*

Con lo cual queda señalada la competencia de esta Comisión; ahora bien, por lo que se refiere a que el promovente solicitó un procedimiento distinto al que se lleva a cabo en el presente asunto, éste señala en su escrito inicial:

"... por medio de este ocurso y con fundamento en lo que dispone los artículos 1, 33, 35 fracción I, 52 fracción II, 78, 82, 85, 95 fracción XIV, 152, 159, 161 fracción I, 355, 356, 357 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, y de los artículos 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, vengo a presentar ESCRITO DE INCONFORMIDAD, en el que denuncio hechos que constituyen infracciones a la normatividad citada, ..."

Por lo que queda de manifiesta la intención del promovente, mediante su escrito de inconformidad, de iniciar un procedimiento conforme los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral.

- II.** Que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, es menester apuntar que en la inconformidad planteada, el actor reclama:

" El día lunes tres de febrero de dos mil tres, en los medios de información escrita (prensa) identificados como MILENIO DIARIO, página 15, EL SOL DE MÉXICO, Tercera parte de la sesión a. Página 3, EXCELSIOR, página 29-A, LA JORNADA, página 37, fueron publicados sendos desplegados proselitistas cuya firma de responsabilidad esta a cargo de los representantes de la Alianza para Todos, el desplegado contiene las siguientes características:"

Además agrega lo siguiente:

"Se aprecia dividido en dos secciones, la primera del lado izquierdo en la parte superior derecha se identifica el logotipo oficial registrado ante el Instituto Estatal Electoral por la Coalición "Alianza para Todos", y en la parte inferior del mismo se lee, la siguiente pregunta: "¿Quieres un castigo ejemplar

para delitos graves? Tu voz es nuestro mandato". La segunda sección ubicada del lado derecho, señala un encabezado que dice: "POR TU SEGURIDAD CONSULTA CIUDADANA 16 DE FEBRERO 2003". El continente del desplegado refiere a una convocatoria a una consulta ciudadana a celebrarse en el día 16 de febrero de 2003, dirigida entre otras a las organizaciones civiles, agrupaciones religiosas, organizaciones de derechos humanos y ciudadanos mexiquenses, a integrar las mesas de consulta para determinar si sus candidatos a Diputados proponen una iniciativa de ley a la Legislatura del Estado para incorporar la pena de muerte, la cadena perpetua y los delitos ambientales a la legislación ordinaria en el Estado de México".

También apunta que:

"... es claro que la coalición electoral 'Alianza para Todos', con la publicación de propaganda electoral con las características señaladas, en medios masivos de comunicación social, como lo es la prensa escrita, realiza una actividad de incitación indebida a las corporaciones sociales que tienen la prohibición expresa de participar en actividades de carácter electoral o partidista, esto es, la convocatoria que la Coalición Electoral 'Alianza para Todos' tiene la finalidad de que sectores específicos de la sociedad mexiquense, como lo son 'las agrupaciones religiosas' participen a un evento partidista y electoral, financiado, dirigido y controlado por la coalición denunciada, y que pretende ser disimulado de 'consulta ciudadana', es una violación flagrante al mandamiento contemplado en el artículo 130 de la Constitución Federal".

Por su parte el representante de la Coalición "Alianza para Todos", en su escrito que dio contestación expresó:

"De los elementos aportados por el actor, este pretende dejar establecido que son electorales los actos que realiza la coalición que represento para recibir la opinión ciudadana respecto del incremento de penas y la eventual pena de muerte en una consulta pública de orden estatal, pero sin aportar argumento válido y fundado alguno en tal sentido ..."

Asimismo, indica:

"... es claro y se desprende de lo anterior, que el acto de convocatoria a una consulta ciudadana por mi representada, como mucho puede ser considerado un acto político en sentido amplio, mas nunca un acto electoral."

- III. Que el Partido de la Revolución Democrática ofreció como pruebas, la Documental consistente en ejemplares de periódicos, la Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana; por su parte la Coalición "Alianza para Todos", no ofreció prueba alguna.
- IV. Que una vez agotada dicha etapa del procedimiento y toda vez que no medió allanamiento o acuerdo conciliatorio entre las partes, y habiendo sido desahogadas las pruebas aportadas dentro del plazo legal de tres días que para estos efectos establece el artículo 60 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se desprende que no se actualizó ninguna causal de improcedencia, por lo que esta Comisión debe entrar al fondo de este asunto; por lo tanto, a continuación se procede a realizar el análisis sobre los hechos y motivos que originan la interposición de la presente inconformidad en materia de propaganda electoral.
- V. Que de la valoración exhaustiva de los medios de prueba y del análisis integral que se hace de las constancias que obran en autos, del escrito inicial se desprende que el argumento medular en que el promovente basa su inconformidad, se resume en que el desplegado en prensa objeto de la controversia conculca lo establecido en el artículo 130 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice:

"e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios."

En primer lugar, es importante precisar que de acuerdo al material probatorio aportado por el ocurrente, consistente en un desplegado en cuatro periódicos, se aprecia que la Coalición "Alianza para Todos", convoca a una consulta ciudadana a celebrarse el día dieciséis de febrero del año en curso, dirigida a agrupaciones civiles, agrupaciones religiosas, organizaciones de derechos humanos y ciudadanos mexiquenses, a efecto de que se integren las mesas de consulta para determinar si sus candidatos a diputados proponen una iniciativa de ley al congreso local sobre diversos temas.

Ahora bien, atendiendo al ordenamiento mencionado, el mismo expresa la prohibición a los ministros para asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo a favor o en contra de un candidato, partido o asociación política.

En ese orden de ideas e integrando la legislación con el acto impugnado, cabe destacar que el hecho de que la Coalición "Alianza para Todos", al convocar, entre otras agrupaciones, a las religiosas, no evidencia que éstas hayan participado en el desarrollo del evento aducido, y aún más el hecho de que se probara su participación no contraviene el ordenamiento invocado, ni ningún otro previsto en la Constitución, en razón de que el hecho de que se manifieste su opinión en un foro de consulta, no implica que se realice proselitismo por parte de dichas agrupaciones religiosas.

Por otro lado, del desplegado mismo, se advierte que la Coalición "Alianza para Todos", convoca al evento de la naturaleza que se ha aludido, no sólo a agrupaciones religiosas, sino también a otros grupos, así como a los ciudadanos mexicanos, todos parte integrante de la sociedad, para tratar temas que son de interés, tanto para dichos grupos, como para la colectividad en general.

Además que, independientemente de que el inconforme cite una tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, la cual se reproduce:

GASTOS DE CAMPAÑA. DEBEN INCLUIR LOS DESPLEGADOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. Los desplegados de proselitismo político publicados durante el desarrollo de un proceso electivo, por su naturaleza constituyen propaganda electoral, por lo cual, atento a lo dispuesto en el artículo 182, párrafo 3, en relación con el 182-A, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellos desplegados, en los que sea posible identificar al responsable de su publicación, sea que se trate de partidos políticos, coaliciones, sus candidatos, militantes o simpatizantes, deben considerarse como gastos de campaña, procediendo su asiento previo como un ingreso a través de la figura de aportaciones en especie; de modo que, los partidos políticos y coaliciones tienen el deber de reportar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los desplegados en comento, en tanto que, tal obligación dimana de la ley, que en atención al principio de equidad, tiende a evitar que por esta última vía, pudiera eludirse la sujeción a los límites de gastos de campaña que se impone a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, límites que se tomarían en obsoletos, de no sujetarse a su registro y fiscalización.

Sala Superior. S3EL 079/2001.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/2001. Partido Acción Nacional. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda. Secretaria: Silvia Gabriela Ortiz Rascón.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2001. Partido Verde Ecologista de México. 13 de julio de 2001.

Unanimidad de 6 votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

La anterior tesis tiene relación al desplegado en sí, no al acto mismo de convocar a la ciudadanía a un foro de consulta, actividad plenamente lícita, en términos del siguiente criterio:

MENSAJES DE PARTIDOS. SU NATURALEZA POLÍTICA NO DEPENDE DE QUE PERSIGAN FINES ELECTORALES. Conforme con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Así, la cuestión electoral de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder, es tan sólo uno de los fines de los partidos políticos. Estas organizaciones tienen que ver con todos los aspectos de la concepción democrática que establece la propia Constitución en su artículo 3o. De ahí que no exista impedimento constitucional o legal, para que un partido emita su opinión libremente respecto de algún problema de interés nacional, aun cuando no se persigan con tal mensaje fines electorales. Por otra parte, el propio precepto constitucional prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. En consecuencia, un mensaje político no sólo se puede dar a propósito de una campaña electoral, o con fines exclusivamente electorales, sino que, como entidades de interés público, los partidos políticos promueven la participación del pueblo en la vida democrática del país, para lo cual están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de problemas que atañen a la comunidad. Por disposición constitucional, el partido tiene a su alcance además, de manera permanente, esto es, no sólo con motivo de una elección, los medios de comunicación social para difundir sus ideas.

Sala Superior, tesis S3EL 100/2002.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/99.-Partido Acción Nacional.-6 de diciembre de 1999.-

Unanimidad de votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Secretario: David P. Cardoso Hermosillo.

- VI. Que aunado a lo anterior, conforme el artículo 337 fracción II del código Electoral del Estado de México, las documentales privadas exhibidas por el promovente, a juicio de esta Comisión, no hacen prueba plena, por lo que se concluye que no fue debidamente probada la irregularidad reclamada por el inconforme por parte de la Coalición "Alianza para Todos", en materia de propaganda electoral.

Por último, en cuanto a lo que aduce el promovente en el petitorio tercero de su escrito de inconformidad, al solicitar que se de vista a la autoridad competente del ámbito penal, esta Comisión no lo acuerda de conformidad, tomando en consideración que, si a su consideración, los hechos que expresa el partido político promovente constituyen un acto ilícito, el mismo puede hacer valer sus derechos, incluyendo el de acudir ante la instancia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado en los artículos 93, 152 al 162 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 77 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, es de resolverse y se:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Es improcedente proponer sanción alguna a la coalición "Alianza para Todos" por la inconformidad planteada por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de lo expuesto en los considerandos V y VI de la presente resolución.
- SEGUNDO.** Remítase el presente Proyecto de Resolución al Consejo General, para que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 77 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, el órgano superior de dirección acuerde lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron, por un voto de la Presidencia a favor y dos abstenciones de los demás integrantes con derecho a voz y voto, de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la Secretaría Técnica que da fe.

M. EN D. GRACIELA MACEDO JAIMES
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(Rúbrica)

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(Rúbrica)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 147

Díctamen sobre los Informes de Gastos de Campaña
de los Partidos Políticos y la Coalición, correspondientes
a los Procesos Electorales Ordinarios 2002-2003.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12 párrafo cuarto, establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales; los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.

- II.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61 establece que los Partidos Políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, señalando en su fracción segunda las reglas y plazos que deben cumplirse cuando se trate de informes de gastos de campaña.
- III.- Que el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, integró formalmente mediante su acuerdo N° 15, de fecha 27 de mayo del año 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 28 de mayo del mismo año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV.- Que el Consejo General en su sesión del día 26 de agosto del año 2002 aprobó, por acuerdo N° 18 los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, otorgándole en su artículo 3, entre otras, las siguientes atribuciones:
- a).- Elaborar los lineamientos para que los Partidos Políticos y Coaliciones, lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación probatoria.
 - b).- Elaborar los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos así como su aplicación por los Partidos Políticos y Coaliciones.
 - c).- Analizar los informes anuales y de campaña que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones a través de los cuales se den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el ejercicio inmediato anterior, por cualquier tipo de financiamiento, así como su aplicación y empleo.
 - d).- Establecer los criterios para vigilar permanentemente el cumplimiento de los topes de gastos de campaña que acuerde el Consejo General, así como solicitar al mismo la aprobación y realización de hasta dos revisiones precautorias con base en el artículo 61 fracción II incisos c), d), e) y g) del Código Electoral del Estado de México.
 - e).- Proponer al Consejo General las sanciones administrativas que deban imponerse a los Partidos Políticos y Coaliciones, por violaciones a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 52 fracción XVIII, 58 fracción I, último párrafo, 60 y 160.
- V.- Que el Consejo General en su sesión del día 26 del mes de agosto del año 2002, mediante su acuerdo N° 22 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, aprobó los Lineamientos Técnicos de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, que regula la presentación y revisión de los informes del origen y monto de los ingresos de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como los formatos para la presentación de los informes.
- VI.- Que el Consejo General, mediante acuerdos números 53 y 57 aprobados en sus sesiones de fechas 28 de noviembre y 28 de diciembre del año 2002, publicados en la Gaceta del Gobierno los días 29 de noviembre y 29 de diciembre del mismo año, emitió las resoluciones por las que se otorgó el registro de los Convenios de Coalición celebrados entre los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los 45 Distritos Electorales uninominales y para postular planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos en los 124 municipios del Estado de México para la elección ordinaria 2002-2003.
- VII.- Que el Consejo General en sesión ordinaria del día 9 de enero del presente año, aprobó mediante su acuerdo N° 69, la contratación del despacho contable Mancera Ernst & Young para que fuera el despacho encargado de auxiliar y asesorar a la Comisión de Fiscalización, en el análisis y revisión de los informes anuales ordinarios y de gastos de campaña que presenten los Partidos Políticos y la Coalición, acreditados ante el Instituto, y autorizó la realización de dos revisiones precautorias para determinar el cumplimiento de los topes de campaña de los Partidos Políticos y la Coalición que participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2002-2003.
- Asimismo facultó a la Comisión de Fiscalización del Instituto a realizar el procedimiento para determinar la muestra aleatoria correspondiente al 20% del total de las campañas de los Partidos Políticos y la Coalición y realizar el sorteo correspondiente.
- VIII.- Que cuentan con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México y participaron en los pasados Procesos Electorales Ordinarios 2002-2003, postulando candidatos propios los siguientes partidos políticos: Acción Nacional; Coalición "Alianza para Todos" integrada por los Partidos Políticos Revolucionario

- Institucional y Verde Ecologista de México; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México.
- IX.- Que el Consejo General en sesión ordinaria del día 29 de octubre del año 2002 aprobó mediante su acuerdo N° 35, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 del mismo mes y año la Publicación de Ingresos y Gastos de Campaña de Partidos Políticos y Coaliciones por sus Actividades Ordinarias y de Campaña; documento que tiene por objeto hacer del conocimiento público los resultados que arrojen el análisis de los informes que presenten los Partidos Políticos y la Coalición Alianza para Todos, en el formato autorizado para tal efecto.
- X.- Que la Comisión de Fiscalización en su sesión celebrada el día 8 de septiembre del año en curso, aprobó el Proyecto de Dictamen sobre los Informes de Gastos de Campaña presentados por los Partidos Políticos y la Coalición que participaron en los Procesos Electorales 2002-2003, por los que se eligieron a los Diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
- XI.- Que la Comisión de Fiscalización mediante oficio N° IEEM/CF/501/03 del día 9 de septiembre del presente año, suscrito por su Secretaría Técnica, remitió a la Secretaría General del Instituto, el documento denominado Proyecto de Dictamen sobre los Informes de Campaña de los Partidos Políticos y Coalición correspondientes a los Procesos Electorales 2002-2003; con su anexo respectivo.
- XII.- Que la Comisión de Fiscalización cumplió las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes y gastos de campaña de los Procesos Electorales 2002-2003 relativas a:
- a) Presentación de balanzas con saldos iniciales.
 - b) Realización de la primera y segunda revisión precautoria de distritos y ayuntamientos.
 - c) Presentación de los informes de campaña.
 - d) Primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o irregularidades.
 - e) Notificación a los Partidos Políticos que incurrieron en errores, omisiones o irregularidades, a efecto de que dentro del periodo de garantía de audiencia los aclararan o rectificaran.
 - f) Recepción de las aclaraciones o rectificaciones de los errores, omisiones e irregularidades.
 - g) Remisión al despacho contable auxiliar, de las citadas aclaraciones o rectificaciones, para su valoración e incorporación al informe definitivo; y,
 - h) Recepción del referido informe final por parte del despacho contable auxiliar de esta Comisión de Fiscalización.
- XIII.- Que realizada la revisión de los informes de gastos de campaña presentados por los Partidos Políticos y la Coalición, se procedió a notificar los casos en que se encontraron errores, omisiones o irregularidades detectados, para el efecto que dentro del plazo que concede el Código Electoral del Estado de México, se aclararan o rectificaran por parte del partido político respectivo, con lo que se cumplió y otorgó a los Partidos Políticos y a la Coalición la garantía de audiencia que establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 fracción III inciso c).
- XIV.- Que la Comisión de Fiscalización, a través del despacho contable auxiliar, a efecto de fundamentar y motivar el Proyecto de Dictamen que se presenta, analizó las correcciones y aclaraciones de las omisiones y errores técnicos identificados en los informes de campaña distritales y de ayuntamientos, constatándose que en el caso de algunas observaciones realizadas a los partidos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social no fueron debidamente atendidas y corregidas, por lo que se infringen diversas disposiciones establecidas en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; infracciones que se contienen y describen en el Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización; en específico en su considerando VIII; apartado del Partido Acción Nacional, inciso A; apartado del Partido de la Revolución Democrática incisos A, B, C, D, E, F y G; apartado del Partido Convergencia incisos A, B, C y D; apartado del Partido de la Sociedad Nacionalista incisos A, B y C; y, apartado del Partido Alianza Social incisos A, B, C y D; y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.
- XV.- Que asimismo, la Comisión de Fiscalización recibió, sustanció y analizó 3 escritos presentados por los Partidos Políticos: Coalición "Alianza para Todos" contra el Partido Acción Nacional; Partido Acción Nacional contra el Partido Revolucionario Institucional y/o Coalición "Alianza para Todos"; y, Partido de la Revolución Democrática, contra Coalición "Alianza para Todos", respectivamente, denunciando la comisión de supuestas infracciones en materia de fiscalización; determinando en los resolutivos sexto, séptimo y décimo del

Proyecto de Dictamen la improcedencia del escrito presentado por la Coalición "Alianza para Todos"; resolviendo en el escrito presentado por el Partido Acción Nacional la obligación del Partido Revolucionario Institucional de informar como gastos ordinarios en la modalidad de autofinanciamiento los recursos obtenidos en el sorteo denominado "Gana con el bueno"; y, en el caso del Partido de la Revolución Democrática, por existir un procedimiento penal pendiente de resolución, se abstuvo de emitir opinión alguna hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva correspondiente, dejando a salvo, en su caso, los derechos del partido político para que se ejerciten en la vía y forma que estime procedente. El Consejo General estima que con este procedimiento la Comisión actuó apegada a derecho y en razón de ser tres solicitudes que están vinculadas con recursos de los Partidos Políticos y Coalición y resuelve en consecuencia.

- XVI.- Que derivado del Proyecto de Dictamen que se presenta, la Comisión de Fiscalización acordó proponer al Consejo General sancionar a los Partidos Políticos: Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Convergencia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, en la forma y términos que se establecen en el considerando XI del Proyecto de Dictamen que se presenta, por considerar que infringieron la normatividad en materia de fiscalización establecida en el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- XVII.- Que del estudio del Proyecto de Dictamen se destaca y es importante señalar por el Consejo General que el Partido de la Sociedad Nacionalista no proporcionó información alguna, estimándose por la Comisión, que de la actuación de dicho partido político se desprenden conductas que pudieran presumir el ocultamiento de la misma y con ello la posible comisión de conductas que pudieran considerarse como delitos, siendo procedente y justificado que este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción III párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, se pronuncie al respecto, autorizando al representante legal del Instituto a poner en conocimiento de estos hechos a las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que se realice la investigación que resulte procedente y, en su caso, se sancione en términos de ley por esas conductas de omisión ante la autoridad electoral, violentándose con ello disposiciones de orden público, específicamente las fracciones II, XIII, XIV y XVIII del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México.
- XVIII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XIV, XVII, XXII y XL otorga al Consejo General las atribuciones para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego al propio Código Electoral y aplicar las sanciones que les competan a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos.
- XIX.- Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 355 inciso A. fracciones I y VI la forma y términos en que podrán ser sancionados los partidos políticos, que incumplan con las obligaciones señaladas por el propio Código Electoral, en la parte relativa a la materia de fiscalización, independientemente de las responsabilidades en que pudieran incurrir.
- XX.- Que el Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, abunda en la forma y términos en que fueron analizados los expedientes que se integraron con motivo de los informes financieros de los Partidos Políticos y Coalición que participaron en los Procesos Electorales 2002-2003, de lo cual se desprende y así lo valora el Consejo General, que la Comisión de Fiscalización ejerció sus atribuciones apegadas a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia; y, en esa virtud, es procedente que el Órgano Superior de Dirección lo apruebe en sus términos; documento que se adjunta y forma parte del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en sus términos, el Proyecto de Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y lo convierte en definitivo formando parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO:** El Consejo General aprueba los informes financieros de gastos de campaña correspondientes a los Procesos Electorales 2002-2003, presentados por los Partidos Políticos: Coalición "Alianza para Todos", Partido del Trabajo y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, tomando como base los razonamientos vertidos en el Dictamen de la Comisión de Fiscalización.
- TERCERO:** El Consejo General aprueba con sanción los informes financieros de gastos de campaña de los Procesos Electorales 2002-2003 presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Alianza Social, tomando como base los razonamientos y fundamentos de derecho vertidos en el Dictamen de la Comisión de Fiscalización que se indican en el expediente en los considerandos VIII y XI, así como el punto resolutivo tercero.

CUARTO.- No se aprueba el informe presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista por los razonamientos vertidos en el Dictamen de la Comisión de Fiscalización que se indican en sus considerandos VIII apartado del propio partido, incisos A. B. y C; y, XI, capítulo de infracciones, numeral 4 del Partido de la Sociedad Nacionalista, inciso C y punto resolutivo cuarto, razonamientos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar. *

QUINTO.- Tomando como base los razonamientos del Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización y con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 355 inciso A. fracciones I y VI, el Consejo General sanciona a los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social en los siguientes términos:

I.- PARTIDO ACCION NACIONAL

Al Partido Acción Nacional con una multa consistente en \$325,136.00 (Trescientos veinticinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por no respetar el tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de Huixquilucan.

II.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Al Partido de la Revolución Democrática por cometer diversas infracciones en materia de fiscalización en los términos siguientes:

- A. Multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que importa la cantidad de \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por haber rebasado el tope de pago mensual efectuado por el reconocimiento de actividades políticas a una sola persona.
- B. Multa consistente en \$70,590.00 (Setenta mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.) por no respetar el tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de Texcalyacac.
- C. Multa consistente en \$42,594.00 (Cuarenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) por no respetar el tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de Zacazonapan.
- D. Multa consistente en \$14,860.00 (Catorce mil ochocientos sesenta cinco pesos 00/100 M.N.) por no respetar el tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de San Simón de Guerrero.
- E. Multa consistente en \$11,454.00 (Once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por no respetar el tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de Papalotla.
- F. Multa consistente en \$245,754.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por no respetar el tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de Amecameca.
- G. Multa consistente en \$5,882.00 (Cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por no respetar el tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de Oztoloapan.

III.- CONVERGENCIA

Al Partido Político Convergencia por cometer diversas infracciones en materia de fiscalización en los términos siguientes:

- A. Multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que importa la cantidad de \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por no presentar la balanza de comprobación con saldos iniciales en los distritos y ayuntamientos en los que registraron candidatos.
- B. Multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que importa la cantidad de \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por no presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la primera revisión precautoria de ayuntamientos.
- C. Multa consistente en 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que importa la cantidad de \$12,090.00 (Doce mil noventa pesos 00/100 M.N.), por no presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la segunda revisión precautoria, tanto de distritos como de ayuntamientos.
- D. Multa consistente en 2,000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que importa la cantidad de \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en virtud de no haber reportado en sus registros contables diversos promocionales detectados en el monitoreo.

IV.- PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

Al Partido de la Sociedad Nacionalista por cometer diversas infracciones en materia de fiscalización en los términos siguientes

- A. Multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que importa la cantidad de \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por no presentar la balanza de comprobación con saldos iniciales en los casos de distritos, ni ayuntamientos en los que registraron candidatos.
- B. Multa consistente en 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que importa la cantidad de \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por no haberse llevado a cabo las dos revisiones precautorias de distritos y ayuntamientos, por la falta de disposición por parte del partido político para practicarlas.
- C. Multa consistente en 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que importa la cantidad de \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por no haber reportado registros contables.

V.- PARTIDO ALIANZA SOCIAL

Al Partido Alianza Social por cometer diversas infracciones en materia de fiscalización en los términos siguientes

- A. Multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que importa la cantidad de \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por no presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la primera revisión precautoria de distritos y ayuntamientos.
 - B. Multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que importa la cantidad de \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por registrar contablemente gastos que carecen de soporte documental.
 - C. Multa consistente en 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que importa la cantidad de \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), por no haber incluido en los informes de gastos de campaña los estados de posición financiera y estado de ingresos y egresos de diversos distritos y ayuntamientos.
 - D. Multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que importa la cantidad de \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por no haber reportado en sus registros contables diversos promocionales.
- SEXTO.-** Comuníquese al Tribunal Electoral del Estado de México el presente acuerdo para los efectos legales que establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 fracción III, inciso f) párrafo segundo.
- SEPTIMO.-** El Consejo General instruye y autoriza al Director General en su carácter de representante legal del Instituto para que haga del conocimiento, vía denuncia de hechos, a las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado los hechos presumiblemente constitutivos de delito cometidos por el Partido de la Sociedad Nacionalista que se indican en el Dictamen de la Comisión de Fiscalización.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo con su anexo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el anexo del dictamen relacionado con los ingresos y gastos de campaña de los Partidos Políticos y de la Coalición, en los medios de comunicación electrónicos e impresos.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de septiembre del año 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2002-2003 DE DISTRITOS									
CONCEPTO:	PAN	PRI-PVEM	PRD	PT	C	PSN	PAS	PC	TOPE DE GASTOS
XXXI.- LA PAZ									8,493,706
Ingresos	2,140,588	3,984,514	730,606	36,020	4,200		56,535	36,972	
Egresos	2,136,804	3,984,514	730,606	36,020	4,200		59,535	36,972	
Remanente (Déficit)	3,785	-	-	-	-	-	-	-	
XXXII.- NEZAHUALCÓYOTL IV									4,593,436
Ingresos	1,027,752	2,270,249	518,101	36,352	54,343		25,566	27,757	
Egresos	1,027,846	2,270,249	518,101	36,352	54,343		23,783	27,757	
Remanente (Déficit)	106	-	-	-	-	-	1,783	-	
XXXIII.- ECATEPEC III									5,249,297
Ingresos	2,947,503	3,990,699	862,283	36,452	5,950		35,204	31,212	
Egresos	2,646,592	3,990,699	862,283	36,452	5,950		35,204	31,212	
Remanente (Déficit)	911	-	-	-	-	-	-	-	
XXXIV.- IXTAPAN DE LA SAL									1,517,583
Ingresos	564,847	869,425	239,765	31,372	20,575		8,540	13,114	
Egresos	564,388	869,425	239,765	31,372	20,575		8,540	13,114	
Remanente (Déficit)	459	-	-	-	-	-	-	-	
XXXV.- METEPEC									2,976,947
Ingresos	965,447	2,090,535	451,284	34,692	5,950		15,787	16,799	
Egresos	965,447	2,090,535	451,284	34,692	5,950		15,729	16,799	
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	58	-	
XXXVI.- VILLA DEL CARBÓN									2,477,266
Ingresos	597,417	1,506,690	152,114	104,692	10,063		16,542	13,478	
Egresos	598,375	1,506,690	152,114	104,692	10,063		15,069	13,478	
Remanente (Déficit)	1,042	-	-	-	-	-	1,473	-	
XXXVII.- TLALNEPANTLA									6,072,261
Ingresos	2,352,227	2,827,073	525,031	56,645	23,563		30,492	34,344	
Egresos	2,342,214	2,827,073	525,031	56,645	23,563		30,492	34,344	
Remanente (Déficit)	10,013	-	-	-	-	-	-	-	
XXXVIII.- COACALCO									9,305,206
Ingresos	2,071,162	4,889,845	1,424,428	3,456,499	5,950		54,783	85,748	
Egresos	2,071,162	4,889,845	1,424,428	3,456,499	5,950		54,782	85,748	
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	1	-	
XXXIX.- OTUMBA									2,882,484
Ingresos	622,568	1,612,525	437,878	119,316	19,700		18,628	22,585	
Egresos	622,568	1,612,525	437,878	119,316	19,700		18,812	22,585	
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	1,816	-	
XL.- DTAPALUCA									4,765,397
Ingresos	986,938	2,803,445	515,215	50,318	27,410		31,847	20,534	
Egresos	986,843	2,803,445	515,215	50,318	27,410		31,832	20,534	
Remanente (Déficit)	95	-	-	-	-	-	15	-	
XLI.- NEZAHUALCÓYOTL V									4,056,696
Ingresos	1,257,048	2,692,448	530,262	46,206	5,950		23,201	25,103	
Egresos	1,257,048	2,692,448	530,262	46,206	5,950		23,201	25,103	
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	-	-	
XLII.- ECATEPEC IV									5,709,901
Ingresos	1,427,059	2,750,348	757,799	63,012	30,900		35,733	33,899	
Egresos	1,427,059	2,750,348	757,799	63,012	30,900		36,575	33,899	
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	(842)	-	
XLIII.- CUAUHTLÁN IZCALLI									5,529,098
Ingresos	1,773,904	3,067,223	823,743	38,012	5,950		30,043	41,784	
Egresos	1,773,904	3,067,223	823,743	38,012	5,950		29,963	41,784	
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	80	-	
XLIV.- NICOLÁS ROMERO									4,207,740
Ingresos	1,202,179	2,408,527	596,025	38,012	37,195		19,183	20,968	
Egresos	1,202,179	2,408,527	596,025	38,012	37,195		19,183	20,968	
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	-	-	
XLV.- ZIMACANTEPEC									2,875,127
Ingresos	709,455	2,414,380	282,900	38,012	5,950		17,010	18,942	
Egresos	709,298	2,414,380	282,900	38,012	5,950		17,096	18,942	
Remanente (Déficit)	157	-	-	-	-	-	(86)	-	
Total:									183,286,890

INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2002-2003 DE AYUNTAMIENTOS									
CONCEPTO:	PAN	PRI-PPVEM	PRD	PT	C	PSN	PAS	PC	TOPE DE GASTOS
16.- AXAPUSCO									266,341
Ingresos	137,905	151,986	101,244	53,503			18,391	6,170	
Egresos	134,905	151,866	101,244	53,503			18,229	6,170	
Remanente (Déficit)	3,000						162		
17.- AYAPANGO									61,903
Ingresos	23,094	48,066	64,746	79,078					
Egresos	23,094	48,066	64,746	79,078					
Remanente (Déficit)									
18.- CALIMAYA									466,003
Ingresos	223,014	347,945	131,504	26,240			12,534		
Egresos	223,014	347,945	131,504	26,240			11,320		
Remanente (Déficit)							1,214		
19.- CAPULHUAC									381,908
Ingresos	140,213	152,953	112,419	42,262	5,950			3,525	
Egresos	140,213	152,953	112,419	42,262	5,950			3,525	
Remanente (Déficit)									
20.- COACALCO DE BERRIOZÁBAL									3,985,067
Ingresos	1,339,078	2,816,575	526,184	201,255	13,350		57,144	31,142	
Egresos	1,315,431	2,816,575	526,184	201,255	13,350		47,497	31,142	
Remanente (Déficit)	23,648						9,647		
21.- COATEPEC HARINAS									385,955
Ingresos	148,031	179,023	116,203	161,226				5,585	
Egresos	148,031	179,023	116,203	161,226				5,585	
Remanente (Déficit)									
22.- COCOTILÁN									154,788
Ingresos	56,800	60,462	84,829	99,004	29,201		23,891		
Egresos	56,837	60,462	84,829	99,004	29,201		23,891		
Remanente (Déficit)	163								
23.- COYOTEPEC									498,888
Ingresos	360,354	247,898	132,955	79,526	21,490		13,126		
Egresos	360,354	247,898	132,955	79,526	21,490		13,547		
Remanente (Déficit)							(421)		
24.- CUAUTILÁN									979,849
Ingresos	912,804	748,223	357,269	112,285	19,005		18,896		
Egresos	912,804	748,223	357,269	112,285	19,005		18,796		
Remanente (Déficit)							100		
25.- CUAUTILÁN (ZCALLI)									6,629,008
Ingresos	3,538,943	4,611,054	987,582	148,018	18,935		57,837	101,195	
Egresos	3,538,712	4,611,054	987,582	148,018	18,935		57,836	101,195	
Remanente (Déficit)	231						1		
26.- CHALCO									2,734,585
Ingresos	1,017,398	2,523,509	1,414,465	75,040	25,900		39,604	20,880	
Egresos	1,017,398	2,523,509	1,414,465	75,040	25,900		39,604	20,880	
Remanente (Déficit)									
27.- CHAPA DE MOTA									288,634
Ingresos	237,846	149,115	132,898	122,927			21,868	4,130	
Egresos	237,846	149,115	132,898	122,927			21,870	4,130	
Remanente (Déficit)							(2)		
28.- CHAPULTEPEC									72,242
Ingresos	71,159	52,231	68,094	71,089	10,470		10,829	8,088	
Egresos	69,522	52,231	68,094	71,089	10,470		11,247	8,088	
Remanente (Déficit)	1,637						(418)		
29.- CHIAUTLA									268,186
Ingresos	108,695	259,736	105,580	97,726			21,878	3,525	
Egresos	108,695	259,736	105,580	97,726			21,878	3,525	
Remanente (Déficit)									
30.- CHICLOAPAN									1,344,713
Ingresos	354,118	597,308	445,069	139,536	14,830		30,908	16,374	
Egresos	354,118	597,308	445,069	139,536	14,830		30,798	16,374	
Remanente (Déficit)							110		

INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2002-2003 DE AYUNTAMIENTOS									
CONCEPTO:	PAN	PRI-PVEM	PRD	PT	C	P3N	PAS	PC	TOPE DE GASTOS
31.- CHICONGUAC									260,912
Ingresos	253,324	163,869	97,272	67,985	7,400		35,568		
Egresos	250,325	163,869	97,272	67,985	7,400		35,481		
Remanente (Déficit)	2,999	-	-	-	-	-	87	-	
32.- CHIMALHUACÁN									5,590,924
Ingresos	1,710,739	2,538,174	1,273,355	70,836	906,500		89,301	40,756	
Egresos	1,710,739	2,538,174	1,273,355	70,836	906,500		88,741	40,756	
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	560	-	
33.- DONATO GUERRA									319,503
Ingresos	146,474	158,802	113,452	23,441			29,745		
Egresos	146,474	158,802	113,452	23,441			29,745		
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	-	-	
34.- ECATEPEC DE MORELOS									22,881,530
Ingresos	20,783,281	19,839,148	12,580,918	592,883	17,350		242,214	327,426	
Egresos	20,782,676	19,839,148	12,580,918	592,883	17,350		242,560	327,426	
Remanente (Déficit)	605	-	-	-	-	-	(346)	-	
35.- ECATZINGO									97,282
Ingresos	88,842	51,343	92,742	3,636				8,431	
Egresos	88,842	51,343	92,742	3,636				8,431	
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	-	-	
36.- HUEHUETOCA									654,185
Ingresos	539,643	407,633	144,953	61,523	12,985		26,841		
Egresos	539,643	407,633	144,953	61,523	12,985		25,576		
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	1,065	-	
37.- HUEYPOXTLA									458,092
Ingresos	202,240	289,378	111,523	2,486	9,590		17,837		
Egresos	201,630	289,378	111,523	2,486	9,590		17,685		
Remanente (Déficit)	610	-	-	-	-	-	152	-	
38.- HUIXQUILUCAN									2,708,334
Ingresos	2,668,902	2,689,132	1,097,628	610,442	65,087		46,778	23,227	
Egresos	2,668,902	2,689,132	1,097,628	610,442	65,087		46,553	23,227	
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	225	-	
39.- ISHORD FABELA									106,501
Ingresos	80,357	74,495	65,387	35,468	10,845		38,704		
Egresos	80,357	74,495	65,387	35,468	10,845		38,704		
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	-	-	
40.- IXTAPALUCA									3,420,884
Ingresos	1,076,352	1,828,768	674,573	127,956	30,405		70,409	23,264	
Egresos	1,076,352	1,828,768	674,573	127,956	30,405		69,484	23,264	
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	925	-	
41.- IXTAPAN DE LA SAL									377,451
Ingresos	233,207	327,345	221,707	51,691			30,468		
Egresos	233,207	327,345	221,707	51,691			30,454		
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	14	-	
42.- IXTAPAN DEL ORO									79,111
Ingresos	71,952	57,176	79,041	39,823			18,510		
Egresos	71,952	57,176	79,041	39,823			18,510		
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	-	-	
43.- IXTLAHUACA									1,612,775
Ingresos	608,357	782,603	249,690	45,758	607,843		52,441		
Egresos	608,357	782,603	249,690	45,758	607,843		41,541		
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	10,900	-	
44.- JALATLACO									241,810
Ingresos	104,058	111,819	97,186	62,275					
Egresos	104,058	111,819	97,186	62,275					
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	-	-	
45.- JALTENCO									389,462
Ingresos	272,470	181,888	351,244	56,802	13,905		18,895		
Egresos	272,470	181,888	351,244	56,802	13,905		17,111		
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	1,784	-	

INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2002-2003 DE AYUNTAMIENTOS									
CONCEPTO:	PAN	PRI-PVEM	PRD	PT	C	PSN	PAS	PC	TOPE DE GASTOS
46.- JILOTEPEC									869,631
Ingresos	345,069	415,272	190,518	57,998			23,230	12,934	
Egresos	345,069	416,272	190,518	57,998			23,230	12,934	
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	-	-	
47.- JILOTZINGO									194,676
Ingresos	119,934	142,747	85,967	45,617			5,777		
Egresos	120,589	142,747	85,967	45,617			5,777		
Remanente (Déficit)	(655)	-	-	-	-	-	-	-	
48.- JIQUIPILCO									742,582
Ingresos	399,406	382,829	280,466	416,599	4,200		11,645		
Egresos	399,406	382,829	280,466	416,599	4,200		11,588		
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	57	-	
49.- JOCOTTLÁN									678,261
Ingresos	397,177	483,292	168,967	74,086	5,950		17,232	8,520	
Egresos	394,178	483,292	168,967	74,086	5,950		15,756	8,520	
Remanente (Déficit)	2,999	-	-	-	-	-	1,476	-	
50.- JOQUICINGO									149,270
Ingresos	87,378	59,602	42,922	41,227					
Egresos	87,378	59,602	42,922	41,227					
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	-	-	
51.- JUCHITEPEC									263,548
Ingresos	126,716	167,510	76,793	186,367	12,545		65,991	2,353	
Egresos	126,716	167,510	76,793	186,367	12,545		65,691	2,353	
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	-	-	
52.- IERMA									1,260,284
Ingresos	1,179,145	1,060,522	270,500	66,422	17,925		55,751	15,268	
Egresos	1,177,921	1,060,522	270,500	66,422	17,925		52,896	15,268	
Remanente (Déficit)	1,224	-	-	-	-	-	2,855	-	
53.- MALINALCO									283,648
Ingresos	267,527	172,744	100,595	3,635					
Egresos	267,527	172,744	100,595	3,635					
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	-	-	
54.- MELCHOR OCAMPO									509,015
Ingresos	306,625	271,916	155,458	16,125	19,195		29,648		
Egresos	308,454	271,916	155,458	16,125	19,195		29,852		
Remanente (Déficit)	171	-	-	-	-	-	(4)	-	
55.- METEPEC									2,772,828
Ingresos	1,889,191	2,183,678	563,648	328,154	10,805		27,971	25,289	
Egresos	1,888,133	2,183,678	563,648	328,154	10,805		26,156	25,289	
Remanente (Déficit)	1,058	-	-	-	-	-	1,815	-	
56.- MEXICALTZINGO									133,780
Ingresos	113,842	107,556	54,188	60,615	18,035				
Egresos	113,842	107,556	54,188	60,615	18,035				
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	-	-	
57.- MORELOS									324,644
Ingresos	182,416	157,351	140,310	38,617	13,520		20,885		
Egresos	179,417	157,351	140,310	38,617	13,520		20,670		
Remanente (Déficit)	2,999	-	-	-	-	-	15	-	
58.- NAUCALPAN DE JUÁREZ									13,632,138
Ingresos	9,949,427	11,628,728	2,945,912	263,002	13,600		134,932	718,105	
Egresos	9,925,862	11,628,728	2,945,912	263,002	13,600		134,932	718,105	
Remanente (Déficit)	23,565	-	-	-	-	-	-	-	
59.- NEXTLALPAN									244,002
Ingresos	101,416	111,810	110,158	3,635			20,631		
Egresos	101,416	111,810	110,158	3,635			21,672		
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-	(841)	-	
60.- NEZAHUALCÓYOTL									20,398,968
Ingresos	12,503,522	9,896,596	6,176,718	253,294	51,555		244,783	199,779	
Egresos	12,504,722	9,896,596	6,176,718	253,294	51,555		245,008	199,779	
Remanente (Déficit)	(1,200)	-	-	-	-	-	(225)	-	



La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil tres, y derivado del estudio y análisis de los expedientes integrados con motivo de los informes de campaña de diputados locales y ayuntamientos correspondientes a los procesos electorales 2002-2003 presentados por el Partido Acción Nacional, Coalición "Alianza para Todos", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México acreditados ante este Órgano Electoral, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 16

PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN, CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES 2002-2003

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ocho de septiembre de dos mil tres.-----
La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, procede a emitir el proyecto de dictamen relativo a los informes de las campañas de diputados locales y ayuntamientos rendidos por los partidos políticos y la coalición "Alianza para Todos" por actividades de campaña en los procesos electorales 2002-2003, y:

RESULTANDO

1. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad vigente, revisa y vigila que el financiamiento que reciben los partidos políticos en cualquiera de sus modalidades se aplique con apego a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Electoral del Estado de México y a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, como a continuación se señala:
 - a) El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la atribución de este Instituto de fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos.
 - b) A su vez el artículo 12 del mismo ordenamiento jurídico precisa que la ley respectiva deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.
 - c) El artículo 51 del Código Electoral del Estado de México en su fracción IV establece como derechos de los partidos políticos, el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.
 - d) Asimismo, el artículo 52 en las fracciones XIII, XIV, XV y XVIII de la ley electoral precisa como obligaciones de los partidos políticos las de respetar los lineamientos que expida el Consejo General; respetar los topes de gastos de campaña; proporcionar al Instituto la información que éste solicite; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña.
 - e) El artículo 58 del citado Código determina las bases a las que se debe sujetar el financiamiento de los partidos políticos, señalando además las modalidades del mismo.
 - f) Por su parte el artículo 59 del Código Electoral del Estado obliga a los partidos políticos a contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña.
 - g) El artículo 61 del Código Electoral determina la forma en que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante esta Comisión, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, señalando en su fracción II, las reglas relativas a los informes de campaña; y la fracción III, lo relativo a la presentación y revisión de los referidos informes.
 - h) El artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, en el párrafo segundo establece las facultades de la Comisión de Fiscalización.

- i) El artículo 355 del Código Electoral del Estado de México determina las sanciones a las que se hacen acreedores los partidos políticos, destacando la fracción II, relativa al incumplimiento del artículo 52 del propio Código, precisando como multa mínima ciento cincuenta y un máximo de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado; y la fracción VI, relacionada con rebasar los topes de gastos de campaña, establece una multa consistente en el doble de la cantidad con que se rebase el tope de gastos de campaña.
 - j) El artículo 2 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización indica que el objeto de los lineamientos es el de establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, para registrar todos sus ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación.
 - k) El artículo 4 de los Lineamientos en cita mandata que los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.
 - l) Para el registro contable de las operaciones de los partidos políticos y coaliciones, los Órganos Internos están obligados a utilizar el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, conforme el artículo 15 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
 - m) Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, en su artículo 27 establecen que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos y coaliciones, así como por las transferencias, deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.
 - n) El artículo 29 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización exige que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos y las coaliciones deben depositarse en cuenta bancaria específica, a nombre del partido político o coalición, debiendo ser manejada por quienes designe el Comité Directivo Estatal y sin tener injerencia el Comité Directivo Nacional.
 - ñ) Conforme lo señala el artículo 51 de los mencionados Lineamientos, los partidos políticos pueden recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, comités estatales o municipales, pero no pueden transferir fondos al Comité Directivo Nacional ni a otras dirigencias estatales o municipales.
 - o) Los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme el artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
 - p) El artículo 61 de los referidos Lineamientos señala que toda comprobación de gastos debe ser registrada y soportada con la documentación original comprobatoria, cumpliendo con los mismos requisitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento del mismo Código.
 - q) El artículo 119 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización exige que los comprobantes de gastos de propaganda en televisión, radio y prensa, deben especificar el número de promocionales y el periodo de tiempo en el que se transmitieron.
 - r) El artículo 133 de los Lineamientos exige que el órgano interno de cada partido político y coaliciones, deberán entregar a la Comisión, los informes de campaña de que se trate, en el número que hayan registrado, aún cuando no se hubiese realizado gasto alguno.
2. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 15, emitido en la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual se integró en términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 93 del Código Electoral del Estado de México, por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, de entre los cuales se eligió a su Presidente, por el Director de Partidos Políticos quien funge como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización con derecho a voz y por un representante de cada partido político o coalición con derecho a voz. Comisión que es auxiliada por un especialista en el área contable y de fiscalización con derecho a voz.
 3. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil dos, se instaló formalmente dando inicio a los trabajos encomendados, con lo cual se cumplió cabalmente lo dispuesto por el transitorio segundo del Acuerdo de su creación.
 4. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 2, emitido en la sesión ordinaria del veintiuno de agosto del año dos mil dos, aprobó por unanimidad y con el consenso de todos los partidos políticos asistentes, el proyecto de Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

5. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 22, emitido en la sesión ordinaria del veintiséis de agosto del año dos mil dos, y publicado en la Gaceta del Gobierno el veintinueve de agosto del mismo año, se sirvió aprobar los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
6. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo No. 3, emitido en la segunda sesión ordinaria del veinticinco de septiembre del año dos mil dos, se sirvió aprobar el Proyecto de publicación del formato para presentar las modalidades de ingresos y gastos de los partidos políticos y coaliciones por actividades de campaña 2002-2003.
7. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 35, emitido en la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de octubre del año dos mil dos, aprobó la publicación del formato para presentar las modalidades de ingresos y gastos de los partidos políticos y coaliciones por actividades de campaña 2002-2003 y publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta de octubre del mismo año.
8. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 4, emitido en la tercera sesión ordinaria del seis de enero de dos mil tres, se sirvió aprobar el Procedimiento a desarrollar por el despacho contable auxiliar de la Comisión en la revisión de los informes de gastos de campaña de los procesos electorales 2002-2003.
9. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 6, emitido en la tercera sesión ordinaria del seis de enero de dos mil tres, se sirvió aprobar al Despacho Contable Mancera, S.C. Ernst & Young, como auxiliar de la Comisión de Fiscalización.
10. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 67, emitido en la sesión ordinaria del nueve de enero de dos mil tres, aprobó el financiamiento público para la obtención del voto, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día diez de enero del mismo año, que les correspondió a los partidos políticos acreditados ante ese Órgano Superior de Dirección, como a continuación se describe:

Partido Político	1ª Exhibición 40% 10 de enero	2ª Exhibición 20% 30 de enero	3ª Exhibición 20% 15 de febrero	4ª Exhibición 20% 25 de febrero	TOTAL
Partido Acción Nacional	39'698,493.64	19'849,246.82	19'849,246.82	19'849,246.82	99'246,234.10
Partido Revolucionario Institucional	34'896,784.07	17'448,392.03	17'448,392.03	17'448,392.03	87'241,960.18
Partido de la Revolución Democrática	22'820,276.97	11'410,138.48	11'410,138.48	11'410,138.48	57'050,692.42
Partido del Trabajo	4'904,632.87	2'452,316.43	2'452,316.43	2'452,316.43	12'261,582.18
Partido Verde Ecologista de México	5'519,220.80	2'759,610.40	2'759,610.40	2'759,610.40	13'798,052.00
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	1'078,394.08	539,197.04	539,197.04	539,197.04	2'695,985.20
Total	108'917,802.44	54'458,901.21	54'458,901.21	54'458,901.21	272'294,506.09

11. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 68 emitido en la sesión ordinaria del nueve de enero de dos mil tres, se sirvió aprobar los topes de gastos de campaña para los procesos electorales de diputados y ayuntamientos 2002-2003; mismo acuerdo que fue publicado en la Gaceta de Gobierno el diez de enero del mismo año.
12. El Consejo General mediante acuerdos números 53 y 57 publicados en la Gaceta del Gobierno en fechas veintinueve de noviembre y treinta de diciembre de dos mil dos, aprobó el convenio de coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para postular candidatos a Diputados en los 45 Distritos Electorales y planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos en los 124 municipios, para participar en los procesos electorales 2002-2003, Coalición denominada "Alianza para Todos".
13. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 69, emitido en la sesión ordinaria del nueve de enero de dos mil tres, aprobó y autorizó a la Comisión de Fiscalización la realización de dos revisiones precautorias, así como la contratación del despacho contable Mancera S.C. Ernst & Young, como personal auxiliar de la Comisión.

14. En cumplimiento al artículo 128 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, notificó el 27 de diciembre de 2002 a los órganos internos de los partidos políticos, para que presentaran las balanzas de comprobación durante los primeros diez días al comienzo del proceso electoral, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/081/02
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/082/02
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/083/02
Partido del Trabajo	IEEM/CF/084/02
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/085/02
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/086/02
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/087/02
Partido Alianza Social	IEEM/CF/088/02
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/089/02

15. Los partidos políticos y la Coalición "Alianza para Todos", presentaron dentro del plazo estipulado a la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, las balanzas de comprobación con saldos iniciales de las campañas distritales, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	17 /01/ 2003
Coalición "Alianza para Todos"	18 /01/ 2003
Partido de la Revolución Democrática	18 /01/ 2003
Partido del Trabajo	18 /01/ 2003
Partido Alianza Social	19 /01/ 2003
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	19 /01/ 2003

Convergencia Partido Político Nacional y el Partido de la Sociedad Nacionalista no presentaron las balanzas de comprobación con saldos iniciales de las campañas distritales.

16. La Comisión de Fiscalización en la cuarta sesión ordinaria del veintitrés de enero de dos mil tres, llevó a cabo el sorteo de los distritos sujetos a la primera y segunda revisión precautoria, como lo dispone el artículo 61 fracción II inciso d), del Código Electoral del Estado de México, resultando para los partidos políticos Acción Nacional, Coalición "Alianza para Todos", de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social y Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México, los siguientes:

DISTRITO	NOMBRE
III	TEMOAYA
V	TENANGO DEL VALLE
VI	TIANGUISTENCO
X	VALLE DE BRAVO
XXI	ECATEPEC
XXII	ECATEPEC
XXIII	TEXCOCO
XXXVII	TLANEPANTLA
XXXVIII	COACALCO

17. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, el veintisiete de enero de dos mil tres, notificó a los órganos internos de los partidos políticos y la coalición, acerca de los distritos sorteados y sujetos a las dos revisiones precautorias, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/165/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/166/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/168/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/167/03
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/169/03
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/170/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/171/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/172/03

55	METEPEC								
56	MEXICALTZINGO	1	1	1	1	1	1		
57	MORELOS					1	1	1	
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ								
59	NEXTLALPAN								
60	NEZAHUALCÓYOTL								
61	NICOLÁS ROMERO	1	1	1	1	1	1	1	1
62	NOPALTEPEC								
63	OCOYOACAC							1	
64	OCUILÁN								
65	EL ORO								1
66	OTUMBA								
67	OTZOLOAPAN								
68	OTZOLOTEPEC								
69	OZUMBA								1
70	PAPALOTLA								
71	LA PAZ								
72	POLOTILÁN								
73	RAYÓN					1			
74	SAN ANTONIO LA ISLA					1			
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO								
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES								
77	SAN MATEO ATENCO								
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO								1
79	SANTO TOMÁS								
80	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ								
81	SULTEPEC								
82	TECÁMAC								
83	TEJUPILCO	1	1	1	1	1	1	1	1
84	TEMAMATLA	1	1	1	1		1		
85	TEMASCÁLAPA							1	
86	TEMASCALCINGO								
87	TEMASCALTEPEC	1	1	1	1			1	1
88	TEMOAYA								
89	TENANCINGO								
90	TENANGO DEL AIRE								
91	TENANGO DEL VALLE								
92	TELOYUCAN								
93	TEOTIHUACÁN								
94	TEPETLAOXTOC								1
95	TEPETLIXPA								
96	TEPOTZOTLÁN							1	
97	TEQUIXQUIAC								
98	TEXCALTILÁN								
99	TEXCALYACAC								
100	TEXCOCO								
101	TEZOYUCA	1	1	1	1			1	
102	TIANGUISTENCO								
103	TIMILPAN	1	1	1	1			1	
104	TLALMANALCO								
105	TLALNEPANTLA DE BAZ								
106	TLATLAYA					1			
107	TOLUCA	1	1	1	1	1	1	1	1
108	TONATICO								
109	TULTEPEC								
110	TULTILÁN								
111	VALLE DE BRAVO								
112	VILLA DE ALLENDE								
113	VILLA DEL CARBÓN								

114	VILLA GUERRERO	1	1	1	1	1	1	1	1
115	VILLA VICTORIA								
116	XONACATLÁN								
117	ZACAZONAPAN						1		
118	ZACUALPAN	1	1	1	1	1	1	1	1
119	ZINACANTEPEC	1	1	1	1	1		1	1
120	ZUMPAHUACÁN								
121	ZUMPANGO								
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD						1		
123	LUVIANOS								
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	1	1	1	1	1	1		1
	SUMA:	25	25	25	25	25	25	25	25

19. Los partidos políticos y la Coalición "Alianza para Todos", presentaron dentro del plazo estipulado a la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, las balanzas de comprobación con saldos iniciales de las campañas de ayuntamientos, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	30/01/2003
Coalición "Alianza para Todos"	31/01/2003
Partido de la Revolución Democrática	30/01/2003
Partido del Trabajo	3/02/2003
Partido Alianza Social	2 /02/2003
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	31/01/2003

Convergencia Partido Político Nacional y el Partido de la Sociedad Nacionalista no presentaron las balanzas de comprobación con saldos iniciales de las campañas de ayuntamientos.

20. La Comisión de Fiscalización el primero de febrero de dos mil tres, notificó, a través de la Secretaría Técnica, a los órganos internos de los partidos y a la Coalición "Alianza para Todos" sobre la primera revisión precautoria, siendo el periodo para los distritos del 5 al 8 de febrero de 2003 y para los ayuntamientos del 11 al 14 del mismo mes y año, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/195/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/196/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/197/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/198/03
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/199/03
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/202/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/200/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/201/03

21. La Comisión de Fiscalización el doce de febrero de dos mil tres, notificó a los órganos internos de los partidos políticos y a la Coalición "Alianza para Todos", de las observaciones que resultaron de la primera revisión precautoria de los distritos, cuyo plazo feneció el 15 de febrero del mismo año, con la finalidad de que presentaran las aclaraciones y rectificaciones conducentes, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	NO. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/210/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/212/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/213/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/214/03
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/215/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/216/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/218/03

Lo anterior, con excepción del Partido de la Sociedad Nacionalista, tomando en consideración que no le fue practicada la primera revisión precautoria de distritos.

22. La Comisión de Fiscalización en fecha trece de febrero de dos mil tres, notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista mediante oficio IEEM/CF/217/03, que no fue posible llevar a cabo la primera revisión precautoria de distritos, en virtud de la inexistencia de información disponible para llevarla a cabo.

23. La Comisión de Fiscalización el catorce de febrero de dos mil tres, notificó, a través de la Secretaría Técnica, a los órganos internos de los partidos políticos y a la Coalición "Alianza para Todos", del periodo para llevar a cabo la segunda revisión precautoria tanto de distritos como de ayuntamientos, siendo el plazo comprendido del 24 al 27 de febrero de 2003, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/219/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/220/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/222/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/221/03
Convergencia Partido político Nacional	IEEM/CF/223/03
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/226/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/225/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/224/03

24. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, recibió de los órganos internos de los partidos políticos y la Coalición "Alianza para Todos", las aclaraciones y rectificaciones conducentes, derivado del análisis a la primera revisión precautoria de distritos, como a continuación se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA
Partido Acción Nacional	15 DE FEBRERO 2003	14:30
Coalición "Alianza para Todos"	15 DE FEBRERO 2003	12:00
Partido de la Revolución Democrática	15 DE FEBRERO 2003	23:45
Partido del Trabajo	14 DE FEBRERO 2003	17:45
Convergencia Partido político Nacional	15 DE FEBRERO 2003	14:59
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	14 DE FEBRERO 2003	21:51

El Partido Alianza Social no presentó la aclaración de la primera revisión precautoria de distritos.

El Partido de la Sociedad Nacionalista no presentó aclaraciones debido a que no fue posible practicarle la primera revisión precautoria de distritos, toda vez que no proporcionó la información correspondiente al efecto, tal como lo refiere el despacho contable en el informe presentado de su parte al aducir que el partido político en mención no atendió a las revisiones precautorias.

25. La Comisión de Fiscalización el dieciocho de febrero de dos mil tres, notificó a los órganos internos de los partidos políticos y a la Coalición "Alianza para Todos", de las observaciones que resultaron de la primera revisión precautoria de ayuntamientos, cuyo plazo feneció el 21 de febrero del mismo año, con la finalidad de que presentaran las aclaraciones y rectificaciones conducentes, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/230/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/231/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/232/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/233/03
Convergencia Partido político Nacional	IEEM/CF/234/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/235/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/237/03

Lo anterior, con excepción del Partido de la Sociedad Nacionalista tomando en consideración que no le fue practicada la primera revisión precautoria de ayuntamientos.

26. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, recibió de los órganos internos de los partidos políticos y la Coalición "Alianza para Todos", las aclaraciones y rectificaciones conducentes, derivado del análisis a la primera revisión precautoria de ayuntamientos, como a continuación se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA
Partido Acción Nacional	21 de febrero de 2003
Coalición "Alianza para Todos"	20 de febrero de 2003
Partido de la Revolución Democrática	19 de febrero de 2003
Partido del Trabajo	21 de febrero de 2003
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	20 de febrero de 2003

Convergencia Partido Político Nacional y el Partido Alianza Social no presentaron aclaraciones de la primera revisión precautoria de ayuntamientos.

El Partido de la Sociedad Nacionalista no presentó aclaraciones debido a que no fue posible practicarle la primera revisión precautoria de ayuntamientos, en virtud de que no proporcionó información, conforme lo refiere el despacho contable en el informe presentado de su parte al aducir que el partido político en mención no atendió a las revisiones precautorias.

27. La Comisión de Fiscalización el tres de marzo de dos mil tres, notificó a los órganos internos de cada partido político y a la Coalición "Alianza para Todos", de las observaciones que resultaron de la segunda revisión precautoria que fue realizada en la misma fecha para distritos y ayuntamientos, cuyo plazo feneció el día seis de marzo de dos mil tres, con la finalidad de que presentaran las aclaraciones y rectificaciones conducentes, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/239/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/240/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/241/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/242/03
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/243/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/245/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/244/03

Lo anterior, con excepción del Partido de la Sociedad Nacionalista, tomando en consideración que no le fue practicada ni la primera ni la segunda revisión precautoria de distritos y ayuntamientos.

28. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, recibió de los órganos internos de los partidos políticos y la Coalición "Alianza para Todos", las aclaraciones y rectificaciones conducentes, derivado del análisis a la segunda revisión precautoria de distritos y ayuntamientos, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	06/03/03
Coalición "Alianza para Todos"	06/03/03
Partido de la Revolución Democrática	06/03/03
Partido del Trabajo	06/03/03
Partido Alianza Social	06/03/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	05/03/03

Convergencia Partido Político Nacional no presentó las aclaraciones derivadas del análisis de la segunda revisión precautoria.

El Partido de la Sociedad Nacionalista no presentó aclaraciones en virtud de que no fue posible practicarle la segunda revisión precautoria, en virtud de que no proporcionó información.

29. En fecha veintidós de abril del año en curso fueron aprobados por unanimidad de votos por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, el tercer y cuarto informe acumulativo del monitoreo de medios electrónicos e impresos presentados por la empresa Materia Gris Media S.A. de C.V., los cuales fueron remitidos a la Comisión de Fiscalización en fecha catorce de mayo de la misma anualidad mediante oficio IEEM/CRP/1290/03, a efecto de que dichos informes fueran remitidos al despacho contable Mancera Ernst & Young, y fueran instrumento de apoyo para realizar la fiscalización de los partidos políticos, en términos del artículo 162 del Código Electoral del Estado de México.
30. La Comisión de Fiscalización notificó el treinta de mayo del año dos mil tres a los órganos internos de los partidos políticos y a la Coalición "Alianza para Todos", que en cumplimiento a los artículos 61 fracción II del Código Electoral del Estado de México y 137 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, del plazo para la presentación de los informes de campaña, mismo que feneció el día diez de junio de dos mil tres, a través de los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/346/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/347/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/348/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/349/03
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/350/03
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/351/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/352/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/353/03

31. En atención a lo dispuesto por el artículo 61 fracción II, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos y la Coalición "Alianza para Todos" que participaron en los procesos electorales 2002-2003, presentaron a la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica los informes definitivos de gastos de campaña, como se indica a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA
Partido Acción Nacional	10 de junio de 2003	16:09
Partido Revolucionario Institucional	10 de junio de 2003	23:53
Partido de la Revolución Democrática	10 de junio de 2003	23:25
Partido del Trabajo	10 de junio de 2003	23:59
Partido Verde Ecologista de México	10 de junio de 2003	23:54
Convergencia Partido Político Nacional	10 de junio de 2003	21:42
Partido de la Sociedad Nacionalista	10 de junio de 2003	23:40
Partido Alianza Social	10 de junio de 2003	23:42
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	10 de junio de 2003	18:09

32. La Coalición "Alianza para Todos" conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, presentaron en forma separada para su análisis y revisión los informes de campaña correspondientes, siendo el responsable de exhibir la información financiera consolidada el primero de ellos.
33. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto dos, inciso D) sub inciso b), del Procedimiento a desarrollar por el despacho contable auxiliar de la Comisión, mediante oficio IEEM/CF/369/03 de fecha trece de junio de dos mil tres, remitió al despacho contable los informes definitivos de gastos de campaña que presentaron los partidos políticos Acción Nacional, Coalición "Alianza para Todos", de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social y Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México, para su análisis y revisión.
34. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha trece de julio de dos mil tres recibió del despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización, el resultado preliminar del análisis y revisión de los informes de campaña.
35. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto dos, inciso D) sub inciso e) del Procedimiento a desarrollar por el despacho contable en la revisión de los informes definitivos de gastos de campaña de distritos y ayuntamientos de los procesos electorales 2002-2003. Con fecha dieciocho de julio de dos mil tres, notificó, a través de la Secretaría Técnica, a cada uno de los partidos políticos y a la coalición "Alianza para Todos" de los errores, omisiones y en su caso, irregularidades para que dentro del periodo del diecinueve de julio del 2003 al catorce de agosto del mismo año presentaran las aclaraciones respectivas, a los informes de campaña, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/411/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/412/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/413/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/414/03
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/415/03
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/416/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/417/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/418/03

36. Los partidos políticos Acción Nacional, Coalición "Alianza para Todos", de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional, Alianza Social, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, presentaron las aclaraciones o rectificaciones conducentes, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA
Partido Acción Nacional	14/08/03	22:05
Coalición "Alianza para Todos"	14/08/03	13:45
Partido de la Revolución Democrática	14/08/03	23:40
Partido del Trabajo	14/08/03	23:56
Convergencia Partido Político Nacional	14/08/03	14:17
Partido de la Sociedad Nacionalista	No presentó	-
Partido Alianza Social	14/08/03	23:55
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	14/08/03	14:34

37. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, el 15 de agosto de 2003 remitió al despacho contable auxiliar de la Comisión la documentación que contiene las aclaraciones, rectificaciones y manifestaciones que presentaron los partidos políticos respecto de las observaciones que les fueran señaladas, mediante el oficio IEEM/CF/462/03.
38. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veinte de agosto de dos mil tres, recibió del despacho contable auxiliar de la Comisión los informes definitivos de las campañas de diputados y ayuntamientos de los procesos electorales 2002-2003.

En atención a los resultandos anteriores y;

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer del presente asunto, en términos del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 2, 3 y 5 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, así como del 82 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; y demás aplicables de la legislación electoral vigente.
- II. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México cumplió las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de gastos de Campaña de los procesos electorales 2002-2003 relativas a:
 - 1) Presentación de balanzas con saldos iniciales.
 - 2) Realización de la primera y segunda revisión precautoria de distritos y ayuntamientos.
 - 3) La presentación de los informes de campaña.
 - 4) El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o irregularidades.
 - 5) La notificación a los partidos políticos que incurrieron en errores, omisiones o irregularidades, a efecto de que dentro del periodo de garantía de audiencia los aclararan o rectificaran.
 - 6) La recepción de las aclaraciones o rectificaciones de los errores, omisiones e irregularidades.
 - 7) La remisión al despacho contable auxiliar, de las citadas aclaraciones o rectificaciones, para su valoración e incorporación al informe definitivo, y;
 - 8) Recepción del referido informe final por parte del despacho contable auxiliar de esta Comisión de Fiscalización.
- III. Que la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar de esta, y en cumplimiento al punto uno del Procedimiento a desarrollar por el despacho en la revisión de los informes de gastos de campaña, verificó que se llevaran a cabo las siguientes acciones:
 - 1) Que se generaran las balanzas de comprobación, las cuales debieron contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. (Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización LTF).
 - 2) La generación de las conciliaciones bancarias. (Artículo 18 de los LTF).
 - 3) Que los partidos políticos o coaliciones se apegaran al control interno establecido para el activo fijo. (Artículo 23 de los LTF).
 - 4) Que los partidos políticos o las coaliciones formalizaran mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. (Artículo 24 de los LTF).
 - 5) Que los partidos políticos o coaliciones elaboraran el estado de posición financiera y el estado de ingresos y egresos por cada campaña. (Artículo 25 de los LTF).

- 6) Que los estados financieros correspondientes estuvieran avalados por el responsable del Órgano Interno. (Artículo 26 de los LTF).
- 7) Que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que recibieron los partidos políticos o las coaliciones; así como las transferencias debieran registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente. (Artículo 27 de los LTF).
- 8) Que el total del financiamiento público para campaña que recibieron los partidos políticos o las coaliciones, coincidieran con los registros de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización. (Prueba técnica).
- 9) Que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y por transferencias de los partidos políticos o las coaliciones se registraran contablemente en el momento de su recepción y en las cuentas específicas según su naturaleza. (Artículo 28 de los LTF).
- 10) Que todos los ingresos en efectivo que recibieran los partidos políticos o las coaliciones se depositaron en cuenta bancaria específica a nombre del partido político o coalición y que fueran manejadas mancomunadamente. (Artículo 29 de los LTF).
- 11) La realización de los cortes de cheques con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar. (Artículo 30 de los LTF).
- 12) Que las donaciones de bienes muebles que recibieran los partidos políticos o las coaliciones se formalizaran mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad o al valor de mercado en el momento de la donación. (Artículo 31 de los LTF).
- 13) Que en las donaciones de bienes inmuebles, el valor se determinara conforme al avalúo o valor catastral. (Artículo 32 de los LTF).
- 14) Que las aportaciones de militantes y simpatizantes estuvieran debidamente requisitadas conforme a los formatos APOM y APOS, conservando los originales el Órgano Interno. (Artículo 34 de los LTF).
- 15) La realización del corte de los formatos mencionados en el inciso anterior, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar conforme al APOM1 y APOS1. (Artículo 35 de los LTF).
- 16) La integración a detalle de las aportaciones de militantes, simpatizantes y de las organizaciones sociales conforme a los formatos APOM2 y APOS2. (Artículo 36 de los LTF).
- 17) Que la suma de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no proviniera del erario público, no fuera mayor al financiamiento público de campaña. (Artículo 37 de los LTF).
- 18) Que los partidos políticos o las coaliciones controlaran preferentemente las aportaciones de militantes bajo un padrón y además que hayan informado a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, de los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias y extraordinarias. (Artículo 38 de los LTF).
- 19) Que en las aportaciones y donativos de simpatizantes no estuvieran consideradas las personas morales de carácter mercantil. (Artículo 39 de los LTF).
- 20) Que las aportaciones en dinero superiores a treinta y tres salarios mínimos (Zona C), se realizaran mediante libramiento de cheque. (Artículo 40 de los LTF).
- 21) Que los partidos políticos o las coaliciones no recibieran aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. (Artículo 41 de los LTF).
- 22) Que el autofinanciamiento de los partidos políticos o las coaliciones estuviera conformado por los ingresos que obtuvieron por actividades promocionales. (Artículo 42 de los LTF).
- 23) Que cada evento de autofinanciamiento estuviera controlado bajo el formato AUTOFIN y al final del periodo se haya requisitado el formato AUTOFIN1. (Artículo 43 de los LTF).

- 24) Que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos o las coaliciones se sujetaron a las reglas correspondientes. (Artículo 45 de los LTF).
- 25) Que los rendimientos financieros obtenidos estuvieran registrados contablemente y requisitados bajo el formato RENDIFÍN. (Artículo 46 de los LTF).
- 26) Que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de órganos adherentes u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal, fueran depositadas en cuenta bancaria y a nombre del partido político o coalición. (Artículo 47 de los LTF).
- 27) Que las transferencias fueran registradas en la contabilidad del partido político o coalición, conservando las pólizas cheque correspondientes. (Artículo 48 de los LTF).
- 28) Que las transferencias fueran controladas mediante el formato TRANSFER. (Artículo 50 de los LTF).
- 29) Que los egresos de los partidos políticos o las coaliciones estuvieran soportados con la documentación probatoria correspondiente. (Artículo 52 de los LTF).
- 30) Que todos los egresos se destinaron para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos o las coaliciones. (Artículo 53 de los LTF).
- 31) Que todos los gastos superiores a \$2,000.00, por regla general se expidieran cheques nominativos, salvo en los casos de gastos a comprobar. (Artículo 54 de los LTF).
- 32) Que los gastos por arrendamiento, servicios personales y honorarios contaran con la documentación soporte, y se hayan realizado las retenciones de orden fiscal. (Artículo 55 de los LTF).
- 33) Que las retenciones de impuestos hayan sido debidamente enteradas a la autoridad correspondiente. (Artículo 56 de los LTF).
- 34) Que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se expidieran los recibos REPAP, conservando el Órgano Interno de cada partido político o la coalición, los originales respectivos. (Artículo 57 de los LTF).
- 35) Que las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no excedieran en un mes de una cantidad de cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo, durante el proceso electoral. (Artículo 58 de los LTF).
- 36) Que el Órgano Interno realizara el corte de los recibos de reconocimiento por actividades políticas al último día de cada mes, a través del formato REPAP1. (Artículo 59 de los LTF).
- 37) Que los comprobantes de gastos contaran con las firmas de autorización y de quien recibió el bien. (Artículo 60 de los LTF).
- 38) Que todos los gastos estuvieran soportados con la documentación original y que cumplieran con los requisitos fiscales. (Artículo 61 de los LTF).
- 39) Que los comprobantes de gastos contaran con el sello de pagado, con el logotipo del partido político y la leyenda de "campaña". (Artículo 62 de los LTF).
- 40) Que cuando los bienes o servicios no estuvieran efectivamente pagados se reconociera el pasivo correspondiente. (Artículo 63 de los LTF).
- 41) Que los materiales susceptibles de inventariarse fueran controlados en kárdex por cada tipo de material. (Artículo 64 de los LTF).
- 42) Que cuando hubieran gastos de viáticos y pasajes considerados como menores, se requisitara en el formato BITÁCORA. (Artículo 65 de los LTF).
- 43) Que cuando el Comité Ejecutivo Estatal tuviera la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, dicha documentación debiera ser previamente cotejada por la Comisión. (Artículo 66 de los LTF).

- 44) Que todos los informes de cada una de las campañas, se presentaran debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno. (Artículo 68 de los LTF).
- 45) Que las aportaciones recibidas por el Órgano Interno de cada partido político o coalición de sus simpatizantes no fuera mayor al 0.1% del total del financiamiento público otorgado a todos los partidos políticos. (Artículo 86 de los LTF).
- 46) Que el control de las operaciones de las coaliciones estuviera apegado a lo establecido. (Artículo 100, incisos a), b) y c) de los LTF).
- 47) Que para el control de las operaciones de las candidaturas comunes se apegaran a lo establecido. (Artículo 101, incisos a), b) y c) de los LTF).
- 48) Que los remanentes de las campañas fueran reintegradas a la administración para actividades ordinarias de los partidos políticos a través de los registros contables correspondientes. (Artículo 102 de los LTF).
- 49) Que las aportaciones en especie para el tope de gastos de campaña fueran determinadas conforme a lo establecido. (Artículo 103, incisos a), b) y c) de los LTF).
- 50) Que el financiamiento público de campaña no cubriera ningún tipo de gastos ordinarios. (Artículo 104 de los LTF).
- 51) Que en las aportaciones voluntarias que los candidatos comunes recibieran de militantes y simpatizantes, el aportante indicara a que partido político sería acreditado. (Artículo 105 de los LTF).
- 52) Que las aportaciones de los candidatos tuviera el límite establecido y que los Órganos Internos informaran a la Comisión dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral. (Artículo 106 de los LTF).
- 53) Que las donaciones de bienes muebles e inmuebles al cierre de las campañas, se traspasaran a la contabilidad de las actividades ordinarias de los partidos políticos. (Artículo 107 de los LTF).
- 54) Que el Órgano Interno haya contabilizado en cuenta específica el ingreso neto de cada uno de los actos de autofinanciamiento por cada una de las campañas. (Artículo 108 de los LTF).
- 55) Que las transferencias hayan sido realizadas durante el período de campaña o bien hasta treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión, a través del formato TRANSFER. (Artículo 110 de los LTF).
- 56) Que los remanentes al final de las campañas hayan sido reintegrados a la cuenta bancaria donde se administren los recursos destinados para cubrir sus actividades ordinarias. (Artículo 111 de los LTF).
- 57) Que los egresos de campaña fueran los efectuados dentro del periodo contable correspondiente. (Artículo 112 de los LTF).
- 58) Que el Órgano Interno haya informado a la Comisión al inicio de la campaña, los criterios de prorrateo para distribuir compras consolidadas. (Artículo 113 de los LTF).
- 59) Que los gastos de propaganda fueran los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción I del Código. (Artículo 114 de los LTF).
- 60) Que los gastos operativos fueran los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción II del Código. (Artículo 115 de los LTF).
- 61) Que en los pagos realizados por reconocimientos por actividades políticas se requisitaran los formatos REPAP1 y REPAP2. (Artículo 116 de los LTF).
- 62) Que los gastos menores de viáticos y pasajes no rebasaran los porcentajes establecidos en el instructivo VIATPAS. (Artículo 117 de los LTF).
- 63) Que los gastos de difusión fueran los comprendidos únicamente los que establece el artículo 61 fracción III del Código. (Artículo 118 de los LTF).

- 64) Que los comprobantes de gastos en televisión, radio y prensa, especificaran el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en que se transmitieron; requisitándose además los formatos PROMTV, PROMR y PROMP, respectivamente. (Artículo 119 de los LTF).
 - 65) Que los comprobantes de televisión especificaran el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también haya sido anexada la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que amparara la factura; cuando se hayan contratado los servicios de una empresa productora de propaganda en televisión, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. (Artículo 120 de los LTF).
 - 66) Que los comprobantes de gastos de propaganda en radio especificaran el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también haya sido anexada la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que amparara la factura; cuando se hayan contratado los servicios de una empresa productora de propaganda en radio, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. (Artículo 121 de los LTF).
 - 67) Que en la publicidad en internet se presentaran comprobantes donde se especificaran, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño de la inserción y el periodo en que se publicó. (Artículo 122 de los LTF).
 - 68) Que se conservara un ejemplar original de las publicaciones que contengan inserciones en prensa, requisitándose además los formatos PROMP y PROMP1. (Artículo 123 de los LTF).
 - 69) Se realizaron compulsas entre los resultados que arrojó la contabilidad y los que presentaron en el monitoreo de medios electrónicos y alternos. (Prueba Técnica).
 - 70) Que los partidos políticos o las coaliciones no hubieran transferido recursos del total del financiamiento hacia campañas políticas nacionales, estatales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional. (Artículo 124 de los LTF).
 - 71) Que los apoyos en efectivo que se realizaron entre campañas locales fueran controladas a través de transferencias utilizando para ello el formato TRANSFER. (Artículo 125 de los LTF).
 - 72) Que cada partido político o coalición respetara el límite de tope de gastos de campaña correspondiente. (Artículo 126 de los LTF).
 - 73) Que para el control de las operaciones los partidos políticos que participaron bajo las figuras de coaliciones, se hayan sujetado a las reglas establecidas. (Artículo 127 de los LTF).
 - 74) Que los partidos políticos o coaliciones presentaran por cada una de las campañas en que participaron, y durante los diez primeros días al comienzo de las campañas electorales, una balanza de comprobación con saldos iniciales a nivel cuentas de mayor y auxiliares correspondientes. (Artículo 128 de los LTF).
 - 75) Que los partidos políticos o las coaliciones elaboraran las balanzas de comprobación por cada campaña, en los plazos para la realización de las revisiones precautorias. (Artículo 129 de los LTF).
 - 76) Que los partidos políticos o las coaliciones entregaran los informes de campaña en el número que hayan registrado candidatos, aún cuando en alguna de ellas no se hubiera erogado gasto alguno. (Artículo 133 de los LTF).
 - 77) Que con cada uno de los informes se presentaran los formatos correspondientes. (Artículo 134 de los LTF).
 - 78) Que los formatos que no fueran aplicables contuvieran la leyenda de "NO APLICABLE". (Artículo 135 de los LTF).
 - 79) Que cada uno de los informes contuviera los anexos correspondientes. (Artículo 136 de los LTF).
- IV. Que el despacho contable una vez que realizó la revisión de los informes de gastos de campaña, sobre la base del procedimiento mencionado y los resultados obtenidos, los turnó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, misma que los tiene bajo su resguardo.
- V. Que de los informes de campaña de distritos y ayuntamientos, entregados por los partidos políticos y la coalición y de la aplicación de los procedimientos convenidos con el despacho contable auxiliar de la

Comisión, se determinó que no existen observaciones en el caso de la Coalición "Alianza para Todos", el Partido del Trabajo y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.

En lo referente a Convergencia Partido Político Nacional, el Partido de la Sociedad Nacionalista y el Partido Alianza Social, el despacho contable auxiliar de esta Comisión detectó algunas irregularidades en las campañas de distritos, por lo que esta Comisión las hace suyas.

En lo que se refiere al Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia Partido Político Nacional, el Partido de la Sociedad Nacionalista y el Partido Alianza Social, el despacho contable auxiliar de esta Comisión detectó algunas irregularidades en las campañas de ayuntamientos, por lo que esta Comisión las hace suyas.

- VI. Que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Alianza para Todos", presentaron los informes de campaña en forma separada, sin embargo, en cumplimiento a la normatividad de fiscalización se realizó la consolidación financiera por el primero de ellos, con fundamento en los artículos 71 fracción II apartado A y C, del Código Electoral del Estado de México y 100 inciso c) de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los cuales establecen que los partidos políticos que celebren convenio de coalición, consolidarán la información financiera, cumpliendo con la normatividad citada, así como lo establecido en el convenio celebrado por dichos partidos, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dos.
- VII. Que en atención a lo anterior, la Comisión de Fiscalización, a través del despacho contable auxiliar de esta Comisión, a efecto de fundamentar y motivar el presente dictamen, analizó las correcciones y aclaraciones de las omisiones y errores técnicos identificados en los informes de campaña distritales y de ayuntamientos, proporcionados por la Coalición "Alianza para Todos", el Partido del Trabajo y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, las cuales fueron solventadas en tiempo y forma.
- VIII. Que la Comisión de Fiscalización, a través del despacho contable auxiliar de esta Comisión, a efecto de fundamentar y motivar el presente dictamen, analizó las correcciones y aclaraciones de las omisiones y errores técnicos identificados en los informes de campaña distritales y de ayuntamientos, constatándose que éstas fueron atendidas y corregidas, con excepción de algunas de las observadas al Partido Acción Nacional, al Partido de la Revolución Democrática, a Convergencia Partido Político Nacional, al Partido de la Sociedad Nacionalista y al Partido Alianza Social que infringieron diversas disposiciones en materia de Fiscalización establecidas en el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización mismas que a continuación se detallan, señalándose al mismo tiempo las disposiciones legales que se infringen:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- A. No respetó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General en el ayuntamiento de Huixquilucan; razón por la que el partido infringe lo dispuesto por los artículos 52 fracción XIV y 160 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 126 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, como se muestra a continuación:

Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña autorizado para Huixquilucan	Excedente
2,868,902	2,706,334	162,568

El desglose de ingresos y gastos de campaña del ayuntamiento de Huixquilucan que se indica a continuación, describe la forma en que se aplicaron los recursos y los diversos conceptos para concluir en la violación de tope de campaña:

<u>Concepto:</u>	<u>Importe</u>
<u>Ingresos:</u>	
Por recursos públicos en efectivo	\$ 62,706
En especie transferidos por el CEE (1)	628,189
En especie transferidos por el CEN (2)	1,767,459
En efectivo de simpatizantes y militantes	110,000
En especie de simpatizantes y militantes	300,511
Autofinanciamiento	-

Concepto:	Importe
Rendimientos financieros	37
Suma de ingresos	2,868,902
Egresos:	
Operativos	492,424
Propaganda	776,781
Difusión	1,599,697
Bienes de poco valor	-
Suma de egresos	2,868,902
Remanente o (déficit)	\$ -
Tope de Campaña	\$ 2,706,334

- (1) Comité Ejecutivo Estatal (CEE)
 (2) Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- A. No respetó el tope de pago mensual efectuado por reconocimiento por actividades políticas a una sola persona, infringiendo lo dispuesto por el artículo 52 fracción XV del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 58 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, como a continuación se muestra:

Ayuntamiento	Tope pago mensual	Importe pagado	Excedente
Morelos	\$16,120	29,800	\$13,680
Naucalpan	16,120	30,000	13,880
Otzoloapan	16,120	38,900	22,780
Sultepec	16,120	18,000	1,880
suma			\$52,220

- B. No respetó el tope de gastos de campaña, en el municipio de Texcalyacac, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52 fracción XIV y 160 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 126 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; ya que con los egresos ejercidos no se respetó el tope de gastos aprobados por el Consejo General.

Ayuntamiento	Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña	Excedente
Texcalyacac	\$90,030	\$54,735	\$35,295

Conforme el desglose de ingresos y gastos en la campaña en el municipio de Texcalyacac, resulta:

Concepto:	Importe
Ingresos:	
Por recursos públicos en efectivo	\$ 46,129
En especie transferidos por el CEE (1)	6,894
En especie transferidos por el CEN (2)	37,007
En efectivo de simpatizantes y militantes	-
En especie de simpatizantes y militantes	-
Autofinanciamiento	-
Rendimientos financieros	-
Suma de ingresos	90,030
Egresos:	
Operativos	22,760
Propaganda	66,801
Difusión	469
Bienes de poco valor	-
Suma de egresos	90,030
Remanente o (déficit)	\$ -

Concepto:	Importe
Tope de Campaña	\$ 54,735

- (3) Comité Ejecutivo Estatal (CEE)
 (4) Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

C. No respetó el tope de gastos de campaña, en el municipio de Zacazonapan, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52 fracción XIV y 160 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 126 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; ya que con los egresos ejercidos no se respetó el tope de gastos aprobados por el Consejo General.

Ayuntamiento	Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña	Excedente
Zacazonapan	68,985	47,688	21,297

Conforme el desglose de ingresos y gastos en la campaña en el municipio de Zacazonapan, resulta:

Concepto:	Importe
Ingresos:	
Por recursos públicos en efectivo	\$ 54,800
En especie transferidos por el CEE (1)	9,188
En especie transferidos por el CEN (2)	4,997
En efectivo de simpatizantes y militantes	-
En especie de simpatizantes y militantes	-
Autofinanciamiento	-
Rendimientos financieros	-
Suma de ingresos	68,985
Egresos:	
Operativos	62,784
Propaganda	4,536
Difusión	1,665
Bienes de poco valor	-
Suma de egresos	68,985
Remanente o (déficit)	\$ -
Tope de Campaña	\$ 47,688

- (1) Comité Ejecutivo Estatal (CEE)
 (2) Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

D. No respetó el tope de gastos de campaña, en el municipio de San Simón de Guerrero, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52 fracción XIV y 160 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 126 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; ya que con los egresos ejercidos no se respetó el tope de gastos aprobados por el Consejo General.

Ayuntamiento	Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña	Excedente
San Simón de Guerrero	72,736	65,306	7,430

Conforme el desglose de ingresos y gastos en la campaña en el municipio de San Simón de Guerrero, resulta:

Concepto:	Importe
Ingresos:	
Por recursos públicos en efectivo	\$ 52,200
En especie transferidos por el CEE (1)	18,941
En especie transferidos por el CEN (2)	1,595
En efectivo de simpatizantes y militantes	-
En especie de simpatizantes y militantes	-
Autofinanciamiento	-

Concepto:	Importe
Rendimientos financieros	-
Suma de ingresos	72,736
Egresos:	
Operativos	66,887
Propaganda	1,934
Difusión	3,915
Bienes de poco valor	-
Suma de egresos	72,736
Remanente o (déficit)	\$ -
Tope de Campaña	\$ 65,306

- (1) Comité Ejecutivo Estatal (CEE)
 (2) Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

- E. No respetó el tope de gastos de campaña, en el municipio de Papalotla, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52 fracción XIV y 160 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 126 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; ya que con los egresos ejercidos no se respetó el tope de gastos aprobados por el Consejo General.

Ayuntamiento	Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña	Excedente
Papalotla	64,163	58,436	5,727

Conforme el desglose de ingresos y gastos en la campaña en el municipio de Papalotla, resulta:

Concepto:	Importe
Ingresos:	
Por recursos públicos en efectivo	\$ 56,600
En especie transferidos por el CEE (1)	6,260
En especie transferidos por el CEN (2)	1,303
En efectivo de simpatizantes y militantes	-
En especie de simpatizantes y militantes	-
Autofinanciamiento	-
Rendimientos financieros	-
Suma de ingresos	64,163
Egresos:	
Operativos	60,649
Propaganda	1,753
Difusión	1,761
Bienes de poco valor	-
Suma de egresos	64,163
Remanente o (déficit)	\$ -
Tope de Campaña	\$ 58,436

- (1) Comité Ejecutivo Estatal (CEE)
 (2) Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

- F. No respetó el tope de gastos de campaña, en el municipio de Amecameca, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52 fracción XIV y 160 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 126 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; ya que con los egresos ejercidos no se respetó el tope de gastos aprobados por el Consejo General.

En una revisión inicial, el Despacho Contable Macera, SC. Ernst & Young, presentó como resultado el siguiente:

Ayuntamiento	Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña	Excedente
Amecameca	664,545	661,121	3,424

Sin embargo, debido a la revisión final realizada por el despacho contable auxiliar de esta Comisión, en cuanto a gastos ajustados y segunda revisión del pautaado en televisión y radio, se detectó un incremento de \$119,453 en los gastos reportados en Amecameca, quedando en el informe final, como sigue:

Ayuntamiento	Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña	Excedente
Amecameca	783,998	661,121	122,877

Conforme el desglose de ingresos y gastos en la campaña en el municipio de Amecameca, resulta:

Concepto:	Importe
Ingresos:	
Por recursos públicos en efectivo	\$ 85,000
En especie transferidos por el CEE (1)	237,811
En especie transferidos por el CEN (2)	341,734
En efectivo de simpatizantes y militantes	-
En especie de simpatizantes y militantes	-
Autofinanciamiento	-
Rendimientos financieros	-
Suma de ingresos	<u>664,545</u>
Egresos:	
Operativos	270,964
Propaganda	185,091
Difusión	327,943
Bienes de poco valor	-
Suma de egresos	<u>783,998</u>
Remanente o (déficit)	\$ -
Tope de Campaña	<u>\$ 661,121</u>

- (1) Comité Ejecutivo Estatal (CEE)
 (2) Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

- G. No respetó el tope de gastos de campaña, en el municipio de Oztoloapan, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52 fracción XIV y 160 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 126 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; ya que con los egresos ejercidos no se respetó el tope de gastos aprobados por el Consejo General.

Ayuntamiento	Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña	Excedente
Oztoloapan	71,792	68,851	2,941

Conforme el desglose de ingresos y gastos en la campaña en el municipio de Oztoloapan, resulta:

Concepto:	Importe
Ingresos:	
Por recursos públicos en efectivo	\$ 62,200
En especie transferidos por el CEE (1)	8,057
En especie transferidos por el CEN (2)	1,535
En efectivo de simpatizantes y militantes	-
En especie de simpatizantes y militantes	-
Autofinanciamiento	-
Rendimientos financieros	-
Suma de ingresos	<u>71,792</u>

Concepto:	Importe
Egresos:	
Operativos	67,746
Propaganda	1,972
Difusión	2,074
Bienes de poco valor	-
Suma de egresos	71,792
Remanente o (déficit)	\$ -
Tope de Campaña	\$ 68,851

- (1) Comité Ejecutivo Estatal (CEE)
 (2) Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

- A. No presentó la balanza de comprobación con saldos iniciales en los distritos y ayuntamientos en los que registraron candidatos, infringiendo lo dispuesto por el artículo 52 fracción XV del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 128 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Además, si bien es cierto es obligación de los partidos políticos presentar la balanza de comprobación con saldos iniciales, acto que en la especie no se cumplimentó, también lo es que se efectuó la revisión correspondiente por el despacho contable aún con la falta de dicha documentación.

- B. No presentó las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la primera revisión precautoria de ayuntamientos, infringiendo lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 79 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Los partidos políticos están obligados a presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de las revisiones precautorias, la finalidad de dichas revisiones es conocer de manera aleatoria la contabilidad de los propios institutos políticos.

- C. No presentó las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la segunda revisión precautoria de distritos y ayuntamientos, al ser una conducta reiterada en el caso de la primera revisión precautoria de ayuntamientos, infringe lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 79 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Los partidos políticos están obligados a presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de las revisiones precautorias, la finalidad de dichas revisiones es conocer de manera aleatoria la contabilidad de los propios institutos políticos.

- D. No reportó en sus registros contables los promocionales que fueron conocidos y registrados por el monitoreo de medios electrónicos e impresos, aprobado por el Consejo General, y que en coadyuvancia fue remitido a esta Comisión por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y que el partido político Convergencia no aclaró, infringiendo lo dispuesto por el artículo 52 fracción XV del Código Electoral del Estado de México en relación con el artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Los promocionales no reportados son:

Prensa

Fecha	Periódico	Tipo de inserción	Verificación de versión publicada	Secc.	Pág.	Total de impactos	Mplo. o Dto.	Cobertura	Inversión
14-Ene-03	El Sol de Toluca	1/8	Candidato	Nacional	1	1	Toluca	Local	\$ 780.00
15-Ene-03	El Sol de Toluca	1/8	Candidato	Nacional	1	1	Toluca	Local	\$ 780.00
17-Ene-03	El Sol de Toluca	1/8	Candidato	Nacional	1	1	Toluca	Local	\$ 780.00
18-Ene-03	El Sol de Toluca	1/8	Candidato	Nacional	1	1	Toluca	Local	\$ 780.00

Fecha	Periódico	Tipo de inserción	Verificación de versión publicada	Secc.	Pág.	Total de impactos	Mpio. o Dto.	Cobertura	Inversión
19-Ene-03	El Sol de Toluca	1/8	Candidato	Nacional	1	1	Toluca	Local	\$ 780.00
20-Ene-03	El Sol de Toluca	1/8	Candidato	Nacional	1	1	Toluca	Local	\$ 897.00
22-Ene-03	El Sol de Toluca	1/8	Candidato	Nacional	1	1	Toluca	Local	\$ 780.00
25-Feb-03	Reforma	Una plana	Candidato	Estado	17	1	Huixquilucan	Local	\$ 126,144.00
05-Mar-03	Reforma	1/2	Candidato	Estado	21	1	Huixquilucan	Local	\$ 63,072.00
25-Feb-03	Reforma	Una plana	Candidato	Estado	17	1	Huixquilucan	Local	\$ 126,144.00
05-Mar-03	Reforma	1/2	Candidato	Estado	21	1	Huixquilucan	Local	\$ 63,072.00
27-Ene-03	El Sol de Toluca	Oreja	Cumpliendo	Portada	Portada	1	Toluca Distrito I	Local	\$ 450.00
28-Ene-03	El Sol de Toluca	Oreja	Cumpliendo	Portada	Portada	1	Toluca Distrito I	Local	\$ 450.00
29-Ene-03	El Sol de Toluca	Oreja	Cumpliendo	Portada	Portada	1	Toluca Distrito I	Local	\$ 450.00
31-Ene-03	El Sol de Toluca	Oreja	Cumpliendo	Portada	Portada	1	Toluca Distrito I	Local	\$ 450.00
01-Feb-03	El Sol de Toluca	Oreja	Candidato	Principal	1 B	1	Toluca Distrito I	Local	\$ 879.00
25-Feb-03	Reforma	Una plana	Candidato	Estado	18	1	Distrito XXX	Local	\$ 97,632.00
25-Feb-03	Reforma	Una plana	Candidato	Estado	19	1	Distrito XXX	Local	\$ 126,144.00
21-Feb-03	Meridiano	Cintillo	El partido de ...	Principal	11	1	Coyotepec	Local	\$ 1,250.00

Radio

Fecha	Municipio	Nombre	Emisora	Hora	Inversión
04/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1759	\$ 6,000.00
04/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1827	\$ 6,000.00
04/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1929	\$ 6,000.00
04/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1958	\$ 6,000.00
27/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1515	\$ 6,000.00
27/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1601	\$ 6,000.00
27/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1800	\$ 6,000.00
27/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1831	\$ 6,000.00
27/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1857	\$ 6,000.00
27/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1958	\$ 6,000.00
28/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	541	\$ 6,000.00
28/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	656	\$ 6,000.00
28/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	842	\$ 6,000.00
28/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	927	\$ 6,000.00
28/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	955	\$ 6,000.00
28/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1147	\$ 6,000.00
28/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1833	\$ 6,000.00
01/03/2003	NAUCALPAN	STEREO 97.7	XERC FM	757	\$ 6,000.00
01/03/2003	NAUCALPAN	STEREO 97.7	XERC FM	842	\$ 6,000.00
01/03/2003	NAUCALPAN	STEREO 97.7	XERC FM	1157	\$ 6,000.00
01/03/2003	NAUCALPAN	STEREO 97.7	XERC FM	1747	\$ 6,000.00
01/03/2003	NAUCALPAN	STEREO 97.7	XERC FM	1857	\$ 6,000.00
01/03/2003	NAUCALPAN	STEREO 97.7	XERC FM	1900	\$ 6,000.00
01/03/2003	NAUCALPAN	STEREO 97.7	XERC FM	2015	\$ 6,000.00
02/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	855	\$ 6,000.00

Fecha	Municipio	Nombre	Emisora	Hora	Inversión
02/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1659	\$ 6,000.00
02/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1858	\$ 6,000.00
02/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1900	\$ 6,000.00
03/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1645	\$ 6,000.00
03/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1926	\$ 6,000.00
03/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1928	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	501	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	659	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	813	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	931	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1014	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1141	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1645	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1926	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1928	\$ 6,000.00
28/02/2003	IXTLAHUACA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2116	\$ 350.00
18/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1950	\$ 297.00
18/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2000	\$ 297.00
20/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2000	\$ 297.00
20/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2030	\$ 297.00
20/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1807	\$ 466.00
20/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1924	\$ 466.00
21/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2000	\$ 297.00
21/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2004	\$ 297.00
22/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1900	\$ 297.00
22/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2040	\$ 297.00
26/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1940	\$ 198.00
26/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2020	\$ 198.00
26/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2110	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1932	\$ 198.00
27/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	740	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1058	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1158	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	STEREO 102	XHTOM FM	1322	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	STEREO 102	XHTOM FM	1462	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	STEREO 102	XHTOM FM	1506	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	STEREO 102	XHTOM FM	2059	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	STEREO 102	XHTOM FM	2111	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	STEREO 102	XHTOM FM	2155	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1940	\$ 198.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	611	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1041	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1142	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1146	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1310	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1454	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1503	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2100	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2136	\$ 350.00

Fecha	Municipio	Nombre	Emisora	Hora	Inversión
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2205	\$ 350.00
01/03/2003	TOLUCA	LA TREMENDA	XHENO FM	1157	\$ 198.00
01/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1910	\$ 198.00
01/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	548	\$ 350.00
01/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1043	\$ 350.00
01/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1137	\$ 350.00
01/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1258	\$ 350.00
01/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1440	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1901	\$ 198.00
03/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1930	\$ 198.00
03/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2121	\$ 198.00
03/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2200	\$ 198.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	728	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1036	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1146	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1306	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1431	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1501	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1919	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1935	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2002	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2102	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2125	\$ 350.00
04/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1929	\$ 198.00
04/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1933	\$ 198.00
04/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1955	\$ 198.00
04/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	720	\$ 350.00
04/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1125	\$ 350.00
04/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1309	\$ 350.00
04/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1548	\$ 350.00
04/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1953	\$ 350.00
04/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2120	\$ 350.00
05/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1901	\$ 198.00
05/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1923	\$ 198.00
05/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1958	\$ 198.00
05/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	627	\$ 350.00
05/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	726	\$ 350.00
05/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1125	\$ 350.00
05/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1323	\$ 350.00
05/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1906	\$ 350.00
05/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1938	\$ 350.00
05/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2129	\$ 350.00
13/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1952	\$ 297.00
13/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2031	\$ 297.00
14/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1930	\$ 297.00
14/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2130	\$ 297.00
17/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1759	\$ 466.00
17/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2110	\$ 466.00
17/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1958	\$ 297.00

Fecha	Municipio	Nombre	Emisora	Hora	Inversión
17/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2100	\$ 297.00
21/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1808	\$ 466.00
21/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2118	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1520	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1528	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1537	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1545	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1550	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1615	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1653	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1700	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1730	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1750	\$ 466.00
24/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	734	\$ 466.00
24/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1448	\$ 466.00
24/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2103	\$ 466.00
25/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	727	\$ 350.00
25/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1448	\$ 350.00
25/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2108	\$ 350.00
25/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2000	\$ 198.00
14/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1930	\$ 297.00
14/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2100	\$ 297.00
15/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1915	\$ 297.00
15/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2113	\$ 297.00
15/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1739	\$ 466.00
15/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1757	\$ 466.00
15/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1834	\$ 466.00
15/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1855	\$ 466.00

Televisión

Fecha	Municipio	Canal	Televisora	Hora	Cobertura	Inversión
27/02/2003	CHIMALHUACAN	4	TELEVISA	2118	NACIONAL	\$11,333.33
28/02/2003	CHIMALHUACAN	4	TELEVISA	2156	NACIONAL	\$11,333.33
02/03/2003	CHIMALHUACAN	4	TELEVISA	2218	NACIONAL	\$ 6,166.67
02/03/2003	CHIMALHUACAN	4	TELEVISA	2219	NACIONAL	\$ 6,166.67
27/02/2003	CHIMALHUACAN	4	TELEVISA	2239	NACIONAL	\$ 6,166.67
28/02/2003	CHIMALHUACAN	4	TELEVISA	2247	NACIONAL	\$ 6,166.67
03/03/2003	TOLUCA	6	TV AZTECA	1654	LOCAL	\$ 1,146.00
03/03/2003	TOLUCA	6	TV AZTECA	2149	LOCAL	\$ 1,716.00
21/02/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1442	LOCAL	\$ 402.00
04/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1217	LOCAL	\$ 400.00
28/02/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1232	LOCAL	\$ 400.00
03/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1253	LOCAL	\$ 400.00
04/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1334	LOCAL	\$ 400.00
03/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1349	LOCAL	\$ 400.00
03/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1425	LOCAL	\$ 400.00
02/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1429	LOCAL	\$ 400.00
28/02/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1441	LOCAL	\$ 400.00
25/02/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1455	LOCAL	\$ 400.00
04/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1456	LOCAL	\$ 400.00

27/02/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1519	LOCAL	\$ 400.00
25/02/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1534	LOCAL	\$ 400.00
25/02/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1534	LOCAL	\$ 400.00
02/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1551	LOCAL	\$ 400.00
02/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1656	LOCAL	\$ 803.00
02/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	2222	LOCAL	\$ 2,860.00
02/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	2324	LOCAL	\$ 2,860.00

De la información descrita con antelación, se advierte que la suma de los costos estimados de acuerdo a las tarifas publicadas por los medios, y conforme al monitoreo de medios electrónicos e impresos, asciende a la cantidad de \$ 952,414.34, los promocionales no reportados por Convergencia Partido Político Nacional, la cual representa una cantidad significativa, por lo que la sanción que se le imponga debe tener relación directa con la cantidad omitida.

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

- A. No presentó la balanza de comprobación con saldos iniciales en los casos de distritos ni ayuntamientos en los que registraron candidatos, el partido infringió lo dispuesto por el artículo 52 fracción XV del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 128 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Lo expuesto, en virtud de que, si bien es obligación de los partidos políticos presentar la balanza de comprobación con saldos iniciales, acto que en la especie no se cumplimentó, también lo es que se efectuó la revisión correspondiente por el despacho contable aún con la falta de dicha documentación.

- B. Negativa reiterada a dar información a la Comisión de Fiscalización, impidiendo con ello la práctica de las dos revisiones precautorias autorizadas por el Consejo General en distritos y municipios, infringiendo lo dispuesto por los artículos 61 fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 131 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Se debe tomar en cuenta que al no otorgarse las facilidades para realizar las revisiones precautorias, por lo que no fue posible dar indicio sobre el rebase de topes de gastos de campaña; además del doloso incumplimiento a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

- C. No haber reportado en sus registros contables, los promocionales que fueron conocidos y registrados por el monitoreo de medios electrónicos, impresos y alternos, aprobado por el Consejo General, y que en coadyuvancia fue remitido a esta Comisión por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, y que el partido político no aclaró; infringiendo lo dispuesto por el artículo 52 fracción XV del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Los promocionales que omitió informar son:

Radio

Candidato Ayuntamiento				
Fecha	Ayuntamiento	Emisora	Entidad	Nal/Loc
03/03/2003	Toluca	XHZA FM	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	XHENO FM	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	XHENO FM	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	XHENO FM	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	XHENO FM	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	XHENO FM	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	XHENO FM	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	XHENO FM	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	XHENO FM	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	XHRJ FM	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	XHRJ FM	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	XHRJ FM	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	XHRJ FM	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	XHRJ FM	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	XHENO FM	Toluca	Local

Fecha	Ayuntamiento	Emisora	Entidad	Nal/Loc
05/03/2003	Toluca	XHENO FM	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	XHENO FM	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	XHENO FM	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	XHENO FM	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	XHENO FM	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	XHRJ FM	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	XHRJ FM	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	XHRJ FM	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	XHRJ FM	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	XHRJ FM	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	XHRJ FM	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	XHRJ FM	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	XHRJ FM	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	XHRJ FM	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	XHRJ FM	Toluca	Local

Televisión

Candidato Ayuntamiento				
Fecha	Ayuntamiento	Televisora	Entidad	Cobertura
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local

Alternos

Municipio	Tipo de propaganda					Foto
	Inst.	Bardas	Espect.	U.s.p.	Postes	
Aculco					√	√
Aimoloya de Alquisiras	√				√	√
Aimoloya de Juárez					√	√
Aimoloya del Río					√	√
Amecameca		√	√			√
Atizapán de Zaragoza					√	√
Atiacomulco					√	√
Atzacomulco	√				√	√
Atlatlila					√	√
Axapusco					√	√
Calimaya		√	√		√	√
Capulhuac	√				√	√
Chapultepec	√				√	√
Chimathuacan		√			√	√
Cuautitlán Izcalli			√		√	√
Ecatepec		√	√		√	√
Huixquilucan		√			√	√
Isidro Fabela		√	√	√	√	√
Ixtapaluca					√	√
Ixtapaluca	√				√	√
Ixtlahuaca	√				√	√
Jaltenco		√			√	√

Municipio	Inst.	Bardas	Espect.	U.s.p.	Postes	
Jilotepec	√				√	√
Jiquipilco	√				√	√
La Paz		√	√		√	√
Malinalco					√	
Metepec	√				√	
Morelos					√	√
Nicolas Romero			√		√	√
Ocuilan		√				
Rayón					√	√
San Felipe del Progreso		√		√		√
San José del Rincón		√		√	√	√
Sultepec	√				√	√
Teotihuacan			√		√	√
Tepetlaoxtoc					√	√
Texcaltitlan				√		√
Tlalnepantla					√	√
Toluca			√		√	√
Valle de Bravo					√	√
Valle de Bravo	√				√	√
Valle de Chalco		√				√
Villa Guerrero				√	√	√
Xonacatlán	√				√	√
Zacualpan		√				√
Zacualpan	√				√	√
Zumpahuacán					√	√

Se debe tomar en cuenta que al no reportar registros contables, no existieron elementos suficientes para valorar la situación financiera y determinar si el partido en mención rebasó o no el tope de gastos de campaña.

Como puede observarse a lo largo del dictamen, el Partido de la Sociedad Nacionalista no proporcionó información alguna, por el contrario de su actuación se desprenden conductas que pudieran presumir el ocultamiento de la misma y con ello la presunta comisión de conductas que pudieran constituir delitos, razón por la que esta comisión debe tomar en cuenta para proceder conforme a derecho y en su oportunidad y como se establece en el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes

PARTIDO ALIANZA SOCIAL

- A. No presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la primera revisión precautoria de distritos y ayuntamientos, infringiendo lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 79 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

En ese orden de ideas, es menester apuntar que si bien los partidos políticos están obligados a presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de las revisiones precautorias, sin embargo la finalidad de dichas revisiones es sondear de manera aleatoria la contabilidad de los propios institutos políticos, por lo cual las aclaraciones omisas no son substanciales al momento de llevar al cabo el estudio de los informes sobre gastos de campaña de los candidatos que intervienen en un proceso electoral.

- B. No registrar contablemente gastos que carecen de soporte documental, infringiendo lo dispuesto por el artículo 52 fracción XV del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los cuales son los siguientes:

No. de Cheque	Importe	Concepto
2928	\$ 915	Gastos varios
2933	2,000	Gastos por comprobar
2958	400	Compra de video Sony
2963	2,000	Gastos por comprobar
2988	430	Gastos por comprobar

No. de Cheque	Importe	Concepto
3011	180	Gastos varios
3016	5,919	Compra de posters
3040	2,000	Tarjetas telefónicas, alimentos
3057	1,800	Comprobación facturas
3061	2,000	Gastos de campaña
3065	2,000	Pago pintura y gasolina
3113	1,000	Gastos por comprobar
3118	1,000	Gastos por comprobar
3123	1,300	Papelería
3127	1,000	Gastos por comprobar
3148	4,000	Elaboración de engomado
3152	1,000	Gastos por comprobar
3199	2,000	Gastos por comprobar
3207	6,000	Liquidación elaboración pins, posters y etiquetas
3237	30,000	50% anticipo grupo musical
3241	43,025	Liquidación grupo musical y planta de luz
3244	349	Papelería
3249	84	Gastos para comida y propaganda
3256	1,500	Alimentos para cierre de campaña estatal
3260	1,757	No tiene concepto
3274	803	Gastos por comprobar
3280	189	Gastos varios
3286	2,300	No está la póliza
3076	2,000	Honorarios asimilables
3138	4,500	Honorarios asimilables
3216	4,500	Honorarios asimilables
TOTAL	\$ 127,951	

- C. No incluir en los informes de gastos de campaña, los estados de posición financiera y estado de ingresos y egresos, de los Distritos y Ayuntamientos que se enuncian, infringiendo lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 136 inciso a) de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización:

Distritos

XXIV Nezahualcóyotl	XXX Naucalpan	XXXIV Ixtapan de la Sal
XXVII Chalco	XXI La Paz	XXXV Metepec
XXVIII Amecameca	XXXII Nezahualcóyotl	XXXVI Villa del Carbón
XXIX Naucalpan	XXXIII Ecatepec	XXXVII Tlalnepantla

Ayuntamientos

Atlautla	Tenango del Aire	Tultepec
San Felipe del Progreso	Teoloyucan	Tultitlán
San Simón de Guerrero	Teotihuacán	Villa de Allende
Soyaniquilpan de Juárez	Tepozotlán	Villa del Carbón
Sultepec	Tequixquiac	Villa Victoria
Tecamac	Texcaltitlán	Xonacatlán
Tejupilco	Texcoco	Zacualfpan
Temascalapa	Tezoyuca	Zinacantepec
Temascalcingo	Timilpan	Zumpahuacan
Temascaltepec	Tlalmanalco	Zumpango
Temoaya	Tlalnepantla	Valle de Chalco Solidaridad
Tenancingo	Toluca	

El partido político no presentó los estados indicados anteriormente, sin embargo sí exhibió oportunamente los informes de gastos de campaña.

- D. No reportar en sus registros contables, los promocionales que fueron conocidos por el monitoreo de medios aprobado por el Consejo General, y que en coadyuvancia fue remitido a esta Comisión, y que el partido político no aclaró, el mismo infringió lo dispuesto por el artículo 52 fracción XV del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, siendo los siguientes:

Radio

FECHA	MUNICIPIO	NOMBRE	EMISORA	INVERSIÓN
03/03/2003	TOLUCA	Sonido Ultra	XHZA FM	\$350.00
04/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00

Prensa

Fecha	Periódico	Tipo de inserción	Verificación de versión publicada	Plana	Secc.	Pág.	Total de impactos	Mpio. o Dto.	Cobertura	Inversión
03-Mar-03	Reforma	foto b/n	Candidato	1/2	Estado	11	1	Atizapan	Local	\$71, 712

Revistas

Fecha	Periódico	Tipo de inserción	Mpio. o Dto.	Secc.	Pág.	Total de impactos	Cobertura	Inversión
26-Feb-03	Acontecer	1/4	Nicolas Romero	General	13	1	Local	\$ 1,400

Medios Alternos Municipales

TIPO DE PROPAGANDA				
MUNICIPIO	Bardas	Espectaculares	U.S.P.	Postes
Amecameca		√		
Apaxco	√		√	
Atenco				
Atizapán de Zaragoza				√
Atlacomulco				√
Atlix	√			
Axapusco				√
Chalco	√			√
Chapa de Mota		√		
Chapultepec	√			√
Chiautla	√			√
Chinconcuac	√	√		√
Chimalhuacán	√			√
Cocotitlán	√	√		√
Coyotepec	√	√	√	√
Cuautitlán		√		

MUNICIPIO	Bardas	Espectaculares	U.S.P.	Postes
Cuautitlán Izcalli	√	√		
Ecatepec		√		
El Oro	√	√		√
Huehuetoca	√			√
Huixquilucan	√	√		√
Isidro Fabela	√			√
Ixtapaluca				√
Ixtapan de la Sal	√	√		√
Jaltenco	√			
Juchitepec	√			√
La Paz	√	√	√	√
Jerma				√
Mexicaltzingo	√			
Naucalpan		√		√
Nicolás Romero	√	√		
Ocoyoacac	√			√
Ocuilán				
Ozumba	√	√		√
Temoaya				√
Tenango del Aire				√
Tepotzotlán				√
Texcoco	√			
Toluca		√		√
Villa del Carbón	√	√		√
Zumpahuacán	√	√		√

*USP: unidades de Servicio Público

DISTRITALES

TIPO DE PROPAGANDA				
DISTRITO	Bardas	Espectaculares	U.S.P.	Postes
Distrito IV Lerma		√		
Distrito VII Tenancingo				√
Zumpahuacán	√			√
Distrito XII El Oro	√			
Distrito XIII Acambay				√
Atiacomulco				√
Timilpan				√
Distrito XVI Atizapan de Zaragoza	√	√		
Distrito XIX Cuautitlán				√
Melchor Ocampo				√
Distrito XX Apaxco				√
Jaltenco	√	√		√
Zumpango				√
Distrito XXII Ecatepec				√
Distrito XXIII Atenco	√			
Chiautla				√
Texcoco	√			
Tezoyuca	√			√
Distrito XXVII Cocotitán	√			
Chalco	√			
Juchitepec	√			
Distrito XVIII Atlautla	√			
Distrito XXXI La Paz	√			
Distrito XXXIII Tecámac				√

DISTRITO	Bardas	Espectaculares	U.S.P.	Postes
Distrito XXXVI Huehuetoca		√		
Distrito XXVIII Coacalco				√
Distrito XL Chicoloapan	√			
Distrito XLI Nezahualcóyotl	√			
Distrito XLIII Cuautitlán Izcalli	√	√		
Distrito XLIV Jilotzingo Nicolás Romero		√ √		√

*USP: unidades de Servicio Público

- IX. Que la Comisión de Fiscalización, conforme el artículo 2 de los Lineamientos de organización y Funcionamiento de la Comisión, es competente para vigilar que se respeten los topes de gastos de campaña por parte de los partidos políticos; y en tal virtud ha conocido de tres solicitudes presentadas por los partidos políticos relacionadas con la materia de fiscalización, por lo que la Comisión estimó conveniente entrar al estudio de las mismas, analizarlas y dictaminarlas en el cuerpo del presente instrumento, toda vez que están vinculadas con el periodo de revisión que abarca este dictamen, resultando lo siguiente:

1. Solicitud de investigación de la Coalición "Alianza para Todos"

- a) El tres de julio del presente año, fue presentada por el representante propietario de la Coalición "Alianza para Todos", ante el Consejo General, el C. Luis César Fajardo de la Mora, en la Presidencia del mismo órgano citado, una solicitud de investigación de actividades presuntamente realizadas por el Partido Acción Nacional y el C. Armando Enríquez Flores, candidato a la Presidencia Municipal de Toluca, señalando que el Partido Acción Nacional realizó la recolección de dinero, mediante un supuesto sorteo que debió registrar, en su momento ante el órgano interno de control del partido en la campaña correspondiente, a efecto de reportar esta actividad ante la Comisión de Fiscalización en los reportes financieros.
- b) La Coalición "Alianza para Todos" exhibió como medio de prueba una copia certificada por Notario Público del boleto para el sorteo en cuestión.
- c) En fecha quince de julio del año en curso la Presidenta y el Secretario General del Consejo General de este Instituto, remiten a la Presidencia de esta Comisión el escrito de referencia, mediante oficio IEEM/SG/4711/03.
- d) La Secretaría Técnica de esta Comisión al tener conocimiento del escrito en cuestión solicitó al Despacho Contable Mancera, S.C. Ernst & Young, hacer la revisión correspondiente y para que emitiera observaciones y comentarios al respecto, en fecha dieciocho de julio del presente año, mediante oficio IEEM/CF/419/03.
- e) En fecha quince de agosto del año que transcurre el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, presentó escrito por medio del cual da contestación al oficio señalado con antelación, indicando que de la revisión de la contabilidad concentradora, el PAN no reportó registro alguno en ninguna de sus campañas por concepto de autofinanciamiento, así como que no se identificaron ingresos que no hubieren sido registrados y reportados en el informe de campaña correspondiente, en el cual no se informó ningún ingreso por autofinanciamiento.
- f) El veintiocho de agosto del año en curso, con el objeto de garantizarle al Partido Acción Nacional la garantía de audiencia se hizo del conocimiento al Partido Acción Nacional del escrito presentado por la Coalición "Alianza para Todos", y se procedió a otorgarle un plazo de cuatro días, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, alegue y exhiba las pruebas que considere pertinentes.
- g) El uno de septiembre del presente año, el representante propietario de la Coalición "Alianza para Todos" ante el Consejo General, presentó escrito en la presidencia del propio Consejo General, manifestando su desistimiento de la solicitud referida anteriormente.
- h) En fecha dos de septiembre del presente año, el representante propietario acreditado ante el Consejo General del Partido Acción Nacional, remitió oficio a la Presidencia de esta Comisión, mediante el cual consulta a la misma si continúa vigente la investigación solicitada por la Coalición "Alianza para Todos", en virtud de que ésta presentó el desistimiento respecto a la solicitud de actividades del Partido Acción Nacional por el presunto rebase del tope de gastos de campaña.

- i) En la fecha supraindicada, mediante oficio IEEM/CF/470/03, el Presidente de la Comisión de Fiscalización informó al Partido Acción Nacional que el plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, alegara y exhibiera las pruebas que considere pertinentes, concluía el día dos de septiembre del año que corre, por lo que aún estaba vigente el oficio de fecha veintiocho de agosto de la anualidad mencionada en el oficio número IEEM/CF/466/03.
- j) El dos de septiembre del año que transcurre el Partido Acción Nacional presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización su contestación al procedimiento instaurado, argumentando que son falsos los hechos descritos por su contraparte, toda vez que el promovente sólo aporta copia certificada de un boleto, la cual si bien es una documental pública, pero no suficiente para probar los hechos apuntados, pues con ella no se acredita que se hayan excedido el tope de gastos de campaña determinado por este Instituto.

Como resultado de la revisión realizada por el despacho auxiliar de la Comisión y de los documentos que se han hecho mérito y que obran en el expediente de la Comisión; ésta misma considera lo siguiente:

En primer término es de estudiar la solicitud de desistimiento presentada por la representación de la Coalición "alianza para Todos", estimando que es improcedente, toda vez que, la vigilancia y la revisión que realiza la Comisión de Fiscalización para que los partidos políticos sujeten sus actos a las disposiciones legales, está fundamentada en disposiciones de orden público como son los artículos: 1º, 57, 58, 60, 61, 160 y 161 y demás relativos del Código Electoral del Estado de México y como consecuencia de ello la Comisión entró al análisis de la solicitud de investigación procediendo resolverlo en los siguientes términos:

Después de realizar el análisis correspondiente de las probanzas exhibidas por los partidos políticos contendientes, así como de lo alegado por los mismos, es dable establecer que la única probanza ofrecida por la Coalición "alianza para Todos", consistió en el boleto exhibido por el promovente en copia certificada, si bien es cierto es una documental pública, en términos del artículo 336 fracción I del Código Electoral del Estado de México, también lo es que dicho medio de convicción no permite comprobar la cantidad de boletos que fueron vendidos, así como tampoco la cantidad que pudiera haber obtenido por su venta el Partido Acción Nacional, ni que la suma que pudo haber obtenido haya sido destinada para gastos de campaña; además de que no acredita el origen del documento exhibido, ni el responsable de su impresión, ni tampoco el nexo directo que éste pudiera tener con determinado agente; por lo que no es posible darle valor probatorio para demostrar el supuesto hecho irregular.

Que asimismo con la información vertida por el despacho auxiliar no se aprecia el registro de ingresos en el rubro de autofinanciamiento, lo que refuerza la hipótesis de que la queja es improcedente y debe liberarse al Partido Acción Nacional de responsabilidad.

2. Solicitud de investigación del Partido Acción Nacional.

- a) El representante propietario ante el Consejo General del Partido Acción Nacional, C. Francisco Gárate Chapa, presentó ante la Presidencia del propio Consejo solicitud de investigación de actividades en materia de financiamiento público, presuntamente realizadas por el Partido Revolucionario Institucional y/o la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, denominada "Alianza para Todos", señalando que el Partido Revolucionario Institucional realizó un sorteo que cuyos recursos obtenidos podrían haberse destinado a gastos de campaña, cuya aplicación de los recursos obtenidos, sumados a los entregados para gastos de campaña a la referida Coalición, podrían dar lugar a que se hubiesen rebasado los topes de campaña.
- b) En fecha veintiséis de junio del presente año, mediante oficio IEEM/PCG/1845/03, la Presidenta del Consejo General envió a la Secretaría General la solicitud de referencia, a su vez ésta mediante oficio IEEM/SG/4464/03 remitió a la Presidencia de esta Comisión el mismo escrito en homóloga fecha.
- c) Por instrucciones del Presidencia de la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Técnica, mediante oficio IEEM/CF/389/03, de fecha treinta de junio de la anualidad que transcurre, remitió copia al Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young de la solicitud multimencionada, a efecto de que éste efectuara observaciones y comentarios al respecto.
- d) En fecha once de agosto del año que transcurre el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, presentó escrito por medio del cual da contestación al oficio señalado con antelación, indicando que no se observaron ingresos registrados en las campañas por concepto de autofinanciamiento derivados del sorteo "Gana con el bueno", asimismo acotó que de la revisión de los informes anuales del ejercicio

2002 del Partido Revolucionario Institucional (PRI), no se observaron registros por ingresos de autofinanciamiento derivados de ese mismo concepto.

- e) El veintiocho de agosto del año en curso, se hizo del conocimiento a la Coalición "Alianza para Todos", del escrito presentado por el Partido Acción Nacional, y se procedió a otorgarle un plazo de cuatro días, a partir del momento de la notificación, a efecto de señalar lo que en su derecho conviniera.
- f) El uno de septiembre del año en curso, el representante propietario de la Coalición "Alianza para Todos" ante el Consejo General, C. Luis César Fajardo de la Mora, presentó escrito en tiempo y forma, señalando que efectivamente se realizó el sorteo que refiere el Partido Acción Nacional, sin embargo las ganancias derivadas del mismo, se destinarán a gastos ordinarios.
- g) El Partido Acción Nacional exhibió como prueba para acreditar su dicho copia simple de un boleto del sorteo denominado "El Bueno".

La comisión de fiscalización al entrar al análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente y a la información vertida por el despacho asesor, así como el análisis de lo indicado por el partido político y coalición de referencia, asimismo de las pruebas sustanciales que exhiben con sus respectivos escritos; es esencial apuntar que para esta autoridad electoral no pasa inadvertido el hecho de que el solicitante aduzca el monto de utilidad probable que la Coalición "Alianza para Todos" pudo haber obtenido por la emisión y venta total de los boletos objeto del presente procedimiento, no obstante no aporta adjunto a su escrito, medio de convicción alguno que soporte su apreciación, por lo que su dicho resulta una simple presunción; aunado a lo descrito, la Coalición de mérito, exhibió copia de un oficio suscrito por el titular de la Unidad de Gobierno de la Subsecretaría de Gobernación, en el cual se precisa que se solicitó a dicha dependencia la cancelación de diversas series; por ende y toda vez que no existen elementos suficientes que sustenten lo expresado por el Partido Acción Nacional, en el sentido de que los recursos obtenidos por la Coalición "Alianza para Todos", hayan sido destinados para gastos de campaña, toda vez que únicamente presenta un boleto para acreditar su dicho, sin que con ello compruebe el número de boletos vendidos, así como la cantidad obtenida con la realización de dicho sorteo, esta Comisión determina la improcedencia de la solicitud del partido mencionado.

Sin embargo de las actuaciones anteriores y por manifestación expresa del Partido Revolucionario Institucional, se concluye que los mencionados recursos serán destinados a gastos ordinarios en la modalidad de autofinanciamiento, por lo cual el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición "Alianza para Todos", tendrá la obligación de informar a la Comisión estas circunstancias dentro del informe anual de gastos ordinarios de dos mil tres, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Solicitud de investigación del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El Partido de la Revolución Democrática presentó escrito ante el Consejo General, a través del C. Pablo Gómez Álvarez, representante propietario acreditado ante el propio Consejo General, mediante el cual manifiesta hacer del conocimiento de este Instituto, hechos constitutivos de posibles infracciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos asignados a los partidos políticos, imputables a la Coalición "Alianza para Todos".
- b) En fecha diez de marzo del presente año, la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a esta Comisión el escrito aducido en el considerando que antecede, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.
- c) El Partido de la Revolución Democrática en el escrito de mérito alude que al Partido Revolucionario Institucional se le realizó una donación de mil quinientas despensas.
- d) En el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática, se ofrecen como medios de prueba el acta del Consejo Municipal Electoral de Timilpan, un acuse de recibo por medio del cual se solicitan copias certificadas de averiguación previa y un recibo, todos en copia simple.
- e) En el escrito de mérito el promovente precisa la existencia de una averiguación previa ante el Ministerio Público con sede en Jilotepec, México, registrada bajo el no. JILO/I/320/2003.
- f) Por instrucciones del Presidente de la Comisión, la Secretaría Técnica solicitó al Despacho Contable Mancera, S.C. Ernst & Young, emitir observaciones y comentarios al respecto, en fecha veinticuatro de junio del presente año, mediante oficio IEEM/CF/375/03.

- g) En fecha catorce de agosto del año que transcurre el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, presentó escrito por medio del cual da contestación al oficio señalado con antelación, indicando que después de revisar los gastos reportados, y el rubro de ingresos en especie transferidos por el Comité Directivo Estatal a la campaña del Ayuntamiento de Timilpan, así como de los ingresos por donaciones en especie de militantes y simpatizantes, no se localizó registro alguno bajo el concepto de dispensas para la promoción del voto.

Toda vez que el mismo promovente lo indica en su escrito y derivado de los hechos que denuncia, existe un procedimiento penal ante autoridad competente, y en razón de ello esta autoridad electoral no puede realizar un pronunciamiento al respecto, y debe de abstenerse de conocer, hasta en tanto no sea resuelto el procedimiento precisado en primer término. Dejando a salvo los derechos del promovente, para que los haga valer en la vía y forma que considere conveniente.

- X. Que los resultados de los ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, Coalición "Alianza para Todos", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional, de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, se realizaron y reportaron por cada una de las campañas de distritos y ayuntamientos durante el proceso electoral 2002-2003, como se presenta en el anexo que forma parte integral del presente dictamen.
- XI. Que de todo lo señalado con anterioridad se desprende la existencia de infracciones al Código Electoral del Estado de México por parte del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Convergencia Partido Político Nacional, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, razón por la que la Comisión de Fiscalización propone la imposición de sanciones, en los siguientes términos:

CAPÍTULO DE INFRACCIONES

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- A. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Huixquilucan, rebasándolo en una cantidad de \$162,568.00 (ciento sesenta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XIV y 160 del Código en mención, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción VI del mismo Código Electoral la multa por la cantidad de \$ 325,136.00 (Trescientos veinticinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) siendo el equivalente al doble de la cantidad que rebasó el tope de gastos de campaña autorizado.

2. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- A. Por no respetar el tope de pago mensual efectuado por el reconocimiento de actividades políticas a una sola persona, violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XV y 58 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**
- B. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Texcalyacac, rebasándolo en un cantidad de \$35,295.00 (Treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XIV y 160 del Código en mención, y conforme los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 355 fracción VI del Código Electoral la multa por la cantidad de **\$70,590.00 (Setenta mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), siendo equivalente al doble de la cantidad que rebasó el tope de gastos de campaña autorizado.**
- C. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Zacazonapan, rebasándolo en un cantidad de \$21,297.00 (veintiún mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XIV y 160 del Código en mención, y conforme los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 355 fracción VI del Código Electoral la multa por la cantidad de **\$42,594.00 (Cuarenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), siendo equivalente al doble de la cantidad que rebasó el tope de gastos de campaña autorizado.**

- D. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de San Simón de Guerrero, rebasándolo en un cantidad de \$7,430.00 (Siete mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XIV y 160 del Código en mención, y conforme los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 355 fracción VI del Código Electoral la multa por la cantidad de **\$14,860.00 (Catorce mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, siendo equivalente al doble de la cantidad que rebasó el tope de gastos de campaña autorizado.
- E. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Papalotla, rebasándolo en un cantidad de \$5,727.00 (Cinco mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XIV y 160 del Código en mención, y conforme los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 355 fracción VI del Código Electoral la multa por la cantidad de **\$11,454.00 (Once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, siendo equivalente al doble de la cantidad que rebasó el tope de gastos de campaña autorizado.
- F. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Amecameca, rebasándolo en un cantidad de \$122,877.00 (Ciento veintidós mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XIV y 160 del Código en mención, y conforme los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 355 fracción VI del Código Electoral la multa por la cantidad de **\$245,754.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, siendo equivalente al doble de la cantidad que rebasó el tope de gastos de campaña autorizado.
- G. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Otzoloapan, rebasándolo en un cantidad de \$2,941.00 (Dos mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XIV y 160 del Código en mención, y conforme los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 355 fracción VI del Código Electoral la multa por la cantidad de **\$5,882.00 (Cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, siendo equivalente al doble de la cantidad que rebasó el tope de gastos de campaña autorizado.

3. CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

- A. Por no presentar la balanza de comprobación con saldos iniciales en los distritos y ayuntamientos en los que registraron candidatos; violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XV y 128 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I, del mismo Código Electoral, la multa consistente en **150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
- B. Por no presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la primera revisión precautoria de ayuntamientos; violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 61 fracción III inciso c) y 79 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
- C. Por no presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la segunda revisión precautoria, tanto de distritos como de ayuntamientos; violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 61 fracción III inciso c) y 79 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **300 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, equivalente a \$12,090.00 (Doce mil noventa pesos 00/100 M.N.)**.

- D. Por no haber reportado en sus registros contables diversos promocionales detectados en el monitoreo que en coadyuvancia a esta Comisión, remitió la Comisión de Radiodifusión y Propaganda; violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XV y 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **2,000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

4. PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

- A. Por no presentar la balanza de comprobación con saldos iniciales en los casos de distritos, ni ayuntamientos en los que registraron candidatas; violando lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XV y 128 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**
- B. Por no haberse llevado a cabo las dos revisiones precautorias de distritos y ayuntamientos, por la inexistencia de disposición por parte del partido político para practicarlas; violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 61 fracción II inciso c) y 131 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **2,000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**
- C. Por no haber reportado registros contables; violando con ello lo dispuesto por el Código electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XV y 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **2,000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

Por lo anterior, y derivado del monitoreo de medios remitido por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, cuyo objetivo es apoyar la fiscalización de los partidos políticos para prevenir que se rebasen los toques de campaña en términos de lo dispuesto por el artículo 162 párrafo segundo del Código de referencia, se establece que esta Comisión cuenta con elementos para determinar que el partido en mención si realizó gastos de difusión, mismos que no informó a la Comisión de Fiscalización, y además, en ningún momento existió disposición por parte del partido citado para recibir al personal del despacho contable auxiliar de esta Comisión, ni al personal de la Secretaría Técnica, desde la primera solicitud referente a balanzas de comprobación con saldos iniciales, hasta la revisión del informe final, incluyendo la realización de las revisiones precautorias, siendo imposible analizar o llevar a cabo la revisión de documentación contable, como son los estados financieros, balanzas de comprobación, conciliaciones bancarias y formatos que sustentaran las operaciones.

Como puede observarse, en todo el procedimiento de fiscalización, por parte del Partido de la Sociedad Nacionalista, existió la negativa a proporcionar la información requerida, negativa que se convirtió en oposición reiterada, a cumplir con las obligaciones de informar y de otorgar la información a la autoridad electoral, razones y ocultamiento de información que hacen presumir no sólo infracciones a la ley electoral, sino la presunción de conductas delictivas, y en ese tenor la comisión de pronuncia, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61, párrafo penúltimo, en solicitar al Consejo General, se de aviso de las infracciones cometidas por el Partido de la Sociedad Nacionalista, al Tribunal Electoral del Estado de México y se de vista a través del representante legal del Instituto, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

5. PARTIDO ALIANZA SOCIAL

- A. Por no haber presentado las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la primera revisión precautoria de distritos y ayuntamientos; infringiendo lo establecido en el artículo 61 fracción III inciso c) del Código Electoral, en relación con el artículo 79 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización y conforme los razonamientos expresados en el Considerando VIII apartado del propio partido letra A del presente dictamen, se impone al Partido Alianza Social, con fundamento en el artículo 355 apartado A, fracción I, del Código

Electoral del Estado de México, una sanción consistente en una multa de 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

- B. Por no registrar contablemente gastos que carecen de soporte documental; violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XV y 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme los a razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido Alianza Social, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- C. Por no haber incluido en los informes de gastos de campaña los estados de posición financiera y estado de ingresos y egresos de diversos distritos y ayuntamientos; violando con ello lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México en el artículo 61 fracción III inciso b) y 136 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido Alianza Social, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- D. Por no haber reportado en sus registros contables diversos promocionales; violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XV y 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido Alianza Social, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Fiscalización llevó a cabo la revisión a los informes definitivos de campaña correspondientes a los Procesos Electorales 2002-2003 del Partido Acción Nacional; Coalición "Alianza para Todos"; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Convergencia Partido Político Nacional; Partido de la Sociedad Nacionalista; Partido Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización y al Procedimiento a desarrollar por el despacho contable auxiliar de la Comisión.

SEGUNDO.- Se aprueban los informes de gastos de campaña definitivos por distrito y por ayuntamiento, correspondientes a los procesos electorales 2002-2003, presentados por la Coalición "Alianza para Todos"; Partido del Trabajo; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.

TERCERO.- Se aprueban con sanción los informes definitivos de actividades de campaña de los Procesos Electorales 2002-2003 correspondientes a distritos y ayuntamientos; presentados por el Partido Acción Nacional; Partido de la Revolución Democrática; Convergencia Partido Político Nacional; y, Partido Alianza Social.

CUARTO.- No se aprueba el informe del Partido de la Sociedad Nacionalista, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

QUINTO.- Se impone a los partidos políticos, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Convergencia Partido Político Nacional, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, teniendo como sustento los razonamientos expresados en el considerando VIII, incisos A, B, C, D y E, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 355 fracciones I y IV, las siguientes sanciones:

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- A. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Huixquilucan, una multa por la cantidad de \$ 325,136.00 (Trescientos veinticinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

2. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- A. Por no respetar el tope de pago mensual efectuado por el reconocimiento de actividades políticas a una sola persona, una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

- B. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Texcalyacac, una multa por la cantidad de \$70,590.00 (Setenta mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).
- C. Por no respetar el tope de gastos autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Zacazonapan, una multa por la cantidad de \$42,594.00 (Cuarenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- D. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de San Simón de Guerrero, una multa por la cantidad de \$14,860.00 (Catorce mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- E. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Papalotla, una multa por la cantidad de \$11,454.00 (Once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- F. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Amecameca, una multa por la cantidad de \$245,754.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- G. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Oztolapan, una multa por la cantidad de \$5,882.00 (Cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

3. CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

- A. Por no presentar la balanza de comprobación con saldos iniciales en los distritos y ayuntamientos en los que registraron candidatos; una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- B. Por no presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la primera revisión precautoria de ayuntamientos; una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- C. Por no presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la segunda revisión precautoria, tanto de distritos como de ayuntamientos, una multa consistente en 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, equivalente a \$12,090.00 (Doce mil noventa pesos 00/100 M.N.).
- D. Por no haber reportado en sus registros contables diversos promocionales detectados en el monitoreo, una multa consistente en 2,000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

4. PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

- A. Por no presentar la balanza de comprobación con saldos iniciales en los casos de distritos, ni ayuntamientos en los que registraron candidatos, una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- B. Por no haberse llevado a cabo las dos revisiones precautorias de distritos y ayuntamientos, por la inexistencia de disposición por parte del partido político para practicarlas, una multa consistente en 2,000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- C. Por no haber reportado registros contables, una multa consistente en 2,000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

5. PARTIDO ALIANZA SOCIAL

- A. Por no haber presentado las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la primera revisión precautoria de distritos y ayuntamientos, una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- B. Por no registrar contablemente gastos que carecen de soporte documental, una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

- C. Por no haber incluido en los informes de gastos de campaña los estados de posición financiera y estado de ingresos y egresos de diversos distritos y ayuntamientos, una multa consistente en 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- D. Por no haber reportado en sus registros contables diversos promocionales, una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

SEXO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando IX del presente dictamen, en relación con el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática, relativo a una supuesta donación de despensas al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición "Alianza para Todos", y toda vez que existe un procedimiento penal, esta autoridad electoral no puede realizar un pronunciamiento al respecto, hasta en tanto no sea resuelto el procedimiento precisado en primer término, por la autoridad competente para ello; se dejan a salvo los derechos del Partido de la Revolución Democrática para hacerlos valer ante las instancias legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando IX del presente dictamen, en relación con el escrito presentado por el Partido Acción Nacional relativo al sorteo denominado "Gana con el bueno", esta Comisión concluye que los mencionados recursos fueron destinados a gastos ordinarios en la modalidad de autofinanciamiento, por lo cual el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición "Alianza para Todos", tendrá la obligación de informar a la Comisión esta circunstancia dentro del informe anual de gastos ordinarios de dos mil tres, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

OCTAVO.- Se propone al Consejo General remitir el presente dictamen al Tribunal Electoral del Estado de México para los efectos legales que se refieren en el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México.

NOVENO.- Se propone al Consejo General, se autorice, que a través del representante legal del Instituto, se de vista al Ministerio Público de las infracciones cometidas por el Partido de la Sociedad Nacionalista para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando IX del presente dictamen, en relación con el escrito presentado por la Coalición "Alianza para Todos" relativo al sorteo presuntamente realizado por el Partido Acción Nacional, se desecha por improcedente.

DÉCIMO PRIMERO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de dictamen sobre los informes definitivos de campaña de distritos y ayuntamientos del proceso electoral 2002-2003, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el anexo del dictamen relacionado con los ingresos y gastos de campaña de los Partidos Políticos y de la Coalición, en los medios de comunicación electrónicos e impresos

TRANSITORIO

ÚNICO. Remítase por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión al Secretario del Consejo General, todos y cada uno de los expedientes relacionados con el informe definitivo de campaña del proceso electoral 2002-2003 de los partidos políticos y la coalición.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)

MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)

MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre del 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 148

**Trasposos de Partidas del Presupuesto de Egresos
del Instituto Electoral del Estado de México para el Ejercicio 2003.**

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 11, que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos.

El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 78, que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales.
- III.- Que el artículo 80 del Código Electoral del Estado de México establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV.- Que el artículo 95 fracción XI del ordenamiento legal en cita, otorga al Consejo General la facultad de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- V.- Que en sesión ordinaria del día 26 de agosto del año 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó, mediante su Acuerdo N° 26, la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 29 de agosto del año 2002.
- VI.- Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México establece en su artículo 8, fracción II, inciso b), la atribución del Consejo General para autorizar trasposos presupuestarios.
- VII.- Que el ordenamiento legal en cita en su artículo 59 ordena que los recursos presupuestarios autorizados no ejercidos, podrán reasignarse a programas sustantivos del Instituto, siempre y cuando correspondan a los fines del mismo.
- VIII.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesiones de fechas 29 de octubre del año 2002 y 7 de marzo del 2003, mediante sus acuerdos N° 39 y 100 publicados en la Gaceta del Gobierno los días 30 de octubre del año 2002 y 7 de marzo del año en curso, aprobó el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2003, así como su Ajuste, sustentado en el Programa de Actividades del año 2003 y tomando en consideración los requerimientos del gasto ordinario propio de la Institución y las acciones necesarias para la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Ordinarios 2002-2003 que se realizaron en el Estado de México.
- IX.- Que el desarrollo de los procesos electorales ordinarios 2002-2003 ocasionó la necesidad de prolongar la permanencia de la gran mayoría de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales del Instituto, en razón de la interposición de una gran cantidad de los medios de impugnación por parte de los Partidos Políticos, estando funcionando hasta que las autoridades jurisdiccionales electorales local y federal resolvieron en última instancia los mencionados medios de impugnación y tener la posibilidad de declarar formal y legalmente concluidos los procesos electorales; declaración que pudo realizarse hasta el día 23 de julio del presente año, fecha con que se dictó la última resolución por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- X.- Que como consecuencia de lo anterior, se rebasó la previsión presupuestal destinada al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, para el año 2003, originando mayor gasto en las partidas: 3102, 3105, 3107, 3108, 3201, 3504 y 3601, relativas a: servicio de telefonía, gastos menores de oficina, servicio de limpieza y fumigación, servicio de vigilancia, arrendamiento de edificios y locales, reparación y mantenimiento de inmuebles y gastos de publicidad y propaganda, respectivamente.
- XI.- Que la Dirección General, conjuntamente con la Dirección de Administración del Instituto, analizó las partidas del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2003, informando que las partidas 2101, 2105, 2601, 3501 relativas a materiales y útiles de oficina; material de imprenta y reproducción; combustibles; y, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo, respectivamente, a la fecha registran importante ahorro presupuestal y las previsiones realizadas permiten confirmar que se cumplirán las metas programadas para esas partidas, por lo que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales remitió a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, la Propuesta de Traspasos de Recursos Presupuestarios, de esas partidas a las partidas 3102, 3105, 3107, 3108, 3201, 3504 y 3601, con lo cual se solventan, en lo que resta del año 2003 las necesidades ordinarias del Instituto.
- XII.- Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras en su sesión del día 26 de agosto del presente año conoció la propuesta de traspasos presupuestarios presentada por la Dirección General, misma que se concentra en el siguiente cuadro:

PARTIDAS CON AHORRO PRESUPUESTAL	DISMINUCION	PARTIDAS CON SOBREGIRO	APLICACION
2101.- Material y útiles de oficina	4'000,000.00	3102.- Servicio de telefonía	4'000,000.00
2105.- Material de imprenta y reproducción	7'000,000.00	3105.- Gastos menores de oficina	2'000,000.00
2601.- Combustibles	2'000,000.00	3107.- Servicio de limpieza y fumigación	2'500,000.00
3501.- Reparación de mantenimiento de mobiliario y equipo	1'500,000.00	3108.- Servicio de vigilancia	2'500,000.00
		3201.- Arrendamiento de edificios y locales	2'000,000.00
		3504.- Reparación y mantenimiento de inmuebles	500,000.00
		3601.- Gastos de publicidad y propaganda	1'000,000.00
TOTAL	14'500,000.00	TOTAL	14'500,000.00

La Comisión aprobó, después del análisis de sus integrantes, la propuesta de traspasos y acordó remitirla en sus términos a la consideración y aprobación del Consejo General.

- XIII.- Que los Traspasos de Partidas que se solicitan de acuerdo a los comentarios surgidos en la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, representan lo siguiente:
- El 98.03% de las 70 partidas que integran el Presupuesto Anual para el año 2003, no han sufrido modificación, ni sufrirán modificación en base a la proyección realizada originalmente.
 - El 1.68% de las partidas de las que se están solicitando ajustes en reasignaciones de una a otra, no constituye una ampliación presupuestal.
 - Los traspasos no implican de ninguna manera la modificación al techo financiero autorizado por la Legislatura del Estado para el año 2002.

Que esos razonamientos los toma en cuenta el Consejo General para estimar que la solicitud de traspasos es viable y adecuada.

- XIV.- Que asimismo, la propuesta de traspasos de recursos financieros que se indican se apegan estrictamente a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México y la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto, en virtud de no afectar el monto total del presupuesto autorizado y que al autorizarse, permitirán al Instituto Electoral del Estado de México, cumplir con las obligaciones contraídas previamente, derivadas del desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios 2002-2003, y de las actividades que se ejecutan en cumplimiento a los programas ordinarios del año 2003; por lo que es procedente su aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- El Consejo General autoriza los traspasos de partidas del Presupuesto de Egresos del año 2003 del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos que se indican en los considerandos XII y XIII del presente acuerdo, presentados por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de septiembre del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 149

Declaratoria por la que los Partidos Políticos: de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, pierden su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México; así como los derechos y prerrogativas que gozan en el Estado de México.

ANTECEDENTES

- I.- El Partido de la Sociedad Nacionalista, solicitó su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y su consecuente participación en los Procesos Electorales del Estado de México, mediante escrito firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Ing. Gustavo Riojas Santana de fecha 23 de agosto de 1999, adjuntando para ese efecto, entre otros documentos, copia certificada de la resolución dictada el 30 de junio de 1999 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual se otorga el registro como Partido Político Nacional a la Organización Política denominada Agrupación Política Nacional "Sociedad Nacionalista"; un ejemplar del Diario Oficial del día 12 de julio del mismo año, donde aparece publicada la resolución de referencia; y, certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde se hace constar el Registro Nacional.
- II.- El Partido Alianza Social, mediante escrito firmado por el Presidente del Comité Nacional, Lic. José Antonio Calderón Cardoso, presentó solicitud de acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, acompañando entre otros documentos, copia certificada de la resolución dictada el día 30 de junio del mismo año por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante la cual se le otorga el registro como Partido Político Nacional a la Organización denominada Partido Alianza Social; un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, del día 12 de julio del mismo año, donde se publicó la resolución de referencia; y, certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde se hace constar el Registro Nacional.

- III.- El Partido México Posible, solicitó su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante escrito firmado por la C. Dora Patricia Mercado Castro, Presidenta de su Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 30 de agosto del 2002, adjuntando para ese efecto, entre otros documentos, copia certificada de la resolución dictada el 3 de julio del año 2002 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual se otorga el registro a la Organización Política denominada "Por la Equidad y la Ecología"; copia de del Diario Oficial de la Federación del día 26 de julio del mismo año, donde aparece publicada la resolución de referencia; y, certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde se hace constar el Registro Nacional.
- IV.- El Partido Liberal Progresista, solicitó su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante escrito firmado por el Lic. Luis Cabrera Arrieta, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, de fecha 21 de agosto del año 2002, adjuntando para ese efecto, entre otros documentos, copia certificada de la resolución dictada el 3 de julio del año 2002 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual se otorga el registro a la Organización Política denominada Frente Liberal Mexicano Siglo XXI; copia de del Diario Oficial de la Federación del día 26 de julio del mismo año, donde aparece publicada la resolución de referencia; y, certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde se hace constar el Registro Nacional, participando desde entonces, con esa calidad en el Estado de México.
- Por resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión celebrada el 24 de septiembre del año 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre del mismo año, se decretó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político denominado Partido Liberal Progresista, aprobando el cambio de denominación para quedar desde ese momento acreditado como Partido Liberal Mexicano.
- V.- El Partido Fuerza Ciudadana, solicitó su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante escrito firmado por el Lic. Jorge Alcocer Villanueva, Presidente Nacional, adjuntando para ese efecto, entre otros documentos, un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de octubre del año 2002 donde apareció publicada la resolución dictada el 3 de julio del año 2002 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual se otorga el registro a la Organización Política denominada Proyecto Nueva Generación, surtiendo efectos a partir del día 3 de julio del mismo año; y, certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde se hace constar el Registro Nacional.
- VI.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesiones de fechas 26 de octubre de 1999, 6 de septiembre y 29 de octubre del año 2002, mediante acuerdos N° 80, 30, 31 y 42 respectivamente, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado, los días 27 de octubre de 1999; 6 de septiembre y 30 de octubre del año 2002, aprobó la solicitud realizada por los Partidos Políticos: de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y, Fuerza Ciudadana, quedando acreditados ante el Órgano Superior de Dirección, con los derechos, prerrogativas y obligaciones que la ley les otorga, participando a partir de esta fecha con la calidad de Partidos Políticos Nacionales, en el Estado de México.
- VII.- Los Partidos Políticos de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y, Fuerza Ciudadana, a partir de su incorporación al Consejo General, han venido gozando de los derechos y cumpliendo con las obligaciones que se establecen para los Partidos Políticos en el Código Electoral del Estado de México. En especial, de la prerrogativa de financiamiento público que les fue proporcionada puntualmente por el Instituto.
- VIII.- De conformidad con lo ordenado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el día 6 de julio del año 2003, se realizó en la República Mexicana elecciones ordinarias federales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional al Congreso de la Unión.
- IX.- La LIV Legislatura del Estado en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII mediante Decreto número 148 de fecha 24 de julio del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 25 del mismo mes y año, expidió la Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán; señalando el 12 de octubre del 2003, como día de la Jornada Electoral; participando el Partido Alianza Social en el Proceso Electoral Extraordinario que actualmente se desarrolla en el Estado de México, postulando candidatos propios en los Municipios de referencia.

- X.- El Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, notificó a la Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral, mediante oficio N° SE/2050/03 recibido el día 2 de septiembre del presente año la resolución dictada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante la que se emite la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales: de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y, Fuerza Ciudadana, por no haber obtenido por lo menos el 2% de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el 6 de julio del año 2003 y haberse ubicado en la causal prevista en el artículo 66 párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI.- El Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de septiembre del año en curso, publicó en el número 8, página 78, primera sección, la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por la que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Nacionales: De la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y, Fuerza Ciudadana, por no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios, celebrada el 6 de julio de 2003.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 34 señala que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el propio Código Electoral determina los derechos y prerrogativas de que gozan los Partidos Políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 35 fracción I considera como Partidos Políticos Nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral.
- III.- Que el ordenamiento legal en cita en su artículo 38 párrafo tercero establece que los Partidos Políticos Nacionales que pretendan participar en las elecciones locales deberán acreditar ante el Instituto Electoral del Estado de México, su registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.
- IV.- Que los Partidos Políticos: de la Sociedad Nacionalista; México Posible; Liberal Mexicano; y, Fuerza Ciudadana, al perder su registro como Partidos Políticos Nacionales y haber participado en el Estado de México con esa calidad, deben perder también su acreditación ante el Órgano Electoral; el derecho a participar como Partidos Políticos en el Estado de México; y, a gozar de todos los derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral del Estado de México, procediendo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así lo declare.
- V.- Que el caso del Partido Alianza Social, representa un tratamiento especial, en razón de estar participando con candidatos en el actual Proceso Electoral Extraordinario 2003 que se desarrolla en los Municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán y, por ello, debe conservar su acreditación hasta que concluya el Proceso Electoral Extraordinario, tal y como lo establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 32; y al mismo tiempo el Instituto debe garantizarle sus derechos y prerrogativas hasta en tanto se declare la terminación o conclusión del mencionado Proceso Electoral Extraordinario 2003.
- VI.- Que, los Partidos Políticos referidos, al haber recibido la prerrogativa de financiamiento público puntualmente así como la percepción de otros ingresos, por cualquier otra modalidad de financiamiento, deben conservar, a través de los responsables de los Órganos Internos encargados de la percepción y administración de los recursos generales y de campaña que tienen registrados en el Instituto Electoral del Estado de México, la obligación de presentar, los informes que se establecen en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61, en virtud de que para este efecto no se extingue la personalidad jurídica de los Partidos Políticos.
- VII.- Que los Partidos Políticos que pierden su acreditación ante el Instituto, han recibido del Instituto para el desarrollo de sus actividades el uso de oficinas y otros recursos materiales, los que a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberán devolverlos en términos de la normatividad interna del Instituto; asimismo deberán devolver a la Dirección General, la lista nominal que les fue proporcionada antes de la Jornada del día 9 de marzo del presente año.

En mérito de todo lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, declara que los Partidos Políticos Nacionales: de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y, Fuerza Ciudadana, pierden su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y como consecuencia de ello, el derecho de participar como Partidos Políticos Nacionales en el Estado de México; en la preparación, desarrollo y vigilancia de Procesos Electorales en la entidad; así como a los derechos y prerrogativas que otorga la Legislación Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Los Partidos Políticos: de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y, Fuerza Ciudadana, quedan obligados a presentar los informes ordinarios anuales que ordena el artículo 61 fracción I del Código Electoral del Estado de México, en el mes de marzo del año 2004.
- TERCERO.-** Los Partidos Políticos que pierden su acreditación deberán devolver, en un plazo de 10 días a partir de la aprobación del presente acuerdo, los bienes materiales y la lista nominal de electores que les fueron proporcionados para el desempeño de sus actividades, en los términos de la normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** La Dirección de Partidos Políticos, hará las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese la presente declaratoria en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos: de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y, Fuerza Ciudadana a través de las personas que fungieron y fungen a la fecha del presente acuerdo como sus representantes ante el Consejo General.
- TERCERO.-** Por lo que toca a la pérdida de la acreditación del Partido Alianza Social, ésta surtirá sus efectos cuando el Consejo General declare la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2003, que se realiza para la elección de Ayuntamientos de los Municipios de Atenco, Chalco y Tepetztlán, debiendo la Presidencia y Secretaría del Consejo, comunicarlo por escrito al representante acreditado ante el Consejo General.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de septiembre del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**